

Silvio Zavala

PODER Y LENGUAJE

DESDE EL SIGLO XVI



EL COLEGIO DE MÉXICO

PODER Y LENGUAJE DESDE EL SIGLO XVI



NÚMERO ESPECIAL
CÁTEDRA JAIME TORRES BODET

CENTRO DE ESTUDIOS LINGÜÍSTICOS
Y LITERARIOS

PODER Y LENGUAJE DESDE EL SIGLO XVI

Silvio Zavala



EL COLEGIO DE MÉXICO

467.98

Z39p

Zavala, Silvio Arturo, 1909-

Poder y lenguaje desde el siglo XVI / Silvio Zavala. —
México : El Colegio de México, Centro de Estudios Lingüísticos y
Literarios, 1996.

165 p. ; 21 cm. — (Cátedra Jaime Torres Bodet)

ISBN 968-12-0697-5

1. Indios de Hispanoamérica-Lenguas-Historia. 2. Castellano en
Hispanoamérica-Historia. 3. Indios de Hispanoamérica-Educación-
Historia. 4. Política lingüística-Hispanoamérica-Historia.

Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.



The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Portada de Mónica Diez-Martínez

Fotografía de Agustín Estrada

Primera edición, 1996

D.R. © El Colegio de México
Camino al Ajusco 20
Pedregal de Santa Teresa
10740 México, D.F.

ISBN 968-12-0697-5

Impreso en México/Printed in Mexico

ÍNDICE

Don Silvio, <i>Rebeca Barriga Villanueva</i>	9
Prólogo, <i>Juan M. Lope Blanch</i>	13
El castellano, ¿lengua de comunicación?	23
El castellano, ¿lengua obligatoria?	33
Notas	60
Discurso de respuesta por el académico de número doctor don Manuel Alcalá Anaya	103
Adiciones	111
Notas	131
Nuevas adiciones	137
Índice onomástico	157

DON SILVIO

A MANERA DE ACLARACIÓN

Con *Poder y lenguaje desde el siglo XVI*, de Silvio Zavala, presentamos un número especial de la Cátedra Jaime Torres Bodet. Como su nombre lo indica, los rasgos distintivos de este número emanan de su propia semántica. En su primera acepción, “especial” significa ‘singular’ y ‘particular’. En efecto, éste es un número particular por su tema y singular por su autor.

El libro reúne cuatro trabajos de don Silvio Zavala, que giran en torno a uno de los temas más controvertidos y particulares de la historia de México: la castellanización de los indígenas, que a su vez, incide en otro tema no menos controvertido, el de las políticas del lenguaje.

Con agudeza y meticulosidad, don Silvio traspasa el tiempo y observa que desde el siglo XVI existe un problema que aún hoy día no parece encontrar salida coherente para una nación unificada. La unidad, la identidad, la nacionalidad, el plurilingüismo son los finos hilos que se entretajan en una compleja red de posturas contradictorias y oscilantes siempre entre dos polos: español o lenguas indígenas. Vieja polémica esta que paradójicamente se urde mucho tiempo antes del encuentro de dos lenguas imperiales: el náhuatl y el español; y que después se reproduce en nuevos moldes surgidos de la vecindad del español con el inglés.

El fino trabajo filológico que inició don Silvio en 1977 con su discurso de entrada a la Academia Mexicana de la Lengua fue creciendo con sucesivas adiciones que amplían las fuentes, añaden información y confirman una postura que ha sido suya a lo largo del tiempo: “unificar el idioma es unificar la nación”.

Este libro es singular también por su autor. No es nuestro objetivo destacar aquí las cualidades de don Silvio como hombre, como

historiador o como presidente que fue de El Colegio de México. Por el momento, sólo nos limitaremos a robarle un poco a su oficio y reconstruir una pequeña historia que lo hace especial para nuestro Centro. Vayamos a los orígenes: en 1985 se creó en el Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios (CELL) la Cátedra Jaime Torres Bodet; Víctor Urquidi la recibía como presidente de El Colegio de México y Beatriz Garza Cuarón como directora del Centro. Esta creación no fue fortuita, resultó de la conjunción de la lucidez de un académico —Silvio Zavala— y de la generosidad de una mujer —Josefina Juárez viuda de Torres Bodet—, y de un conocimiento de años atrás que se consolidó en un proyecto humanista, llamado a revitalizar los ideales de Jaime Torres Bodet en un ámbito de investigación y docencia.

Don Silvio conoció bien a Torres Bodet, primero como colaborador cercano en sus labores educativas y culturales, después andando caminos paralelos a los que él había trazado en la vida diplomática: la UNESCO y la embajada en París. Sólo a partir de esta cercanía, se entiende la admiración y el deseo de continuar una gran obra en nuevas vertientes. La última meta de la Cátedra sería, pues, estimular el estudio de la lengua y literatura mexicanas. Éste es otro aspecto digno de mención. Siendo la Cátedra una idea genuina de don Silvio, se habría esperado que la generosidad de la viuda de Torres Bodet hubiera sido orientada hacia un centro de El Colegio de México donde se trabajara en la historia —campo de la pasión y vocación de don Silvio. Pero no fue así; más allá de la natural inclinación de su promotor, la Cátedra se instaló en su nicho natural —el CELL— y es ahí donde ha dado ya buenos frutos.

Desde los meros inicios, la presencia respetuosa pero inquieta y creativa de don Silvio —miembro vitalicio del Fideicomiso que vela por la Cátedra Jaime Torres Bodet—, ha sido fundamental. Esta presencia la he podido vivir muy de cerca, primero como coordinadora académica del CELL y después como su directora. Es sorprendente cómo a lo largo de once años consecutivos, don Silvio ha nutrido el programa académico de la Cátedra con consejos pertinentes, con una voz suave pero enérgica.

En 1992, cuando organizamos el *Congreso Internacional Los Contemporáneos. Homenaje a Jaime Torres Bodet*, esta voz resonó entusiasta, a tal grado que algunas de las áreas temáticas más exitosas

fueron propuestas por don Silvio: “El cine y los Contemporáneos” fue una de ellas. La proyección de *La mujer de todos* con guión de Xavier Villaurrutia y José Revueltas fue el resultado de esta feliz sugerencia. La belleza espléndida de María Félix, aunada a los comentarios de Emilio García Riera, dieron un toque de dinamismo y originalidad a nuestro Congreso y pusieron de relieve el gran espectro artístico que cubrieron “Los Contemporáneos”.

Con sus logros, la Cátedra Jaime Torres Bodet va haciendo su propia historia: profesores distinguidos de México y de todas partes del mundo que dejan huella y amplían los horizontes de nuestros estudiantes; una *Serie de Literatura Mexicana*, ya con cuatro números, tres de los cuales enfocan diversos aspectos de la obra literaria de Jaime Torres Bodet. *El juglar y la domadora y otros relatos desconocidos* recoge, en una edición de Luis Mario Schneider, cuentos inéditos no consignados en las *Obras Completas* de Torres Bodet. En *Casi oficios. Cartas cruzadas entre Jaime Torres Bodet y Alfonso Reyes*, Fernando Curiel edita el sui géneris epistolario entre ambos personajes mexicanos. Finalmente, *Los Contemporáneos en el laberinto de la crítica*, editado por Rafael Olea Franco y Anthony Stanton, reúne un número importante de estudios en torno a la obra de diversos autores que, junto con Torres Bodet, formaron “Los Contemporáneos”, el grupo de mayor trascendencia en la literatura mexicana moderna. Otra Serie, recientemente iniciada, *Estudios del Lenguaje*, está dedicada a la publicación de los mejores trabajos de nuestros estudiantes, seleccionados y editados por profesores de las diversas materias de los doctorados en Lingüística y Literatura Hispánica del CELL.

Toda esta actividad intensa ha contribuido a robustecer la presencia del CELL en ámbitos académicos varios en donde se pone de relieve su valor.

Cumpla, pues, este número con la segunda acepción de especial, ‘muy adecuado’ o ‘propio para un efecto’, que en este caso queremos que sea hacer manifiesto nuestro reconocimiento a quien puso en marcha esta historia.

REBECA BARRIGA VILLANUEVA
CELL- El Colegio de México
Mayo de 1996

PRÓLOGO

Uno de los más serios problemas que generó el descubrimiento de América y el consiguiente enfrentamiento de culturas diferentes fue de carácter lingüístico: el contacto de la lengua castellana con los múltiples idiomas americanos. Españoles e indios habrían de convivir a partir de entonces en los mismos territorios, pero la diversidad de sus lenguas los separaba violentamente, los mantenía extraños unos a otros, incomunicados. Lo cual impedía o, al menos, dificultaba en gran medida el cumplimiento de dos de los objetivos fundamentales —paralelos, cuando no contrarios entre sí— que se propusieron en seguida los colonizadores: el de la evangelización de los indígenas americanos y el de su incorporación a la autoridad real española. El procedimiento que habría de seguirse para alcanzar ambos propósitos dio origen a una larga y, a veces, apasionada polémica entre quienes sostenían que era imprescindible enseñar la lengua española a los indoamericanos, y quienes consideraban que tales objetivos debían conseguirse utilizando las lenguas de los distintos pueblos amerindios; fueron posiciones extremas y antagónicas, entre las cuales se situaron otras más eclécticas y armonizadoras. Casi medio milenio ha transcurrido desde que esa polémica se inició sin que, aún en nuestros días, se haya llegado a una conclusión satisfactoria para todos.

A trazar la reseña histórica —detenida y mesuradamente— de ese conflicto secular ha dedicado Silvio Zavala varios trabajos, que se resumen ahora en este volumen. Lo hace con la precisión, la ponderación y la penetrante inteligencia propia del extraordinario historiador que es el profesor Zavala. Admira el elevadísimo cúmulo de documentos y de datos que ha reunido en su trabajo para dar una idea fiel y cabal de lo que esa polémica ha sido a través de los siglos. Esta riqueza documental, parte de los comienzos del siglo

xvi y llega hasta las postrimerías de nuestro siglo xx, y atiende tanto a documentos muy diversos de las sucesivas épocas estudiadas, cuanto a estudios históricos de otros autores, y a investigaciones de carácter lingüístico, como la del equipo de lexicógrafos rumanos encabezados por el profesor Marius Sala.

Y es que don Silvio Zavala se ha mantenido interesado por esta cuestión histórica, lingüística y sociocultural durante casi cinco décadas. Su atención a ella comenzó en 1945, cuando advirtió la complejidad del problema de política lingüística que representaba la posición de la lengua española frente a la inglesa en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Y desde aquel entonces, una vez publicado su discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Lengua, que es el primero —y fundamental— de sus trabajos sobre el tema, el profesor Zavala se ha mantenido atento a la cuestión, reuniendo y acumulando todas las noticias, referencias, comentarios y aun pormenores que pudieran apuntalar y enriquecer su ensayo inicial. Las anotaciones que, al final de cada ensayo, acompañan al texto son de lectura indispensable para adentrarse en el conocimiento detallado de la cuestión histórica. Que Silvio Zavala analiza con espíritu amplio, porque, como él mismo apunta, lengua e historia se enlazan necesariamente a través de los textos diversos que dan testimonio del asunto analizado. Esa concepción amplia de la filología pudo heredarla el doctor Zavala de aquel filólogo pleno que fue don Ramón Menéndez Pidal, director del Centro de Estudios Históricos madrileño, ejemplar institución científica que en no escasa medida contribuyó a la formación académica de Silvio Zavala en años previos a los terribles de la guerra civil española. Que filología es para mí —lo he dicho no pocas veces— la ciencia que estudia el espíritu de un pueblo, o de un conjunto de pueblos emparentados entre sí, por medio de su producción lingüística —oral o escrita—, dentro del marco histórico que la determina y explica.

Tanto los partidarios de la castellanización de los indígenas americanos como vehículo indispensable para su evangelización y asimilación a la cultura hispánica, cuanto los defensores de la idea de que tales propósitos debían alcanzarse a través de las diversas lenguas americanas, esgrimieron principios y juicios de indudable peso. Los “castellanizadores” argumentaban que el gran número y

enorme variedad de esas lenguas autóctonas hacían prácticamente imposible el adoctrinamiento de sus hablantes, ya que los pocos religiosos encargados de esa tarea no podían aprender todos esos idiomas americanos, y que cuando llegaban a conocer algunos de ellos, lo hacían de manera imperfecta e insuficiente para explicar debidamente los misterios de la fe cristiana. Sostenían también que si los indios aprendían el castellano, estarían capacitados no sólo para familiarizarse con los principios de la religión católica, sino con otras enseñanzas sociales y materiales de la cultura europea, que la población española traía consigo al Nuevo Mundo. La castellanización de los indoamericanos no implicaba la necesaria desaparición de sus idiomas vernáculos, sino que se trataba de implantar lo que hoy se habría denominado una situación de bilingüismo; muy rara vez —como después veremos— se pensó en reducir o prohibir el uso de los idiomas autóctonos.

Los partidarios de la evangelización por medio de las lenguas americanas sostenían que era más fácil que los misioneros y demás eclesiásticos aprendieran el idioma de los indígenas a ellos encomendados, que conseguir que la inmensa masa de aborígenes aprendiera el español, siendo tan pocos los que podían dedicarse a su enseñanza. Lo importante, lo verdaderamente fundamental era llevar a los indios al seno de la religión cristiana, y debían por ello ser los evangelizadores quienes se esforzaran por acercarse a aquéllos manejando sus propias lenguas. No parecía conveniente forzarlos a aprender el castellano, para no perjudicar ni alterar sus culturas milenarias. Ciertamente que la enorme cantidad de lenguas americanas representaba un grave problema, pero cabía una solución práctica: que los evangelizadores aprendiesen sólo una lengua de singular importancia en cada región —una de las llamadas lenguas generales, como el quechua, el náhuatl o aun el maya— y que por medio de ella llevaran a cabo el adoctrinamiento religioso. Claro que ello obligaba a enseñar una de esas lenguas generales a los indígenas americanos que no las hablaban, pero eso siempre sería más fácil que enseñarles el español, dada la mayor afinidad que existía entre unas y otras lenguas amerindias. Rara vez, también en esta posición indigenista, se llegó a planteamientos extremos, como la pretensión de evitar que los indios aprendiesen el castellano, para impedir que se aproximasen a los españoles y se contagia-

ran de los vicios enormes que éstos practicaban. Y no faltaron quienes —como recuerda Silvio Zavala— quisieran “que los indios no hablen otro idioma” que el nuestro, acaso por tenerlos más sojuzgados. Pero esas actitudes extremas fueron, felizmente, muy esporádicas.

Para conseguir la castellanización de los indoamericanos se pensó que lo mejor que podía hacerse era que en los monasterios o en las escuelas que para tal fin se construyesen, se enseñara la lengua española a los niños [a veces se precisa “y niñas”] y en ella se les alfabetizase, para que después ellos extendieran el idioma de Castilla por sus respectivas comunidades. Durante las épocas en que esta idea estuvo vigente, se destinaron elevados recursos para la construcción y el funcionamiento de muchas escuelas y para cubrir los sueldos de los maestros. Y durante las etapas en que predominaba la idea de evangelizar a los indios en sus propias lenguas, se presionaba a los religiosos para que aprendieran los idiomas americanos. Recuerda el profesor Zavala cómo en algún momento se adoptaron medidas coercitivas de naturaleza económica para obligar a los eclesiásticos a aprender la lengua americana: así, el virrey Francisco de Toledo dispuso en el Perú, en 1585, “que el sacerdote que no supiese la lengua general [quichua] se le quitasen 100 pesos ensayados de su salario [de 800], por darles ocasión que la aprendiesen”. Menos extremas y más provechosas fueron otras medidas encaminadas al mismo fin, como la dotación de cátedras de las principales lenguas americanas en las universidades de México y de Lima, o como la codificación de esos idiomas por medio de *Artes* y de *Vocabularios* hechos por aquellos misioneros convertidos en gramáticos —en excelentes gramáticos— por la fuerza de la necesidad, cuyas obras conservan aún hoy sumo interés para el conocimiento de los idiomas amerindios, a tal grado que su consulta sigue siendo en la actualidad no sólo provechosa, sino muchas veces indispensable.

Creo que la preferencia por uno y otro procedimiento de evangelización y alfabetización dependía del diverso propósito capital que se perseguía. Para los religiosos, en líneas generales —que siempre hay disidentes en toda actividad humana—, lo fundamental era el adoctrinamiento religioso de los americanos, y para ello era más práctico llevarles las enseñanzas evangélicas en sus propias lenguas,

aunque de esa manera se mantuvieran lingüística y culturalmente separados de la sociedad hispanoamericana dominante. Para el poder civil, la castellanización era preferible, por cuanto que por medio de ella podría alcanzarse la unidad indispensable para la estabilidad del imperio. Se trataba de seguir y aun de completar los pasos dados por Roma en la antigüedad a lo ancho y a lo largo de muy extensos territorios, para alcanzar la unidad política —una sola corona—, la unidad religiosa —una sola fe— y la unidad lingüística —un solo idioma— por toda la extensión imperial. Que no hay factor tan poderoso para gestar los separatismos, como la diversidad lingüística. En nuestro tiempo, los dos más fuertes separatismos españoles, el vascuence y el catalán, tienen firmes raíces lingüísticas. Así, en el pasado hispanoamericano, es muy significativa la actitud del arzobispo de México Francisco Antonio Lorenzana, para quien era necesario enseñar el español a todos los indios y sofocar sus lenguas vernáculas, de manera que se eliminara esa barrera lingüística que tenía discriminados a los indígenas americanos, separados de los españoles e incomunicados también los unos de los otros —divididos— dada la diversidad de sus idiomas. Los franciscanos, en cambio, “que vivían cerca de los indios y conocían sus lenguas” —observa con agudeza el profesor Zavala— se oponían a tales propósitos asimiladores, por razones probablemente muy complejas y no sé hasta qué medida caritativamente acertadas. También el testimonio de Alonso Carrió de la Bandera —que Silvio Zavala oportunamente recuerda— marcha en el mismo sentido que el del arzobispo de México: advierte Concolorcorvo que la diversidad lingüística separa —aisla— a los indios de los españoles, los mantiene en condiciones vitales inferiores, al grado de sembrar entre aquéllos el odio hacia éstos, “mirándolos como a unos tiranos y única causa de sus miserias”.

Puntual, ordenada y nítidamente presenta el profesor Zavala la síntesis de la evolución histórica que recorrió la que podría llamarse “cuestión de la lengua” en el Nuevo Mundo. Desde sus primeros momentos, cuando la real célula de Carlos V, de junio de 1550, aconseja castellanizar a los americanos mejor que imponer el náhuatl como lengua general de la Nueva España, pretensión ésta de muchos misioneros, que años después no encontró “oposición de la autoridad temporal por tal motivo político”. Sabemos, gracias a

la laboriosidad de Silvio Zavala, que el Tercer Concilio Provincial Mexicano, de 1585, decretó que la enseñanza de la doctrina cristiana se hiciera en la lengua de cada pueblo indígena, no en castellano, por lo cual se instaba a los sacerdotes a conocer el idioma de sus feligreses americanos. Sabemos así que en el Perú, si bien el virrey Francisco de Toledo dispuso que en cada repartimiento hubiera escuela en que se enseñase a hablar, leer y escribir en castellano a los niños y jóvenes de hasta 14 años —no a mayores de esa edad, para que pudieran ayudar a sus padres en las faenas cotidianas—, una cédula real ordenó que la enseñanza de la doctrina se encargase a religiosos que conocieran la lengua de sus feligreses; y el Concilio de Lima de 1583 dispuso que a éstos se les catequizase en su propia lengua, sin obligarles a aprender la castellana. Sabemos así, también, que en 1586 otra cédula real, recogiendo las sugerencias del clero de la provincia de Charcas, recomendaba que se enseñara la lengua española a todos los indios, pero que asimismo los religiosos españoles aprendieran la lengua indígena, si bien el rey dejaba la decisión final al virrey del Perú, quien por la cercanía estaría mejor informado y capacitado para determinar lo que más conviniese.

Destaca con sabia justicia el profesor Zavala la prudencia y la sagacidad —“el maduro olfato político”— que muestra Felipe II, “el Rey Prudente”, en 1596, cuando el Consejo de Indias le solicitó que firmara una minuta en pro de la castellanización de los aborígenes americanos, a lo que el monarca contestó: “Esto se me consulte con todo lo que hay en ello”, para finalmente, tras analizar los muchos argumentos que el Consejo le presentó en favor de su propósito castellanizador, responder:

No parece conveniente apremiallos [a los indios] a que dexen su lengua natural; se podrán poner Maestros para los que voluntariamente quisieren aprender la Castellana, y dése orden como se haga guardar lo que está mandado en no proueer los curatos sino a quien sepa la de los Indios.

Tenemos que superar afinidades, simpatías y admiraciones en pro de la objetividad histórica: todavía dentro del siglo XVI, el absolutista monarca español, “el Demonio del Mediodía”, se oponía a violentar la naturaleza lingüística de sus súbditos americanos; en

tanto que, en el progresista siglo xx, el democrático presidente de Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, hacía suya la tesis de la enseñanza obligatoria de la lengua inglesa a los hablantes de español del Estado *Libre* Asociado de Puerto Rico. Y cabe también recordar las dificultades con que han tropezado hasta nuestros días los hablantes de español de ese “México perdido” que es el sudoeste de Estados Unidos, en su loable deseo de conservar la lengua de sus antepasados, que sigue siendo su lengua materna.

Sabemos también, gracias a estas investigaciones de don Silvio Zavala, que durante el siglo xviii la corriente castellanizadora cobró nueva fuerza, hasta llegar a soluciones verdaderamente represivas de las lenguas amerindias, tanto en la Nueva España cuanto en el Perú —ya hemos recordado las ideas de Concolorcorvo— y otros dominios de la corona española. La enseñanza del castellano debía ser obligatoria y gratuita, dejando a las lenguas americanas marginadas de toda atención escolar. Hubo, no obstante, a lo largo de esa centuria, voces que siguieron pregonando la conveniencia de mantener y cuidar esos idiomas autóctonos de América. Entre ellas, la de fray Pedro Joseph Parras, quien sin negar la conveniencia de que los indígenas americanos aprendieran el español, considera que no debe por ello inducirseles a olvidar el idioma propio. Inclusive se expiden cédulas reales en que, si bien se expresa la necesidad de introducir la lengua castellana en las comunidades indígenas, se advierte que “de ninguna manera se ha de permitir que se confunda y olvide la lengua materna”. Y se recuerda, atinadamente, que no muy diferente es la situación lingüística de la propia España, donde la lengua general castellana —enseñada por doquier en las escuelas— convive con las de gallegos, vizcaínos, catalanes y valencianos, sirviendo aquélla como vínculo lingüístico de todos los españoles; de igual manera que en Francia se permite “un idioma distinto a los Viarneses, Provenzanos, Bretones y habitantes de otras provincias”, a todos los cuales unifica y hermana la lengua común francesa.

Y ya en nuestro siglo, cabe recordar la opinión de don Justo Sierra, que el profesor Zavala invoca:

El afán justísimo y civilizador de unificar el idioma fue persistente en los monarcas y virreyes; para ello se crearon escuelas y se establecie-

ron clases en la Universidad, en los colegios de las comunidades religiosas, en los seminarios; nunca se trató como en otras naciones, aun en nuestros días, de prohibir el uso de los idiomas nacionales, y la nacionalización se encomendó únicamente a la persuasión y a la necesidad; bastante se logró: era obra de mucho tiempo.

Para Justo Sierra, la lengua española, la lengua nacional, era un “inestimable lazo de unificación moral en una nación, sobre todo cuando se halla vecina a un gigantesco grupo de lengua radicalmente distinta”, y con el vigor expansionista que posee la lengua inglesa.

Mientras escribo estas líneas, leo las tajantes afirmaciones de un escritor mexicano que durante su infancia no conoció más que su lengua materna, el zapoteco, y sólo en la adolescencia fue haciendo suya la lengua española, de manera semejante a lo que había sucedido en el caso de Benito Juárez. Hoy, Andrés Henestrosa sigue sosteniendo que

el gran problema de México es dar a todos un solo idioma, sin detrimento ni negación de las hablas autóctonas. Porque se trata no de aprender el idioma indio de mi vecino, que equivaldría a aprenderlos todos. Y como eso sería imposible, aprendamos todos la lengua castellana o española, para que sea verdaderamente la lengua nacional. Alfabetícemos en español; dediquemos el mayor tiempo a su aprendizaje; si hace falta, retóquese el sistema de enseñanza, para que la primera lección del día, y la última, sea la del lenguaje patrio. Hasta que no lo sepan todos los mexicanos no seremos la patria que queremos ser; las lenguas indias se aprenden en el regazo materno, igual que todas. Solas se defenderán como hasta ahora, pese a la persecución que han padecido. Démosles a los indios caminos, fuentes de trabajo, salario suficiente, y los haremos bilingües de español sin que por eso dejen de ser monolingües de lengua indígena.¹

No creo equivocarme al pensar que el fundamento del mundo hispanoamericano, desde el río Bravo del norte hasta los confines

¹ Andrés Henestrosa, “México al pendiente: Un idioma nacional”, en *Excelsior*, 7 de diciembre de 1995, pp. 7 y 8-A.

de la Patagonia, es la lengua española. Existen, no cabe duda, acusadas diferencias entre los 19 países que se extienden a lo largo y ancho de ese mundo americano, tanto demográfica cuanto económica y culturalmente; lo único en verdad común a todas ellas, lo que las hermana estrechamente, es la lengua española. Así lo considera, justamente, don Silvio Zavala: “La comunidad de los pueblos iberoamericanos existe gracias a la difusión de las lenguas española y portuguesa como bases firmes de su asiento idiomático y cultural”.

JUAN M. LOPE BLANCH

EL CASTELLANO, ¿LENGUA DE COMUNICACIÓN?*

Cuando la Academia Mexicana de la Lengua me invitó a formar parte de esa ilustre corporación, pensé escoger un tema para el discurso de recepción que uniera los intereses de la lengua y de la historia. Efectivamente, el 28 de enero de 1977, leí un discurso al que puse por título: “El castellano, ¿lengua obligatoria?”, que fue contestado por el académico don Manuel Alcalá Anaya, a quien me unen viejos lazos de amistad y cooperación intelectual.

Dos ediciones dieron a conocer los resultados de ese acto de recepción. La completa del Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, con pie de imprenta en México, 1977, en 99 páginas. Y la abreviada de la Secretaría de Educación Pública, sin indicación del año que fue igualmente el de 1977, en 88 páginas.

Siguieron apareciendo noticias en relación con el tema, por lo cual ofrecí un artículo de “Adiciones” que acogió la *Memoria* de El Colegio Nacional, en México, tomo VIII, núm. 4, correspondiente al año de 1977, publicada en el de 1978, en las páginas 141 a 162.

Todavía me vi en el caso de redactar otro examen de “Nuevas Adiciones” inserto en la *Nueva Revista de Filología Hispánica*, de El Colegio de México, Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios, tomo XL, año de 1992, núm. 1, en las páginas 45-61.

Se presenta ahora una edición conjunta de estos trabajos, desafortunadamente retardada.

Al extenderme la Secretaría General de la Asociación Internacional de Hispanistas su atenta invitación para preparar una con-

* Ponencia presentada en el *Seminario sobre Políticas Lingüísticas en México*, en el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México, noviembre de 1995.

ferencia plenaria en el Congreso Internacional que se reunió en la ciudad de Birmingham, Gran Bretaña, del 21 al 26 de agosto del año de 1995, escogí el mismo tema relativo a “El español, ¿lengua obligatoria?”, no con el propósito de repasar los datos anteriormente reunidos sino con el de reflexionar acerca de ciertos aspectos que estimo ilustrativos de la peculiar relación que existe entre el poder público y la enseñanza de la lengua.

Ya decía en mi discurso ante la Academia Mexicana de la Lengua del 28 de enero de 1977, que mi interés por las cuestiones de difusión, secuencia y obligatoriedad de la enseñanza de las lenguas se avivó en la década de los cuarenta de esta centuria en el curso de una visita que hice a la isla de Puerto Rico. Porque la gente del lugar se mostraba entonces preocupada por la política lingüística que debía seguirse en la escuela primaria. Al parecer, uno de los criterios que tenía posibilidad de convertirse en oficial era el siguiente: los puertorriqueños son ciudadanos de Estados Unidos de América; la lengua de este país es el inglés; luego la enseñanza en las escuelas primarias de Puerto Rico debe impartirse en dicho idioma. A esto respondían las familias —con base en la realidad histórica y cultural de la isla— que ellas formaban parte de un pueblo de habla española, en el que la enseñanza de los niños debía darse en la lengua materna y que el inglés se aprendiera como segundo idioma.

Curiosamente aquí surgía el nexo entre la lengua y la historia en forma inesperada. Porque dirigía entonces los destinos políticos de Estados Unidos de América el notable presidente demócrata Franklin D. Roosevelt, que acogía la tesis de la enseñanza obligatoria del inglés. Y en los viejos documentos del siglo XVI que por entonces yo manejaba, se veía que el Consejo de Indias había propuesto al rey Felipe II, el 20 de junio de 1596, que dictara una disposición para hacer obligatorio el uso del castellano frente a los caciques indígenas del imperio español, que serían castigados si no acataban ese mandato. Pero con mejor criterio, el monarca absolutista devolvió la minuta sin firmarla, indicando al consejo: “Esto se me consulte con todo lo que hay en ello”. Es decir, había percibido la presencia de un problema delicado. El consejo respondió que en la mejor y más perfecta lengua de los indios no se podían explicar bien y con su propiedad los misterios de la fe y

convenía que el idioma castellano se difundiera entre los indios para impartir la doctrina. El consejo también comentaba que si continuara el uso del idioma propio de los indios, el clero criollo y mestizo gozaría de mayores ventajas que el español, cuando el eclesiástico peninsular era generalmente de mejor vida y costumbres que el de Indias. (Esto me trae al recuerdo la tensión que hubo en cuanto a la enseñanza del español en los centros de cultura de Estados Unidos de América, entre los partidarios de hacerla prefiriendo el acento de España frente a los que se inclinaban por encomendarla a quienes hablaban el español de los países hispanoamericanos). Mas volviendo al caso sometido a Felipe II, éste finalmente escribe al dorso de la consulta del consejo con sabia prudencia:

No parece conveniente apremiallos [a los indios] a que dexen su lengua natural, se podrán poner Maestros para los que voluntariamente quisieren aprender la Castellana, y dése orden como se haga guardar lo que está mandado en no proueer los curatos sino a quien sepa la de los indios.

Ahora bien, en mis folletos que aparecen reunidos en la publicación que se prepara, podrá verse que ese problema siguió preocupando a las autoridades de la monarquía española y cobró nueva actualidad bajo el rey borbón Carlos III, tan distinguido en otros aspectos de su administración ilustrada en España y en las Indias.

El arzobispo de México don Francisco Antonio Lorenzana había opinado en 1769 que la obligatoriedad del idioma castellano traería no sólo el adelanto de la fe sino también del modo de cultivar sus tierras, cría de ganados y comercio de los frutos de los indios. Los entenderán los superiores, sabrán cuidar su casa, podrán ser oficiales de república, tomarán amor unas personas a otras y habrá civilidad para el trato. El mantenimiento de barreras idiomáticas entre indios y funcionarios civiles había hecho crónica la explotación de los indios. El aislamiento de los de una misma lengua en aldeas administradas por los primeros misioneros dio una seguridad que se convirtió en temor y aborrecimiento al fallecer los primeros protectores que hablaban su lengua. Mantener el idioma de los indios es arbitrio perjudicial para separar a los naturales de unos pueblos de otros por la diversidad de lenguas. En aflojan-

do la cuerda un ministro menos celoso, se vuelven a quedar en su puro ser natural. Usar el castellano es obra de caridad para la nación. Carlos III, en acuerdo de 22 de marzo de 1770 que precede al despacho de la cédula que a continuación citamos, aprueba los medios que propone el arzobispo de México y manda expedir cédulas para que se observen en todos sus dominios de América, con advertencia de que en los parajes en que se hallen inconvenientes en su práctica, los representen. La cédula dada en Madrid el 16 de abril de 1770 ordena observar los medios que ha propuesto el arzobispo de México, a fin de conseguir que se destierren los diferentes idiomas que se usan en aquellos dominios y sólo se hable el castellano. Es de notar que esta política fue entonces objeto de críticas por parte de franciscanos que vivían cerca de los indios y conocían sus lenguas.

Voy ahora a explicar que en México no se ha dado solamente la convivencia del español con las lenguas indígenas sino que se ha tenido presente que es un país vecino de una poderosa comunidad de habla inglesa.

Un gran secretario de instrucción pública, Justo Sierra Méndez, aborda ambos temas en su *Evolución política del pueblo mexicano*, cuya primera edición en español forma parte de la obra colectiva que lleva por título *México: su evolución social*, dirigida por Sierra, y editada en México en 3 volúmenes por J. Ballezá, entre los años de 1900 y 1902; la segunda edición en español de la *Evolución política*, prologada por Alfonso Reyes, aparece en México en 1940, bajo el signo de La Casa de España.

He dedicado dos estudios a la personalidad de Sierra. Uno bajo el título de "Tributo al historiador Justo Sierra", que fue mi discurso de ingreso en la Academia Mexicana de la Historia correspondiente de la Real de Madrid, leído el 16 de diciembre de 1946, y publicado en las *Memorias* de esa Academia, de octubre-diciembre del mismo año, pp. 343-366 y 367-373. Después apareció en la *Memoria* de El Colegio Nacional, vol. VI-1, México, 1966, pp. 29-50. Allá comenta Sierra, según recuerdo en las pp. 34-35 de esta segunda edición de mi discurso, que:

El afán justísimo y civilizador de unificar el idioma fue persistente en los monarcas y virreyes; para ello se crearon escuelas y se establecieron clases en la universidad, en los colegios de las comunidades

religiosas, en los seminarios; nunca se trató como en otras naciones, aun en nuestros días, de prohibir el uso de los idiomas nacionales (ya se ha visto que hubo excepciones sin llegar a ser la práctica general y continua a lo largo de la época hispánica), y la nacionalización del español se encomendó únicamente a la persuasión y a la necesidad: bastante se logró, era obra de mucho tiempo; hoy (son los años finales de la dictadura de Porfirio Díaz) no está concluida todavía, porque los gobiernos se han desentendido casi completamente de ella y el clero la prosigue con cierta flojedad.

En mi posterior estudio dedicado a “Justo Sierra Méndez, educador”, publicado en la *Memoria* de El Colegio Nacional de 1989, pp. 195-201, observo que otras directrices esenciales por las que Sierra trabaja incansablemente son: “las del laicismo escolar, la unificación del habla nacional (repite) en una nación que se halla vecina a un gigantesco grupo de lengua radicalmente distinta, y la preparación en los distintos ciclos escolares (desde el jardín de niños al que presta apoyo) a la vida moral, intelectual, física y estética” (p. 197 de mi artículo). Esa idea de la educación completa—integral y laica diría la ley de 1908—tampoco nos es extraña a los escolares que tuvimos la fortuna de asistir a las escuelas modelo fundadas en esa época. Mas aquí, según hemos anticipado, es la preocupación lingüística del secretario de Instrucción Pública la que nos toca señalar.

En el amplio y concienzudo estudio que Agustín Yáñez dedica a *Don Justo Sierra, su vida, sus ideas y su obra*, publicado en primera edición por la Universidad Nacional Autónoma de México en 1950 y en segunda edición en 1962, destaca que el 13 de septiembre de 1902, al quedar instalado el Consejo Superior de Educación Pública, reafirmó Sierra las viejas ideas relativas a la unificación del habla nacional, “inestimable lazo de unificación moral en una nación, sobre todo cuando se halla vecina a un gigantesco grupo de lengua radicalmente distinta” (p. 145). Luego sostiene Sierra que frente a los amagos del imperialismo y a la invasión del capitalismo extranjero, México no tiene otra esperanza que la educación (p. 150). La ley promulgada el 15 de agosto de 1908 trata del desarrollo del lenguaje, la disciplina de la imaginación y la progresiva aproximación a la exactitud del juicio.

En visita que realicé al Paraguay en la década del cuarenta, pude tomar conocimiento de la cultura bilingüe de español y guaraní que distingue a esa nación hispanoamericana, acaso en forma más completa que en otros países hispanoamericanos. Porque se trata de un conocimiento y de una preservación al parecer al alcance de casi todos los habitantes, en tanto que en México y en Perú, a pesar de contar con lenguas indígenas que en la época hispánica se consideraron generales como fueron el náhuatl y el quechua, ya no existe ese amplio bilingüismo en las varias regiones de la población. En la notable obra de Jorge A. Vivó sobre *Razas y lenguas indígenas de México. Su distribución geográfica*, contribución al Octavo Congreso Científico Americano, Sección de Antropología, Washington, D. C., marzo de 1940; publicación número 52 del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, D. F., 1941, p. 47, se llega a la conclusión de haberse pasado de los sistemas en los que las familias lingüísticas son numerosas (cuyo primer expositor fue Manuel Orozco y Berra [1884] que llegó a incluir en su catálogo a 719 idiomas, clasificados en once familias lingüísticas), hasta la reducción de éstas a muy contados y grandes grupos lingüísticos mediante estudios de lingüística comparada (de los que Sapir era su máximo representante, quedando las lenguas indígenas de México en cuatro grandes grupos y en ocho familias). A su vez Vivó reconoce cinco grupos: na-dené, siux-hokano, macropenutiano, olmeca-otomangue y lenguas no clasificadas. Mas en la práctica las subdivisiones lingüísticas y geográficas son numerosas y perceptibles, se dice, en 56 hablas existentes en el territorio actual mexicano.

Lo cierto es que de mi visita paraguaya saqué otra conclusión clara. Me entendía normalmente con los paraguayos cuando hablábamos en español; pero en alguna ocasión me llevaron al teatro y se representó la obra en guaraní; ellos pudieron disfrutarla, y yo quedé aislado de su comprensión. Pensé que si en mi región natal de Yucatán yo los llevara a una representación teatral en lengua maya, les pasaría lo contrario. Y claramente guardé el recuerdo de que la comunidad de los pueblos iberoamericanos existe gracias a la difusión de las lenguas española y portuguesa como bases firmes de su asiento idiomático y cultural.

Hemos citado el caso de Puerto Rico al comienzo de este trabajo. Es de añadir que al celebrarse la Primera Cumbre de los Jefes de Estado de la Comunidad Iberoamericana en la ciudad mexicana de Guadalajara en 1991, algunos escritores estimamos que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico debía ser invitado en igualdad de trato con las demás delegaciones asistentes. Las de Cuba y Venezuela favorecían esta tesis. Pero prevaleció el criterio estrictamente jurídico de la soberanía sobre el histórico, lingüístico y cultural. La asistencia del gobernador de Puerto Rico sólo tuvo lugar en calidad de observador. La Fundación de los Premios Príncipe de Asturias, con sede en la ciudad española de Oviedo, otorgó en 1991 al pueblo de Puerto Rico su Premio de Letras, en reconocimiento a la defensa del idioma español proclamada en una disposición legislativa de la isla. Después de la primera cumbre en la ciudad mexicana de Guadalajara, han tenido lugar la segunda en España y la tercera en Brasil, seguidas por la cuarta en Colombia y la quinta en Argentina, sin haberse progresado hacia la igualdad propuesta. A mi vez, al recibir el Premio Príncipe de Asturias en Ciencias Sociales en 1993, volví a comentar ante los medios de información españoles las razones histórica, lingüística y cultural que existen para otorgar a Puerto Rico la incorporación plena en las reuniones de la comunidad a la que pertenece, no obstante que haya vínculos particulares de asociación con Estados Unidos en los terrenos político y económico. El gobernador de Puerto Rico, Luis Muñoz Marín, promotor del estatuto del Estado Libre Asociado a mediados de este siglo, opinaba que si el Senado de los Estados Unidos concediera al pueblo de Puerto Rico las garantías económicas necesarias como resultado de su vinculación con el país del norte después de la guerra con España en 1898, la ciudadanía de la isla votaría por el estatuto político de su plena independencia. Mientras tanto, parece que entre la situación que yo conocí a mediados del siglo xx y la actual, ha progresado algo el lugar que ocupa el idioma español en el uso público de la población y en el terreno de la enseñanza.

No ha sido así en Filipinas, donde si bien no ha desaparecido por completo la raíz idiomática española que se implantó

desde el siglo XVI al lado de las lenguas indígenas como el tagalo, ya prácticamente el inglés es el idioma general del comercio y la enseñanza en ese archipiélago. La sustitución ha sido procurada con el apoyo del poder público en el período de la dominación estadounidense, y aun después de la independencia de Filipinas en 1946. En la Suprema Corte de Justicia, en la universidad jesuita de Santo Tomás, en bibliotecas especializadas y en el seno de algunas familias, se hallan aún vivas algunas raíces del idioma español.

Viene para terminar estas reflexiones la mención de una experiencia francesa reciente. En la notable obra de François Chevalier, *L'Amérique Latine de l'Indépendance à nos jours*, Nouvelle Clio, l'histoire et ses problèmes, Presses Universitaires de France, 1993, pp. 305 y 525, aparece la cita de una obra de M. Jaulin (1972) según la cual el indigenismo que tiende a "civilizar" o "aculturar" pertenece al etnocidio. Alfabetizar al indígena viola su intimidad cultural. Es de suponer que estas tesis deben haber sido acogidas con entusiasmo en el ambiente del Quartier Latin posterior a 1968. Pero pude advertir, en una discusión de ellas en México, cuánto distan de las realidades del indigenismo practicado y estudiado en nuestro país. Por ejemplo, en la obra de Luis Villoro escrita en 1949 sobre *Los grandes momentos del indigenismo en México*, primera edición de El Colegio de México, 1950, y nueva edición de La Casa Chata, 1979, Centro de Investigaciones Superiores del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Tlalpan, Distrito Federal, 248 pp., se reconoce en el prólogo a la segunda edición que hay discrepancias respecto a la primera. Porque la visión marxista en el llamado "tercer momento" no logra reinterpretar el enfoque existencialista que prevalece en los dos primeros. Habla el autor de la traducción del lenguaje descriptivo histórico al lenguaje ideológico. Cree que su libro no concedía su verdadero peso al sistema económico y político en que se desarrolla cualquier acción indigenista. No sobra recordar que el examen de Villoro va de los escritos de Hernán Cortés y fray Bernardino de Sahagún en el siglo XVI, las visiones del jesuita ilustrado Francisco Javier Clavijero en el XVIII, siguiendo las ideas del independentista Servando Teresa de Mier al comienzo del XIX y las científicas objetivas de Manuel Orozco y Berra en la mitad del segundo. Villoro estudia el indigenismo del

siglo xx sin llegar a considerar los escritos posteriores a 1949 de Alfonso Caso, fundador del Instituto Nacional Indigenista.*

Ya se ve, por el largo camino andado, que la lingüística y la historia guardan relaciones entre sí, las cuales he creído conveniente recordar.

S.Z.

* Ya existe una tercera edición de la citada obra de Villoro, debida a: El Colegio de México, El Colegio Nacional y el Fondo de Cultura Económica, México, 1996, 304 páginas.

Y se ha publicado un volumen de *Homenaje a Alfonso Caso, Obras escogidas*, Patronato para el Fomento de Actividades Culturales y de Asistencia Social a las Comunidades Indígenas, A. C., México, 1996, 459 páginas, con valiosa información acerca de la vida y la obra del homenajeado (1896 - 1970), al cumplirse el centenario de su nacimiento.

EL CASTELLANO, ¿LENGUA OBLIGATORIA?*

Señor director de la Academia, don Agustín Yáñez; señores académicos, señoras y señores:

Hallábame entregado a la lectura de documentos del siglo XVI, cuando algunos distinguidos miembros de la Academia Mexicana de la Lengua me comunicaron su propósito de presentar mi candidatura para ocupar uno de los sillones vacantes de esta corporación. No dejé de hacerles presente el escrúpulo que sentía para aspirar a ese honor, dado que mis trabajos, como es sabido, versan sobre temas históricos, tratados con la misma llaneza que predomina en los testimonios de la época que estudio; la cual, generalmente, es anterior al florecimiento del estilo barroco y a la abundancia del lenguaje ilustrado. No por ello desistieron de su empeño, haciéndome ver que la Academia no escoge tan sólo a cultivadores de las letras sino también a quienes, atraídos por disciplinas afines, pueden contribuir al estudio social del lenguaje y de sus transformaciones a lo largo de los tiempos. Sea, pues, esta largueza de miras de la Academia la razón que explique mi presencia en esta asamblea; y colme la benevolencia grande de sus miembros, a quienes expreso mi sincero reconocimiento, los vacíos que adviertan en la elaboración propiamente literaria de la obra de este recipiendario. En delante, recibiré los beneficios de las enseñanzas de la docta compañía, si bien me incorporo a ella en hora ya avanzada.

* Discurso de ingreso en la Academia Mexicana Correspondiente de la Española, originalmente publicado en Silvio Zavala, *¿El castellano, lengua obligatoria?*, México, Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, 1977, pp. 11-87.

Conocí a don Efrén Núñez Mata, mi digno predecesor en el sitial décimooctavo de esta Academia, cuando en la década del cuarenta formaba parte de un grupo de maestros amantes de su profesión y patriotas que animaban las labores de la Secretaría de Educación Pública. Concebían el trabajo pedagógico en estrecha unión con el desenvolvimiento amplio de las ciencias y la formación cívica de los educandos. Don Efrén sentía la atracción de los estudios históricos y, bajo la influencia de una obra reciente de Américo Castro, dio como título a su valioso manual, el de "México en la Historia" (1951). En su breve instructivo preliminar, para mostrar que la historia se encuentra ligada estrechamente al civismo, afirma, a la manera de Benedetto Croce, que todo impulso por el mejoramiento del hombre, por conservar o conseguir su libertad, se encadena con la lucha de otros hombres. Esta misma consideración le lleva a presentar lo esencial de sus valores nacionales sin pretender un aislamiento incompatible con la situación actual del orbe.

No podemos en esta ocasión alargarnos a examinar todos los valores de conocimiento y de forma pedagógica que encierra la obra del maestro desaparecido; pero permítaseme, por afición personal, entresacar algunos de los juicios que ofrece en la parte dedicada a la época de la colonia.

Estima que es grande y vasto el material que hallamos en la relación de los conquistadores en el siglo XVI. Aun los datos que parecen apartarse de la historia, como son los de lingüística (gramáticas, diccionarios, catecismos, etc.), han ayudado a la comprensión de los pueblos precolombinos. Las tradiciones que recogieron misioneros y conquistadores, los datos etnográficos, la geografía que acompaña a sus relatos, explican muchos sucesos. Informes de obispos y misioneros, de virreyes y autoridades menores, dan noticias de gran valor para la historia de México.

Entre sus descripciones individuales alcanza notable sobriedad y precisión la relativa a la obra de fray Bernardino de Sahagún, de quien dice que recogió amorosamente el relato de los indios mexicanos. Varios años trabajó en su historia, ayudado por personas que pudieron darle noticias, especialmente "indios principales". Y no ve en su obra un propósito simplemente religioso y lingüístico, pues le parece que el sabio investigador tuvo en cuenta el móvil humano de la historia.

Del veracruzano Francisco Javier Alegre nos explica que poseía una cultura clásica profunda. Dedicó su vida a las cuestiones teológicas, históricas y literarias. Su prosa es de gran pureza y su poesía gallarda y elegante. Se le equipara en sabiduría a los mejores latinistas.

Otros casos confirmarían las dotes de análisis del pulcro autor que comentamos; ellas llevaron en su oportunidad a los miembros de la Academia a elegirlo como uno de los suyos. Al recordar hoy algunos de sus méritos, lamentamos de nuevo la pérdida que su deceso ocasionó a las letras patrias y la ausencia del generoso y discreto amigo.

*

Mi interés por las cuestiones de difusión, secuencia y obligatoriedad de la enseñanza de las lenguas se avivó en la misma década del cuarenta con motivo de una visita que hice a la isla de Puerto Rico. La gente del lugar se mostraba entonces preocupada por la política lingüística que debía seguirse en la escuela primaria. Al parecer, uno de los criterios que tenía posibilidad de convertirse en oficial era el siguiente: los puertorriqueños son ciudadanos de los Estados Unidos de América; la lengua de este país es el inglés; luego, la enseñanza en las escuelas primarias de Puerto Rico debe impartirse en dicho idioma. A esto respondían las familias —con base en la realidad histórica y cultural de la isla— que ellas formaban parte de un pueblo de habla española, que la enseñanza de los niños debía ser en la lengua propia y que el inglés se aprendiera como segundo idioma. No he tenido la oportunidad de seguir de cerca el desarrollo de este importante debate, mas otra visita a la isla en la década del setenta me dejó la impresión de que había prevalecido el segundo criterio sobre el primero. En los caminos y lugares públicos, aparecían los letreros redactados únicamente en español, aunque no por ello se hubieran borrado del todo los recuerdos del conflicto lingüístico ni las dificultades de la convivencia de las dos lenguas.¹

Un panorama algo distinto, pero no menos merecedor de examen, pude observar en las Islas Filipinas, en la década del sesenta.

Sobre una base heterogénea de lenguas indígenas, que incluía el tagalo en posición dominante en la isla de Luzón, había obtenido el idioma español algún arraigo a lo largo de varios siglos de presencia de la nación colonizadora, en particular en la ciudad de Manila; los habitantes de la Nueva España no fueron extraños a esa mutación, porque se recordará que, a raíz de haberse logrado el tornaviaje en 1565, se escribió que los de México estaban muy ufanos con su descubrimiento, porque tenían entendido que serían ellos el corazón del mundo.² Buena parte de las tareas comerciales, administrativas y religiosas de las Filipinas entroncaban en esa época con el virreinato mexicano. Y por tal vía pasaron no sólo las voces castellanas sino también las del náhuatl.³ Dichas relaciones se interrumpieron al consumarse la independencia de México en el primer tercio del siglo XIX, en tanto que el archipiélago filipino seguía bajo la dominación española hasta 1898; luego, en media centuria de gobierno y de escuela pública de los Estados Unidos de América, el retroceso del idioma español fue evidente y el predominio del inglés incontestable. En 1964 no parecía advertirse en los estudiantes universitarios filipinos el deseo de conservar o de incluir el español entre sus lenguas de trabajo; y si bien algunos documentos fundamentales de la lucha por la independencia del país habían sido redactados en español, por ejemplo, los de José Rizal, les parecía suficiente leerlos en traducción al inglés. La conciencia de que había un extenso continente hispanoamericano con el que las Islas Filipinas, como país oceánico de raigambre española, podían sostener relaciones fructíferas, no ocupaba lugar importante en su concepción del mundo. Ciertamente se podían encontrar excepciones notables de personas con pleno conocimiento del idioma español y con el deseo de no perder los vínculos históricos y culturales que éste trae consigo; se hablaba castellano en la Suprema Corte de Justicia, en las iglesias, en centros educativos particulares y en el seno de algunas familias; pero, en general, la indiferencia de los jóvenes se hacía notar en marcado contraste con la avidez y la conciencia práctica de los estudiantes japoneses de la Universidad de Lenguas Extranjeras de Tokio, que deseaban aprender el idioma español para quedar en comunicación con una parte del mundo que les parecía digna del esfuerzo que le dedicaban.

Las visitas referidas me convencieron de que los mexicanos debíamos estudiar más de cerca las cuestiones lingüísticas de las islas de que tratamos, a fin de situar mejor los problemas a que da lugar la aproximación de las lenguas española e inglesa en la frontera, en la capital y en otros lugares de nuestro suelo, como resultado de la vecindad, del turismo, del comercio o de la educación.

Asimismo creí útil indagar en nuestra propia historia cómo se había efectuado la difusión del español ante las lenguas indígenas. No poco me ayudó en esta tarea, aún en desarrollo, el que se hubiesen publicado en los últimos años valiosos documentos y análisis que arrojan luz sobre esta materia, de los que hago mención en las notas.

*

Bien pronto se tuvo conciencia de que los descubrimientos y la anexión de reinos por los españoles traerían consigo una difusión amplia de su lengua. Es sabido que así lo previó uno de los mayores cultivadores de ella, Antonio de Nebrija, quien en su *Gramática de la lengua castellana*, publicada en Salamanca en 1492, en el conocido prólogo dedicado a doña Isabel la Católica, reina de España, comentaba:

Una cosa hallo y saco por conclusión mui cierta, que siempre la lengua fue compañera del imperio, y de tal manera lo siguió, que juntamente començaron, crecieron y florecieron, y después junta fue la caída de entrambos... cuando en Salamanca di la muestra de aquesta obra a vuestra real majestad, y me preguntó que para qué podía aprovechar, el mui reverendo padre obispo de Ávila me arrebató la respuesta, y respondiendo por mí dixo: Que después que vuestra alteza metiese debaxo de su iugo muchos pueblos bárbaros y naciones de peregrinas lenguas, y con el vencimiento aquéllos ternían necesidad de recibir las leyes que el vencedor pone al vencido y con ellas nuestra lengua, entonces por esta mi arte podrían venir en el conocimiento della como agora nosotros deprendemos el arte de la gramática latina para deprender el latin...⁴

Lo que Nebrija no podía saber en 1492 es que, con anterioridad al descubrimiento colombino, ya el Nuevo Mundo había sido

teatro de la expansión de lenguas indígenas (que vendrían a ser llamadas generales), las cuales influirían a su vez en los destinos del castellano en ultramar.

Detengámonos a observar brevemente algunos de estos antecedentes.

Recordemos, en primer término, las calificaciones elogiosas que recibe la lengua náhuatl en los escritos del franciscano fray Bernardino de Sahagún, particularmente en el libro sexto de la *Historia general de las cosas de Nueva España*: usan de muy hermosas metáforas y maneras de hablar; oración que contiene sentencias muy delicadas; muy extremado lenguaje y muy delicadas metáforas; maravilloso lenguaje y admirables avisos; se usa en ella de muchos colores retóricos; háblanlas (a las jóvenes) con muy tiernas palabras; con maravillosas maneras de hablar y con delicadas metáforas (otra vez) y propísimos vocablos; muchas cosas apetitosas de leer y de saber y muy buen lenguaje mujeril y (de nuevo) muy delicadas metáforas; muy esmerado lenguaje. Creo que bastan estas citas para mostrar la admiración que el misionero sentía por esa lengua, para él de trabajo. Y cuando algunos émulos afirman que todo lo escrito en los libros de su *Historia* son ficciones y mentiras, responde que hablan como apasionados y mentirosos, porque lo que está escrito no cabe en entendimiento de hombre humano el fingirlo, ni hombre viviente pudiera fingir el lenguaje que en él está.⁵

Concuerda con este testimonio el de otro gran conocedor de la lengua náhuatl, el dominico fray Diego Durán, quien habla de retórica delicadísima, de metáforas admirables y profundas. Y observa que en el contorno del lago de Tezcoco hay gente que es en todo esmerada y política, avisada y retórica, de linda lengua y elegante y pulida, cuya policía en el hablar puede tener la prima, como Toledo en España, que salidos de ella, es tosquísima la demás y bárbara. Refinamiento regional que sólo podía captar un profundo admirador del náhuatl.⁶

Si ésta era la calidad del instrumento lingüístico de los mexicanos, preguntémosnos cuál era el ámbito de su difusión y cómo la había logrado. Con ayuda de don Ángel María Garibay sabremos que era lengua oficial desde Oxitipan hasta Xoconochco, abarcaba las regiones que van de mar a mar. Fuera de ser la lengua de los dominadores, tenía un carácter similar a las lenguas francas del

Medioevo. En todas las comarcas comprendidas en este territorio era hablada como lengua de tráfico y, sin destruir las lenguas de cada pueblo de los subyugados, se sobreponía a ellas. No hay para qué citar los innumerables testimonios de misioneros y conquistadores a este respecto.⁷

En estas condiciones, se explica que poner la doctrina cristiana en lengua mexicana fuera una de las primeras y grandes tareas de los misioneros; con ello reconocían el valor vehicular de la lengua general indígena.

En el Perú volvemos a encontrar una calificación favorable de la lengua general indígena. En realidad, según lo hace notar el padre jesuita Bernabé Cobo en su *Historia del Nuevo Mundo* (1653), libro XIV, capítulo I, había dos lenguas que eran tenidas por generales, la quichua y la aimará. De la segunda, usaban las naciones del Collao y corría más de ciento y cincuenta leguas de tierra. De la quichua, dice que la conocían todos los vasallos del Inca y los mismos aimaraes, por lo cual era llamada absolutamente general. Fue propia de los naturales del Cuzco, que la tenían por materna, y obligaban los reyes Incas a recibirla a cuantas gentes conquistaban y metían debajo de su dominio, sin quitarles las propias y naturales que hablaban antes. Al padre Cobo le parece esta lengua quichua muy fácil de aprender y de hablar, de dulce y suave pronunciación, en que se explican con gran sentimiento los afectos del alma.

Sobre la manera como se había extendido, relata en el libro XII, capítulo XXIII, que los Incas, después de sus conquistas, sacaban de la provincia ganada seis o siete mil familias y las pasaban a otras partes, repartiéndolas por diversos pueblos. En trueque de ellas metían otra tanta gente, que hacían salir de los lugares adonde asentaban los primeros. Estos que se avecindaban en las nuevas tierras, eran llamados *mitimaes*, que es tanto como decir hombres advenedizos y extraños. Introdujo el Inca esta mudanza de vecindad, para tener con más facilidad quieto y seguro su señorío. Otro sí, con esta traslación de sus vasallos de unas partes a otras, tiraban los Incas a que hubiese en todo su imperio similitud y conformidad en las cosas de la religión y gobierno político, y todas las naciones de él aprendiesen y hablasen la lengua del Cuzco, que por esta vía vino a ser general en todo el Perú. Porque, con esta mudanza de domicilios, los nuevamente conquistados, que eran trasladados

adentro del reino, aprendían todo esto con brevedad y sin pesadumbre ni apremio, y los vasallos antiguos que se avecindaban por *mitimaes* en lo que de nuevo se pacificaba, la enseñaban a los naturales, en que se ponía gran cuidado y eran compelidos a ello, porque a todos obligaban los Incas a recibir su lengua, leyes y religión, con todas las opiniones tocantes a estas cosas que estaban establecidas en el Cuzco, quitándoles los usos y ritos que antes tenían, o del todo o en parte, y haciéndoles recibir los suyos. En la mudanza se tenía consideración a que los súbditos no pasasen a temple contrario al de su naturaleza y a que las provincias todas estuviesen bien pobladas y bastecidas de mantenimientos y de todo lo necesario para la vida humana; para este fin se metía la gente de fuera en las poco pobladas, y de las que tenían más de la que podía sustentar cómodamente, sacaban colonias que poblasen aquéllas.⁸ Los misioneros del Perú no pasaron por alto el valor del poderoso instrumento lingüístico general que encontraban difundido en estas provincias para propagar el mensaje evangélico.

*

Tras este ya largo exordio presentemos los ejemplos que hemos podido reunir de difusión de la lengua castellana en el Nuevo Mundo en varias regiones y tiempos, distinguiendo los aspectos voluntarios de los compulsivos.

En primer término, la corona española recurre a los miembros de las órdenes religiosas para iniciar la castellanización de los naturales.⁹

Tratan de esa labor de enseñanza del castellano dos cédulas reales que, a nombre del emperador D. Carlos, despachan Maximiliano y la reina, en Valladolid, el 7 de junio de 1550. Una va dirigida al virrey de Nueva España y le dice que para la conversión a la fe católica de los naturales y que tomen nuestra policía y buenas costumbres, ha parecido que uno de los medios y el más principal sería dar orden cómo se les enseñase la lengua castellana. Para que esto se comience a poner en ejecución, se escribe a los provinciales de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, a fin de que los religiosos de sus órdenes procuren

enseñar a los indios dicha lengua castellana. El virrey les dé las cartas reales que con ésta se le mandan enviar y les hable y encargue que con diligencia entiendan en cumplir lo que se les escribe. El virrey avise de lo que en ello se hace, y si le parece que será esto bastante para que los indios aprendan la lengua o si convendrá proveer otras personas, y de qué se podrán pagar los salarios de los que en esto entendieren o si podrán contribuir los que de este beneficio gozaren para los gastos de las personas que en ello entendieren. Y por ser este negocio de tanta importancia, se encarga al virrey que ponga en ello diligencia. La otra cédula va dirigida al provincial de la orden de Santo Domingo de la Nueva España y le encomienda que procure cómo todos los religiosos de su orden enseñen a los indios la lengua castellana; nombre personas de su orden que particularmente se ocupen en esta obra, sin ocuparse en otra alguna; y tengan continua residencia como la saben tener preceptores de esta calidad y señalen horas ordinarias para ello, a las cuales los indios vengan. Se escribe al virrey que dé todo el favor y calor necesarios.¹⁰

Se habrá observado que si bien son los religiosos los llamados a emprender la enseñanza del castellano, se consulta también al virrey si convendrá proveer otras personas y cómo se pagarían sus salarios. Estas dos cuestiones del personal apto para enseñar y de los recursos que podrían emplearse para sostenerlo estaban llamadas a figurar reiteradamente en los documentos que hemos examinado.

La conveniencia de difundir la lengua mexicana o bien la castellana en la Nueva Galicia fue objeto de deliberación en estos primeros tiempos.

Un capítulo de carta que el monarca escribió al virrey de Nueva España, el 7 de julio de 1550, aprueba que se pongan escuelas de la lengua castellana para que la aprendan los indios. Se lee en el texto: decís que en la Nueva Galicia hay mucha diversidad de lenguas y que es tanta que casi cada pueblo tiene la suya, y no se entienden; que los religiosos han querido que se pusiesen allí escuelas de lengua mexicana y que lo habéis estorbado porque no conviene que entre allí esta lengua por el inconveniente que podría haber de entenderse los mexicanos con aquéllos; y que habéis sido de parecer que, ya que se había de aprender lengua nueva,

que sea la española, y así dijistes al obispo que lo hiciere, el cual lo ha intentado, y como no tiene posibilidad para sustentarlo, no se hace. Al rey le ha parecido bien lo que dice el virrey, que se dependa en aquella provincia la lengua castellana y lo que dijo al prelado; dé orden cómo se prosiga; y si fuere menester, que de la hacienda real se gasten en cada un año hasta cuatrocientos pesos para que se hagan escuelas para deprender la dicha lengua y, para sustentación de los que en ello entendieren, provea cómo se gasten.¹¹

La Iglesia vuelve a ocupar lugar prominente en este proyecto, en el que todavía compiten la lengua general mexicana y la española. Ahora no sólo consideraciones religiosas sino también políticas llevan al virrey a dar preferencia a la difusión del castellano. Debía recordar la temible rebelión indígena que asoló la provincia de Jalisco en 1541.¹² Obsérvese que la corona accede a que se gasten algunos fondos de la hacienda real para hacer y sostener las escuelas y para sustentar a quienes enseñen. Esta liberalidad no llegó a ser frecuente.

Asimismo se advierte la multiplicidad de las lenguas indígenas en la región de Oaxaca. Por real cédula despachada en Madrid, el 27 de julio de 1570, se avisa al virrey y a los oidores de la Audiencia de la ciudad de México, que el doctor Muñón, Maestrescuela, en nombre de la Iglesia Catedral de la ciudad de Antequera del valle de Oaxaca, había hecho relación que en aquella provincia de Oaxaca hay muchas y diversas lenguas de indios, a cuya causa no se puede proveer de ministros de la doctrina evangélica, de que resulta gran daño y peligro para la salvación de los indios naturales; y aunque diversas veces de había intentado, por muchos medios, que algunos clérigos aprendieran las dichas lenguas, no se había podido hacer, por ser pueblos pequeños que no pueden sustentar los sacerdotes; y acontecía haber en un pueblo dos y tres lenguas diferentes. El Maestrescuela proponía que el rey mandase dar orden, por los medios más convenientes, para que los dichos indios aprendiesen todos una lengua, y que ésta fuese la mexicana, que se podría deprender con más facilidad por ser lengua general, o como la merced real fuese. Visto por el Consejo de las Indias, se manda a las autoridades citadas al comienzo de este texto, que vean lo susodicho y provean lo que parezca más conveniente en la reducción de las lenguas de dichos indios, para que en su doctrina y

conversión se pueda hacer el fruto que conviene para su salvación por los ministros y personas que en ello entendieren. De lo que provean, den aviso. Se presentó esta cédula en el acuerdo en la ciudad de México el primero de octubre de 1571, por parte del obispo, Deán y Cabildo de la Catedral de Antequera de Oaxaca, y, vista, fue obedecida con la reverencia y el acatamiento debido, y en cuanto al cumplimiento dijeron que harán lo que Su Majestad les envía a mandar.¹³

Como en el caso anterior de la Nueva Galicia, ante la diversidad de las lenguas indígenas, la gente eclesiástica propone que se difunda la lengua general mexicana. No hubo en este caso oposición de la autoridad temporal por motivo político. Pero la orden que llega de España es vaga, puesto que deja en manos de las autoridades de la Nueva España que provean lo que parezca más conveniente en la reducción de las lenguas de dichos indios. El obediencia tampoco aclara cuál fue la decisión concreta, si la hubo, pues se limita a ofrecer que se cumplirá lo que el rey envía a mandar. Pudiera entenderse que es la difusión de la lengua mexicana, mas para asegurarlo habría que contar con documentos complementarios que acaso hayan existido en el archivo de la catedral de Oaxaca, aunque no los conozco.

Más al sur, el oidor Tomás López, en su carta a los reyes de Bohemia, fechada en la ciudad de Guatemala el 25 de marzo de 1551, había propuesto:¹⁴

Yten porque como tengo dicho muchas vezes, sin entender estos (indios) nuestra lengua no se puede hazer buena harina, he sido siempre yo de parecer y boto que por todas vías se procure de yngerir nuestra lengua entre éstos; podriase hazer por estos medios: uno que en cada pueblo destes pusiesen un sacristán, ombre bueno llano y simple para que enseñase a todos los yndios de los tales pueblos a leer y escribir y la dotrina y hablar; y demás desto cada prelado en su cabeça de obispado tuviese un collegio de donde de cada pueblo de todo su obispado traxiesen dos o tres muchachos para enseñarlos, doctrinarlos y polirlos, que hablen nuestra lengua, y aquellos enseñados traer otros; para el mantenimiento destes, cada pueblo podía concurrir con una sementera de mayz y con las yndias de servicio que oviesen menester para servir a estos muchachos; más i rgo lo escriví a V.A. en otra carta; no digo más aquí.

En efecto, en la importante y larga carta que había escrito a los mismos reyes de Bohemia, desde Santiago de Guatemala, el 9 de junio de 1550,¹⁵ sugería que se mandase dar orden por todas vías cómo entre estos naturales y en toda esta tierra “se aprenda y hable la lengua castellana”. Se seguirán grandes provechos, a saber: los naturales serán más y mejor y más presto doctrinados y enseñados, porque tantos maestros tendrán para su conversión y ser alumbrados en las cosas de la fe, y para la policía de que carecen en las cosas mecánicas y en lo demás, cuantos españoles y hombres de nuestra lengua hay por acá. Del clérigo, del fraile y del seglar, y de todos, entendiendo nuestra lengua, aprenderán lo uno y lo otro y todo aquello que han menester para su bien espiritual y temporal. Lo que ahora no puede ser por no entendernos los unos y los otros y es darles la doctrina y el enseñamiento que han menester escasamente, por haber, como hay, tan pocas lenguas (intérpretes), y estar reunido el negocio en poquitos que entienden la lengua de los naturales. Y aun los que dicen que la saben, no entienden todas las frases y maneras de hablar de ellos, ni perfectamente se les declara lo que es menester. Y son tan varias las lenguas entre estos naturales, que de cuatro a cuatro leguas hay su diferencia de hablar. Si el clérigo y el fraile, al cabo de algunos años, alcanzan a saber la lengua de este pueblo con la imperfección dicha, no saben la del otro vecino pueblo; y si la sabe uno, no la saben mil. Y ya que la sepa, vase mañana o no quiere estar en el pueblo donde sabe la lengua por irse a España o a otra provincia, o lo remueven porque, aunque en su lengua sea provechoso, con su mal vivir es dañoso. Mientras se halla otro, olvidan los naturales lo que tenían sabido. Este conocimiento de la lengua da ocasión a una manera de ambición, porque el que la sabe, viendo que no hay otro, hace fieros al obispo y al prelado y quiere ser un rey en aquel pueblo. Por todo esto tiene entendido el oidor que hasta que los naturales se conviertan en nuestra lengua, o todos nosotros en la suya, para que de golpe y por todas las vías les entre la doctrina y confesión, es imposible o muy dificultoso enseñamiento, “porque si no oyen, ¿cómo creerán?, y si no entienden nuestra lengua, ¿cómo oirán?”. Resultará otro provecho, que al fin tendrán nuestra lengua buena, elegante, y dejarán la que tienen bárbara y sin policía alguna; y entendiéndonos, y nosotros a ellos, por la lengua, se ha de trabar más conversa-

ción y de ella amor y amistad, “porque natural razón es, por la lengua, trabarse la amistad”.

El oidor López llevaba corto tiempo en la tierra y su calificación despectiva de la lengua indígena difería notoriamente de los juicios de los buenos misioneros de México y de Yucatán, que habían llegado a apreciar el náhuatl y el maya, entre otros idiomas indígenas.

El orden que se puede tener para introducir nuestra lengua, prosigue el oidor, y aun nuestra policía y costumbres entre los naturales, será lo primero, que no se prohíba la conversación y trato de españoles con éstos, sino que indistintamente el encomendero, el cacique, el clérigo y el fraile, todos vayan y vengan a sus pueblos, hablen y conversen con ellos, y los españoles entre ellos hablen siempre nuestra lengua; y por fin con ellos, que acertando y tropezando, o como quiera, hablen la nuestra, que no dejan de entender algún poquito, y cada día entenderán más con este ardid; y con la continua conversación aprenderían nuestra policía de comer, de beber, de vestir, de limpiarnos y de tratar nuestras personas; y nuestras cortesías y ceremonias en el hablar, y nuestras crianzas, y finalmente nuestra lengua, que es lo que pretendemos; y aprovecharía esto a todos, así a los grandes que por sus edades no podrán aprender a leer, como a los chiquitos; y si algún inconveniente hay de permitir indistintamente la conversación y tratos de españoles con los naturales, es un poco de temporalidad y mala ventura, y mayor es el inconveniente de lo contrario, como he dicho, y no son tan frustrados éstos en este caso que no se sepan quejar, y la justicia remediarlo.

Proseguía sugiriendo que para los pequeños, de quienes se había de esperar principalmente este provecho, S.A. mandara proveer en cada pueblo de naturales, por sus curazgos y vicarías, sacristanes que fuesen hombres buenos y supiesen bien leer y escribir y contar, lo cual ayudaría al cura o vicario en los divinos oficios y le tendría compañía en el pueblo, porque no es cosa de poco peligro, algunas veces, en algunos pueblos, hallarse un cristiano solo entre los naturales. Lo otro, tendrían escuela para todos los niños y niñas indios, para enseñarles a leer y escribir y doctrina cristiana y toda crianza; y de esta manera aprenderían nuestra lengua y las cosas de nuestra religión y quedarían principados para fundar, en

los que de estos niños salieren capaces, otras cosas más altas, como diría después, para que fuesen maestros de sus connaturales y unos aprendieran de otros. De esta manera se daría entrada para nuestra lengua y para las cosas de nuestra religión y para desterrar la bárbara lengua de éstos y sus abominables costumbres. Y así, poco a poco, se comenzaría a aviar el negocio y a dar entrada al Espíritu Santo, que él lo haría de su mano mejor que lo pensamos, pues es negocio suyo. López comentaba que tan arraigada estaba la lengua catalana entre catalanes, y la vizcaína entre los vizcaínos, y entre otras naciones, y al fin, poco a poco, ha venido el negocio a que todos nos entendamos, que principio quieren las cosas.

Además de las gestiones sobre la primera enseñanza, el oidor proponía que S.A. mandara enviar por acá algunos principios de ciencia. Esto sería para los españoles, pero también se admitirían algunos de los niños naturales que saliesen capaces y de buen entendimiento, que ayudará mucho a la conversión de los otros. Explica cómo se ordenaría el colegio y estudio y cómo se sustentaría. Y pedía que se mandara muy de veras sin que hubiera dilación.

Este largo texto revela que el oidor concedía su preferencia a la difusión de la lengua castellana entre los naturales del Nuevo Mundo por la comunicación, “indistintamente”, entre españoles y naturales, además del establecimiento de escuelas para niños y niñas indios, y del colegio superior para españoles y algunos de los naturales más capaces. A pesar del desdén que manifestaba por la lengua indígena, no llegaba a recomendar procedimientos coactivos.¹⁶

En lo que ve a la provincia de Yucatán, que visitaría el mismo oidor Tomás López en 1552-1553, informa fray Diego de Landa¹⁷ de la llegada de los religiosos franciscanos a dicha provincia, los cuales edificaron un monasterio en Mérida (en 1547) y procuraron saber la lengua, lo cual era dificultoso. El que más supo fue fray Luis de Villalpando, que comenzó a saberla por señas y pedrezuelas y la redujo a una manera de arte y escribió una doctrina cristiana en aquella lengua.

El mismo Landa dice¹⁸ que la manera adoptada para adoctrinar a los indios fue recoger a los hijos pequeños de los señores y gente más principal poniéndolos en torno de los monasterios en casas que cada pueblo hacía para los suyos, donde estaban juntos todos los de cada lugar, cuyos padres y parientes les traían de co-

mer; y con estos niños se recogían los que venían a la doctrina, y con tal frecuentación muchos, con devoción, pidieron el bautismo; y estos niños, después de enseñados, tenían cuidado de avisar a los frailes de las idolatrías y borracheras de sus mayores y rompían los ídolos, aunque fuesen de sus padres. Al principio daban los señores de mala gana sus hijos, pensando que los querían hacer esclavos, como habían hecho los españoles, y por esta causa daban muchos esclavillos en lugar de sus hijos; mas como comprendieron el negocio, los daban de buena gana. De esta manera aprovecharon tanto los mozos en las escuelas y la otra gente en la doctrina, que era cosa admirable. Aprendieron a leer y escribir en la lengua de los indios, la cual se redujo tanto a un arte (se trata de la gramática maya del padre Villalpando que perfeccionaría el propio Landá), que se estudiaba como la latina.

Cuando el doctor Diego García de Palacio, oidor de la Audiencia de México, visita las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, dispone en las ordenanzas que da en la villa de Valladolid, el 18 de diciembre de 1583, que en el pueblo (parece tratarse de alguno de los que llama de Tezemi Bochen) haya un maestro de escuela y ocho cantores y dos sacristanes y dos cocineros, y al dicho maestro se le dé por salario de los bienes de la comunidad, en cada un año, lo que se suele y acostumbra dar, y a cada cantor diez cargas de maíz, y a los sacristanes y cocineros lo propio. Manda al gobernador, alcaldes y regidores del pueblo que con la dicha escuela, cantores y mozos de ella, tengan particular cuidado para que no hagan fallas y continúen los divinos oficios con mucha diligencia, por la orden que los religiosos les dieron, so pena de suspensión de sus oficios y cargos. Acuerda asimismo que a los alcaldes y regidores, mayordomos y escribanos de los pueblos se les den las cargas de maíz que señala de lo que procediere de la comunidad, conque primero y ante todas cosas sean preferidos y pagados los maestros de escuela, cantores, sacristán y cocineros, de lo que les queda señalado de sus salarios, porque no lo habiendo no lo han de poder cobrar de otra parte alguna, ni de los dichos naturales.¹⁹

Es un esfuerzo por organizar en el seno de la comunidad de indios el funcionamiento de la escuela, y de proveer a su sustentación a base de los bienes del pueblo. Se ordena claramente que a falta de estos recursos no se ha de cobrar a los naturales dicho

gasto. Es también interesante que se conceda preferencia al pago de los maestros y de los cantores sobre las compensaciones que por el ejercicio de sus cargos han de recibir los alcaldes, regidores y otros servidores de la comunidad india. En la parte del texto consultada no se especifica si esa enseñanza al nivel modesto de los pueblos de indios va a ser en castellano o en maya, aunque es de creer que no dejaría de incluir el primero en la medida de lo posible.

Sírvanos también este documento para distinguir entre las escuelas para indios creadas en sus mismos pueblos y con sus propios recursos, y las de más alto rango que hubo para hijos de caciques en ciudades de españoles, tal como lo proponía el oidor López. En este segundo caso, del que luego mencionaremos algunos ejemplos, la procedencia de los educandos es distinta, lo es asimismo la base de la sustentación económica del establecimiento y evidentemente el nivel cultural de los maestros.

En las escuelas elementales de que trataban las ordenanzas del oidor García de Palacio, el alumno que aprendía a leer, escribir y la doctrina, podría luego ser miembro del ayuntamiento indio, tomar parte en la administración de los bienes de la comunidad, o auxiliar en los servicios de las iglesias. En el caso de los hijos de caciques que acudirían a los colegios urbanos, se pensaba que coadyuvaran en el gobierno civil de las provincias y a mantener en cristiandad y policía a los indios comunes. Algunos llegaron a alcanzar destinos culturales más altos y aun el sacerdocio, pero esto tuvo más bien carácter de excepción, como adelante veremos.

Volviendo a la capital del virreinato, el Tercer Concilio Provincial Mexicano decreta, en 1585, que la enseñanza de la doctrina a los indígenas no se haga en latín ni en castellano, sino en la lengua de cada partido. El *Catecismo* se traduzca bajo la vigilancia de cada obispo en aquellas lenguas de indios que cada uno en su diócesis viere que son más comunes. Se les exija en su propia lengua la doctrina que han de saber los indios para recibir el bautismo, de modo que entiendan lo que creen y reciben. El Concilio reprueba el descuido de algunos sacerdotes que, obligados por razón de su oficio a enseñar a los indios la doctrina cristiana, no ponen el cuidado necesario en aprender la lengua indígena de sus

feligreses, sin la cual no podrán explicar lo que enseñan ni administrar los sacramentos. Los obispos examinen, dentro de los seis meses después de la publicación de estos decretos, a sus clérigos que están en partidos de indios, sobre el conocimiento que tienen de la lengua indígena, y obliguen a los que no la saben a que la aprendan, dándoles otros seis meses de plazo para esto; y si no lo hacen en dicho tiempo, quede vaco el beneficio. Saber una lengua indígena, y más si es difícil o rara, constituye ya título para la ordenación, aunque el ordenando carezca de otra pensión o su patrimonio no sea suficiente.²⁰

No en los decretos sino en la importante carta que el Concilio escribe al rey, cap. 6º, insiste en que los curas regulares que administraren sacramentos hayan de ser examinados en la suficiencia y lengua por los obispos. El potísimo remedio del bien de estos naturales y de su adelantamiento en doctrina y salvación, consiste en el entender la diversidad de sus lenguas. S.M. ordene que esta diversidad de ellas en cada provincia se reduzca a una, la más común y general que hablen y traten todos los naturales de ella teniendo quien los enseñe; fundando escuela donde lean y aprendan los niños nuestra lengua castellana, que con la tierna edad será fácil; y en los que fueren de edad ya proveya acudan a aprender la general de su provincia, que no les será de tanta dificultad como aprender la nuestra. S.M. se sirva mandar platicar sobre esto y proveer lo que a la salvación de tantas almas, que pierden tanto bien por este impedimento, más conviene a su santo servicio.²¹

Esta madura consideración señala bien los caminos que se venían recorriendo: *a)* conocimiento de las lenguas indígenas por los doctrineros; *b)* reducción de la diversidad de ellas a la más general en cada provincia; *c)* escuelas para los niños indios en que aprendan la lengua castellana. Es una política ecléctica y no prescinde de ninguno de los medios que pueden conducir al fin perseguido de la comunicación con los naturales y de su instrucción en la fe católica.

*

Presentemos ahora algunos documentos relativos al Perú.

El virrey don Francisco de Toledo dictó, entre sus numerosas disposiciones, algunas sobre las escuelas para indios.

Desde los primeros años de su gobierno había escrito que S.M. mandaba que se tuvieran escuelas de doctrina y de leer en todos los lugares de indios. En carta fechada en la ciudad de Los Reyes, el 8 de febrero de 1570, da cuenta de que no las ha hallado más que lo que de su gracia quieren hacer los sacerdotes, que no es nada y menos cuando hacen ausencia de unos lugares para ir a dar la doctrina a otros. Será necesario ponerles maestros cuyo oficio particular sea aquél, aunque no en todos los lugares sino en las cabezas principales de ellos. S.M. no manda que se paguen éstos entre tanto que se asienta lo de los diezmos.²²

En las instrucciones que imparte dicho virrey a los visitadores que envía a diversas provincias, les encarga que miren si hay esas escuelas.²³

Por fin, en las Ordenanzas para los indios de todos los repartimientos y pueblos de este reino del Perú, que da en Arequipa el 6 de noviembre de 1575, en el título dedicado a la enseñanza y doctrina de los indios, manda en la ordenanza 3ª, que en cada repartimiento haya casa de escuela para que los muchachos, especialmente los hijos de los caciques, principales y demás indios ricos, se enseñen a leer y escribir y hablar la lengua castellana, como S.M. lo manda. Un indio ladino y hábil sirva de maestro y le nombre el sacerdote y se le dará de salario cada año dos vestidos de abasca y seis fanegas de maíz o chuño y doce carneros de Castilla, lo cual se compra a costa de los bienes de la comunidad. Los muchachos no han de residir en la escuela más de hasta que hayan 13 o 14 años, para que puedan después ir a ayudar a sus padres. Los que fueren hijos de curacas podrán estar más tiempo, y los de pobres, menos.²⁴

Como es sabido, el virrey Toledo es admirado por su talento de organizador. Por eso las órdenes acabadas de citar tienen el interés de poner de relieve cuáles eran los escollos que detenían la fundación de las escuelas y cómo podrían sortearse dentro de las condiciones reales de la vida en los pueblos de naturales. El virrey no oculta, por otra parte, su concepción señorial de la enseñanza,

pues distingue netamente entre la destinada a los hijos de principales, que sería más larga, y la que recibirían los hijos de los indios comunes.

Por cédula real dada en el Pardo, a 2 de diciembre de 1578, se encarga al arzobispo de la ciudad de Los Reyes que no se den las doctrinas de los pueblos de indios a personas que no sepan la lengua de éstos.²⁵

El Concilio Limense III, del año de 1583,²⁶ manda que se enseñen a los indios las oraciones y se les catequice en su lengua, sin obligarles a que aprendan la castellana, a no ser que algunos lo quieran hacer de su voluntad, como ya lo han hecho muchos.

Las dos disposiciones que acabamos de citar reconocen la importancia de la lengua indígena como instrumento de la evangelización.

Se sigue pensando, al mismo tiempo, en la difusión del castellano para lograr la doble finalidad de la instrucción religiosa y de la civil, como a continuación veremos.

Por cédula real datada en San Lorenzo, el 4 de junio de 1586, se avisa al virrey del Perú, que el maestro Domingo de Almeida, en nombre del clero del obispado de la provincia de Charcas, ha hecho relación que por la gran dificultad que hay en ser los indios enseñados en las cosas de la fe católica en sus lenguas, por no ser comunes, llanas e inteligibles aun para los mismos indios, que los de unas provincias no entienden a los otros, y ser las lenguas pobres de vocablos, nombres y verbos para significar muchas cosas importantes, convendría se mandase que sean “todos los indios enseñados y obligados a saber la lengua española dentro del término que pareciere bastante”, sin que se entienda que por esto los que hubieren de ser curas dejen de saber y aprender las lenguas de ellos, sino que no se den curatos ni doctrinas de indios a clérigos ni frailes que no fueren primero examinados y que sean muy suficientes en la lengua de los indios. El informante suplicaba que se mandase proveer en ello lo que conviniese por ser cosa tan necesaria e importante al bien espiritual, enseñamiento y conversión de los indios y a su policía y mejor modo de vivir. Habiéndose visto por los del Consejo de las Indias, se manda que el virrey examine lo sobredicho y provea en ello lo que le pareciere que más convenga como quien lo tiene presente.²⁷

En este texto se proponen las dos soluciones: la enseñanza del castellano a los indios, que sería obligatoria, y el conocimiento de las lenguas indígenas por los curas doctrineros. Mas la corona se limita a delegar la resolución en el virrey sin pronunciarse sobre la obligatoriedad solicitada.

En el capítulo 60 de la instrucción que se dio a don Luis de Velasco, virrey del Perú, fechada en San Lorenzo el 22 de julio de 1595, se le dice que se ha tratado y deseado que desde niños los indios aprendan la lengua castellana, porque serían más cómodamente doctrinados y vivirían con más policía; también porque en la suya se dice que les enseñan sus mayores los errores de sus idolatrías, hechicerías y supersticiones, que estorban mucho en su cristiandad. El virrey trate esto, que es de mucha consideración, con la Audiencia y los preladados seculares y regulares, para que se vea la orden que se podrá dar para que así como los padres les enseñan su lengua, les enseñen la castellana, desde la cuna, y se procure buena y suavemente irlo poniendo en ejecución.²⁸

Se exponen con claridad en estos textos de 1586 y 1595 las razones que inducen a la autoridad española a dar preferencia a la lengua castellana para proseguir la instrucción religiosa y civil de los indios; pero es de creer que en la práctica prevalecería en el hogar indígena la enseñanza de la lengua propia sobre la del idioma extranjero. No se comprende bien quién enseñaría desde la cuna al niño indio la lengua de Castilla, si el padre y la madre eran indios peruanos.

Ya al fin del siglo XVI, hallamos que la obligatoriedad de la enseñanza del castellano es considerada abiertamente y se halla a punto de ser adoptada como ley, lo cual se evita por el motivo que a continuación explicaremos.

En fecha desconocida, pero ligeramente anterior al 20 de junio de 1596, el Consejo de Indias envió a la firma del rey don Felipe II una minuta de cédula real que se destinaba al virrey del Perú, don Luis de Velasco.²⁹

Este proyecto legislativo del Consejo comenzaba por explicar que se había entendido era gran estorbo para la doctrina y enseñanza de los indios y para encaminarlos en las buenas costumbres y vida política en que era justo que vivieran, el que conservaran su propia lengua, conque aprendían las idolatrías y supersticiones pa-

sadas de sus mayores. Por esta causa carecían, no sólo de la abundancia de ministros del evangelio que los enseñasen y doctrinasen, ayudando a encaminar su salvación, sino también de la lectura de libros escritos en lengua española, con cuya lectura y doctrina aprenderían muchas cosas importantes para su edificación y para saberse regir y gobernar como hombres de razón. No parecía al Consejo que fuera bastante remedio el cuidado que se había tenido de mandar instituir cátedras de las lenguas de cada provincia para que hubiera clérigos y religiosos que, sabiéndolas, enseñasen y doctrinasen a los indios; y creía ser necesario que los mismos indios supiesen la castellana para dichos efectos y otros tan importantes. En consecuencia, se mandaría al virrey del Perú que desde luego diese orden para que en todos los pueblos de indios de ese reino y provincias,

los curas, sacristanes y otras personas que lo sepan, puedan y quieran hazer con amor y caridad; enseñen la lengua castellana a los indios y la doctrina christiana en la misma lengua, como se haze en las aldeas destes Reynos [de Castilla] y ansimismo a leer en Romance castellano para que deprendiéndolo desta manera desde la niñez hablen y entiendan esta lengua.³⁰

El proyecto no contenía hasta aquí ninguna medida en detrimento de los indios. Al contrario, enseñarles el castellano, la doctrina y la lectura contribuiría a ensanchar su horizonte cultural. Los fines que perseguían los del Consejo no carecían de altura, como se observa en las expresiones relativas a la doctrina de los naturales y a la instrucción en la vida política “como hombres de razón”. El idioma castellano sería el instrumento indispensable para esta obra de doble alcance: espiritual y temporal. Bien observaban los consejeros que no era medio suficiente el aprendizaje de las lenguas indígenas por las personas de la nación colonizadora, pues se requería también la difusión del castellano entre los indios, desde su infancia, tanto para el uso hablado como el escrito.

Sin embargo, al principio de la exposición de motivos de la proyectada cédula, se expresaba que la conservación de la lengua nativa era un medio que permitía a los indios mantener las idolatrías y supersticiones de sus antepasados; y, al propio tiempo, constituía un obstáculo para el conocimiento del español que facilitaría

la doctrina y la vida política de ellos. Este argumento descaminó a los legisladores del Consejo y los hizo estimar como deseable, a más de la enseñanza de la lengua castellana, el que los indios

dexen y oluiden la propia, procurando que esto se entienda no sólo con los niños sino con los de todas edades, proueyendo en ello de manera que se cumpla so graues penas, principalmente contra los caciques que contraunieren a la dicha orden o fueren rremisos y negligentes en cumplirla, declarando por ynfame y que pierda el cacicazgo y todas las otras onrras, prerrogatiuas y nobleza de que goza, el que de aquí adelante hablare o consintiere hablar a los Indios del dicho su cacicazgo en su propia lengua.

El virrey del Perú, conforme al proyecto del Consejo, añadiría a estas diligencias las demás que tuviere por necesarias y convenientes para que esto se cumpliera y tuviera el efecto deseado. También se juntaría con los prelados, eclesiásticos seculares y regulares que le pareciera, y con la Audiencia, justicia ordinaria y personas del cabildo secular que fueran más a propósito, a fin de tratarlo, conferirlo, resolverlo y asentararlo, todos juntos, como más conviniera al servicio de Dios y del rey, y aprovechamiento espiritual y temporal de los indios, que tan a cargo del monarca y virrey estaban. De lo que se asentara y de los efectos que fueran resultando, el virrey avisaría al soberano en todas las ocasiones, con el cuidado y puntualidad que de todos, y especialmente del virrey, se esperaba.

Partiendo, así, de nobles principios y de consideraciones metodológicas razonables, la alta autoridad indiana se precipitaba, sin embargo, por el peligroso abismo de la supresión forzosa de las lenguas de los pueblos dominados, ordenando el trueque de un elemento cultural por otro.

El Consejo, como era costumbre, envió la minuta de cédula a la firma del rey, con otros proyectos legislativos para las Indias. El viejo y minucioso monarca, casi al cabo de su reinado y de su vida, la devolvió sin firmar y escribió de su puño: "Esto se me consulte con todo lo que hay en ello". Su maduro olfato político había descubierto la presencia de un problema delicado.

El Consejo hubo de explicar por extenso los motivos que le habían llevado a proponer la cédula, haciéndolo en interesante

consulta fechada en Madrid, el 20 de junio de 1596, y amparada por siete rúbricas.

Decía que siempre se había procurado con cuidado que hubieran en las Indias sacerdotes seculares y regulares que supieran las lenguas de los naturales para doctrinarlos. Para esto se habían fundado cátedras de las mismas lenguas, proveyéndose que los que no las supiesen muy bien no pudiesen ser presentados a los beneficios, es decir, a los curatos de los lugares indígenas.³¹ Pero nunca se había llegado a la perfección que convenía, y así había mucha falta en la doctrina de los indios; porque los que saben bien la lengua nativa “son mestizos y criollos que allá se han ordenado y entrado en religión, que como las indias los crían y enseñan sus lenguas desde la niñez, la saben bien”; pero el Consejo pensaba que no eran éstos los que se requerían para la enseñanza de los indios. En cambio, los que iban de los reinos de Castilla ya hombres, pocos aprendían la lengua indígena de las Indias, y aunque eran los convenientes por aprobación de vida y costumbres, no resultaban de provecho. Eso lo padecían los indios en su cristiandad, mayormente que en todas las partes había mucha variedad de lenguas; porque aunque en el Perú se platicaba y hablaba comúnmente la general que llaman del Inga, existían en provincias y lugares particulares de indios otras lenguas diferentes que no entendían los que sabían la general, como en España, la vizcaína, portuguesa, catalana y otras. Lo mismo ocurría en la Nueva España y otras provincias.

Finalmente, el Consejo ofrecía como argumento principal, que en la mayor y más perfecta lengua de los indios no se podrían explicar bien y con su propiedad los misterios de la fe, sino con grandes imperfecciones.

Teniéndose esto entendido, se había deseado y procurado introducir la castellana, como más común y capaz, y para ello se habían dado cédulas antiguas; así que este acuerdo, o sea, la minuta de cédula enviada al rey, seguía a los pasados. Con los fundamentos sobredichos, el rey mandaría lo que fuese servido.

Estas razones del Consejo, desde el punto de vista metropolitano, no carecían de cierta fuerza. Convenía que el idioma castellano se difundiera entre los indios, pues no bastaba la difícil enseñanza de las lenguas nativas a los encargados de impartir la doctrina. Los

naturales del Nuevo Mundo —como recordaban los consejeros— hablaban “muchas variedades” de lenguas, e impropias para expresar el mensaje cristiano, tan ajeno a las culturas a que pertenecían. Concurría otro argumento de orden social: mientras la población indígena continuara usando el idioma propio, el clero criollo y mestizo gozaría de mayores ventajas que el español para encargarse de doctrinarla y modelar su conciencia. Esto no complacía al Consejo, porque creía que el eclesiástico peninsular era generalmente de mejor vida y costumbres que el de Indias. Se planteaba así, aunque todavía sin pleno desarrollo, un tema fundamental de la historia eclesiástica y civil de América: la sola presencia del neófito proveniente de la cultura indígena constituía un motivo de atracción y de beneficio para los sacerdotes criollos y mestizos (no obstante descender ambos total o parcialmente de europeos), alejándolos y oponiéndolos al clero español que venía a competir con ellos en el goce económico de los curatos de indios y en la enseñanza de esta numerosa y casi impenetrable gente que se aferraba por instinto de defensa a sus propias lenguas. Las sirvientas, las mancebas o las esposas indias acogidas en los hogares criollos y mestizos, introducían insensiblemente sus idiomas autóctonos, desempeñando, sin saberlo, un papel de importancia en el alineamiento social de las razas y clases de América. Más tarde, al desencadenarse la guerra de independencia, se vería que el bajo clero lucharía con frecuencia al lado del pueblo contra el poder metropolitano, en tanto que la alta jerarquía se asociaría a las clases interesadas en la conservación del régimen colonial.

Felipe II no podía desconocer, como monarca de España, la conveniencia de que el castellano se propagara entre los indios, según el Consejo quería; pero su “prudencia” —alabada en la época aunque menospreciada por sus enemigos y críticos posteriores— le permitía darse cuenta de que el sistema compulsivo no era el más indicado para orientar la política lingüística en las Indias.

Su breve respuesta al Consejo, escrita al dorso de la consulta expuesta, fue la siguiente:

No parece conveniente apremiallos (a los indios) a que dexen su lengua natural, se podrán poner Maestros para los que voluntariamente quisieren aprender la Castellana, y dése orden como se haga guardar lo que está mandado en no proueer los curatos sino a quien sepa la de los Indios.³²

El Consejo se vio precisado a satisfacer los deseos del soberano. Y una real cédula, fechada en Toledo el 7 de julio de 1596, puso fin al episodio en estos discretos términos:

Porque se ha entendido que en la mejor y más perfecta lengua de los indios no se pueden explicar bien ni con propiedad los misterios de la fe, sino con grandes absonos [*absonus*-discrepancias] e imperfecciones; y que aunque están fundadas cátedras donde sean enseñados los sacerdotes que hubieren de doctrinar a los indios, no es remedio bastante, por ser grande la variedad de las lenguas; y que lo sería introducir la castellana, con más común y capaz; os mando que con la mejor orden que se pudiera y que a los indios sea de menos molestia, y sin costa suya, hagáis poner maestros para los que voluntariamente quisieren aprender la lengua castellana, que esto parece podrían hacer bien los sacristanes, así como en estos reinos (de España) en las aldeas enseñan a leer y escribir y la doctrina; y ansi mismo ternéis muy particular cuidado de procurar se guarde lo que está mandado cerca de que no se provean los curatos si no fuere en personas que sepan muy bien la lengua de los indios que hubieren de enseñar; que esto, como cosa de tanta obligación y escrúpulo, es lo que principalmente os encargo por lo que toca a la buena instrucción y cristiandad de los indios. Y de lo que en lo uno y en lo otro hiciéredes, nos avisaréis.³³

El soberano que figura en los manuales de historia —no sin motivos— como prototipo de la intolerancia, posee, según se ha visto, flexibilidad de criterio ante ciertos conflictos humanos. En el presente caso es más sabio y liberal que sus consejeros, pues corrige con su visión de gobernante experimentado la política estrecha que se le proponía. No es nuestro propósito reivindicar a Felipe II, aunque algo cabe decir a este respecto, según lo ha reconocido con su habitual serenidad don Rafael Altamira.³⁴ Lo que nos importa destacar es el problema de historia cultural que surge a consecuencia de la convivencia idiomática hispano-indígena. Y advertir, de paso, que no siempre se mantuvo ni fue imitada la orientación comprensiva que prevalece en la política lingüística española a fines del siglo xvi.³⁵

*

Veamos finalmente algunos desarrollos educativos en el medio urbano, que guardan relación con la materia que venimos exponiendo.

Tanto en el siglo XVI como en el XVII, se encuentran disposiciones que mandan favorecer los colegios fundados para educar a los hijos de caciques. En la *Recopilación de leyes de Indias*, de 1680, la ley 11, título 23, libro I, recuerda: para que los hijos de caciques que han de gobernar a los indios, sean desde niños instruidos en nuestra fe católica, se fundaron por orden real algunos colegios en las provincias del Perú, dotados con renta que para este efecto se consignó. Y por lo que importa que sean ayudados y favorecidos, se manda a los virreyes que los tengan por muy encomendados, y procuren su conservación y aumento. Y en las ciudades principales del Perú y Nueva España se funden otros, donde sean llevados los hijos de caciques de pequeña edad, y encargados a personas religiosas y diligentes, que los enseñen y doctrinen en cristiandad, buenas costumbres, policía y lengua castellana, y se les consigne renta competente a su crianza y educación.³⁶

Larga y no siempre fácil fue la historia de estos colegios. Ya se ha visto que la enseñanza de la lengua castellana figuraba entre sus propósitos. A veces se extendió al latín. Y en tales colegios, a su vez, los religiosos aprendieron lenguas indígenas. Este capítulo, como las disposiciones reales lo preveían y ocurrió de hecho, concernía a minorías selectas e influyentes de indígenas, mas no abarcaba, según ya lo hemos precisado, todo el problema de la difusión del castellano entre la población india del Nuevo Mundo. La alusión al sostenimiento de tales colegios requeriría estudios detallados que no podemos abordar en esta ocasión.³⁷

Es de creer que se impartiría en castellano la enseñanza en el colegio para niños pobres mestizos fundado en la ciudad de México y para el cual se hicieron ordenanzas en 1557. Se les daba enseñanza en la doctrina cristiana y en buenas costumbres, procurando que no se criaran viciosos y vagabundos. Se mandaron recoger todos cuantos niños mestizos hubiera.³⁸ También se tiene noticia de alguna enseñanza de latín a esos educandos y de

que conocían la lengua indígena, puesto que generalmente las madres eran indias.³⁹

Por lo que toca a las niñas mestizas e indias, no faltan disposiciones legales que ordenan su recogimiento y enseñanza, puntualizándose en el caso de las segundas que se les instruya con atención y diligencia en la lengua española.⁴⁰

En las dos tempranas universidades de México y de Lima habían de prepararse eclesiásticos y funcionarios que tomarían parte en la gobernación espiritual y temporal de los indios. Se explica que se mandaran crear en ellas cátedras de lenguas indígenas; y, ya lo hemos visto, la aprobación en estas materias era requisito exigido para proveer los curatos en los pueblos de naturales.⁴¹ Creo que cabe aún investigar con mayor minuciosidad la historia de estas cátedras.⁴² Por lo que toca a la magistratura civil, hubo intérpretes en las secretarías de los virreyes, audiencias y otros jueces, a los cuales no se ha prestado una atención suficiente, salvo honrosas excepciones.⁴³

Todo ello revela que hasta en las ciudades que eran los centros directores de la hispanización, las lenguas indígenas penetraban en sectores sensibles de la educación, la iglesia y el estado. Mas también de estos núcleos urbanos partían las corrientes de la castellanización. Y si el tiempo disponible nos lo hubiera permitido, habríamos visto cómo en los siglos XVII y XVIII se fueron modificando las circunstancias y los planteamientos, hasta que llegó a decretar la corona española, en 1770, la obligatoriedad de la lengua dominante y la extinción o destierro de los diferentes idiomas de los naturales, sin que esta drástica medida lograra poner fin al problema. De momento queden estas noticias resumidas en la larga nota⁴⁴ que pone fin a la presente comunicación.

Muchas gracias

NOTAS

¹ Puede consultarse a este respecto el estudio de Nilita Vientós Gastón, "El Tribunal Supremo de Puerto Rico y el problema de la lengua", *Revista Casa de las Américas*, La Habana, febrero de 1972, pp. 64-72. Y un comentario al mismo en *Ibero-Americana Pragensia*, IX (Universidad Carolina de Praga, 1975), pp. 233-236.

² M. Cuevas, *Monje y marino, la vida y los tiempos de fray Andrés de Urdaneta*, México, 1943, p. 381. Sobre la labor de catequesis en el archipiélago, véase Manuel Merino, O.S.A., "Los misioneros y el castellano en Filipinas", *Missionalia Hispanica*, V (Madrid, 1948), pp. 271-323. John Leddy Phelan, *The Hispanization of the Philippines*, Madison, 1959, pp. 131-134.

³ Miguel León Portilla, "Algunos nahuatlismos en el castellano de Filipinas", *Estudios de cultura náhuatl*, II (México, 1960), pp. 135-138.

⁴ Edición de Madrid, Junta del Centenario, 1946, II, pp. 3 y 7. Reproducción del incunable.

⁵ En la reciente edición preparada por Ángel Ma. Garibay K., publicada por la Editorial Porrúa, México, 1975, véase el prólogo al Libro Sexto en la p. 297; las calificaciones citadas figuran a partir de la p. 299 y ss.

⁶ *Historia de las Indias de Nueva España e Islas de la Tierra Firme*. Ed. por Ángel Ma. Garibay K., México, Editorial Porrúa, 1967, t. II, cap. II, párr. 12 (p. 23).

⁷ *Historia de la literatura náhuatl*, México, Editorial Porrúa, 1953, I, p. 25. Sobre el cuadro lingüístico general prehispánico, véase Wigberto Jiménez Moreno y Miguel Othón de Mendizábal, "Lenguas indígenas de México", en Jorge A. Vivó, *Razas y lenguas indígenas de México; su distribución geográfica*, México, 1941, pp. 27-46, mapas.

⁸ Sigo la edición hecha por Francisco Mateos, S. J., en Madrid, 1956. Biblioteca de Autores Españoles, ts. 91 y 92, 2 vols., II, pp. 109, 235. La noción de que no fue dificultoso en tiempo del Inga obligar a todos a que supiesen su lengua quichua y la aprendieran, es recordada en real cédula dada en Madrid a 2 de marzo de 1634, que encarga al arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de Los Reyes, que se enseñe a todos los naturales en edad de puericia la lengua castellana, y obligue a los curas doctriñeros y demás súbditos suyos a velar sobre ello. AGI, Indiferente 429, libro 38, fol. 37v. Publ. por R. Konetzke, *Colección... II*, pp. 346-347. R. Ricard, "Le problème...", p. 286. Véase la nota siguiente.

⁹ Robert Ricard, *La "conquête spirituelle" du Mexique. Essai sur l'apostolat et les méthodes missionnaires des Ordres Mendicants en Nouvelle Espagne de 1523-*

24 à 1572, París, Institut d'Ethnologie, 1933, dedica el libro I, cap. II, al examen de "La preparación etnográfica y lingüística del misionero", pp. 61 y ss. Observa que los religiosos de México se dieron cuenta, desde su llegada, de que el conocimiento de las lenguas indígenas era la condición esencial de una evangelización seria (p. 62). Explica que en el período de 1524-1572 compusieron 109 obras en diversas lenguas, de las cuales 80 eran de franciscanos, 16 de dominicos, 8 de agustinos y 5 anónimas. La repartición por lenguas fue la siguiente: náhuatl o relativas a él, 66; tarasco, 13; otomí, 6; pirinda, 5; mizteco, 5; zapoteco, 5; huasteco, 4; totonaco, 2; zoque, 1; dialecto de Chilapa, 1. No cubre el área de Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán (p. VIII). Reconoce la utilidad de la lengua general náhuatl para los misioneros y el interés que pusieron en difundirla (p. 66). También toca la insuficiencia del número de los misioneros para encargarse de la difusión del castellano y las reservas que había en algunos de ellos para romper la barrera de la lengua que protegía a los naturales de la afección de los españoles (p. 69). El autor comenta hasta qué punto la tarea de los religiosos lingüistas y etnógrafos era complicada para poner en los idiomas indígenas las enseñanzas del cristianismo (pp. 73-75). Luego, en la segunda mitad del siglo XVI, advierte la llegada de una nueva generación o de personal que desconfía de la lengua y de las supersticiones de los indígenas, y el Santo Oficio y la corona obran en el mismo sentido con su política de hispanización (p. 77). R. Ricard ha vuelto a examinar la cuestión en su artículo, "Le problème de l'enseignement du castillan aux Indiens d'Amérique durant la période coloniale". *Travaux de l'Institut d'Etudes Latino-Américaines de l'Université de Strasbourg*, (Tilas) I. Sobretiro del *Bulletin de la Faculté des Lettres de Strasbourg*, año 39, núm. 6 (marzo, 1961), pp. 281-296. Hace notar que el problema principal, y el que más le interesa aquí, no es el de la enseñanza del castellano a las "élites" indígenas, sino a la generalidad de los indios (p. 283). Hace uso frecuente de los textos publicados por Richard Konetzke en la *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953-1962, 3 vols. en cinco tomos (Ricard sólo pudo valerse del vol. I: 1493-1592, y del vol. II, en dos tomos: 1593-1690). A su vez, R. Konetzke estudió la cuestión de la enseñanza del castellano en su artículo, "Die Bedeutung der Sprachenfrage in der spanischen Kolonisation Amerikas", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, I (Colonia, 1964), pp. 72-116. Es una de las más completas y substanciales exposiciones del tema con base en su colección y otras fuentes. El autor de las presentes líneas publicó en el mismo anuario, (IV, 1967, pp. 17-36), una visión panorámica, con bibliografía, bajo el título: "Aspectos históricos de

los desarrollos lingüísticos hispanoamericanos en la época colonial”, que fue incorporada en nuestra obra: *El mundo americano en la época colonial*, México, Editorial Porrúa, 1967, 2 vols., I, pp. 533-539; II, pp. 346-358.

¹⁰ Encinas, *Cedulario*, IV, pp. 339-340. La cédula dirigida a los agustinos figura en Puga, *Cedulario* (ed. México, 1878-1879), II, pp. 87-88.

¹¹ Encinas, *Cedulario*, IV, p. 339. M. Cuevas, *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*. Segunda edición, México, Porrúa, 1975, p. 159, recoge la carta de fray Rodrigo de la Cruz a Carlos V, fechada en Auacatlán, en la provincia de Galicia de la Nueva España, a 4 de mayo de 1550, en la que comenta que S.M. ha mandado que estos indios deprendan la lengua de Castilla. Jamás la sabrán si no fuere cual o cual mal sabida, pues su lengua es tan peregrina a la nuestra y tienen maneras de hablar exquisitas. Al autor de la carta le parece que el rey debe mandar que todos deprendan la lengua mexicana, porque ya no hay pueblo que no hay muchos indios que no la sepan y la deprenden sin ningún trabajo, sino de uso, y muchos se confiesan en ella. Es lengua elegantísima, tanto como cuantas hay en el mundo, y hay arte hecha y vocabulario y muchas cosas de la Sagrada Escritura vueltas en ella y muchos sermonarios y hay frailes muy grandes lenguas. También tienen (los frailes) escuelas en que enseñan a los indios a leer y escribir y contar y decir las horas de Nuestra Señora, y para esto traen indios de la comarca, de un pueblo 4, de otros 6, y de cada uno como es. Después que ya saben rezar el oficio de Nuestra Señora, los envían a sus pueblos para que allá recen en la iglesia y la gente venga a la doctrina. Como los frailes no pueden ir allá sino de tarde en tarde, tienen indios que hacen venir a los otros a la doctrina y ellos la enseñan. Por eso se dice que destruyen los frailes la tierra. Hay más de veinte pueblos en esta visita que no hay quien enseñe la doctrina. Pide que se dé favor a la doctrina. S.M. envíe cédula para que no entren españoles donde los frailes entraren trayendo a los indios de paz. Se mire qué ministros (clérigos) vienen acá a regar estas nuevas plantas. AGI, 60-2-16. R. Ricard, *La “conquête spirituelle”...*, p. 67, muestra que luego el provincial franciscano, fray Francisco de Toral, que había visitado la Nueva Galicia, hizo presente al virrey don Luis de Velasco la diversidad de lenguas que dificultaba la predicación y proponía fundar en Guadalajara un colegio en el que se enseñaría el náhuatl a jóvenes de diferentes regiones. El virrey transmitió la petición a Felipe II, el 30 de septiembre de 1558. AGI, Audiencia de México, 58-3-8. Aunque no parece haberse aprobado ese proyecto, sí se tiene noticia de la enseñanza del náhuatl en Nueva Galicia por los franciscanos. *Códice Franciscano, Siglo XVI. Nueva Colección de Documentos para la historia de México*, ed. J. García Icazbalceta, México, 1886-1892, 5 vols., II, p. 168. En la *Relación* de los franciscanos de Guada-

lajara, de 8 de noviembre de 1569, explican que han trabajado por la mucha diversidad de lenguas en enseñar la lengua mexicana general, II, p. 153. Informan tener un indio maestro en cada convento, que enseña a leer, escribir y contar y tañer a todos los muchachos que se quieren enseñar, II, p. 208. La amplia difusión que tenía la lengua náhuatl es señalada en la *Relación de cosas que sucedieron en la visita a las provincias de la Nueva España* del comisario general de los franciscanos, fray Alonso Ponce, a partir de 1584. Véase M. Cuevas. *Historia de la Iglesia en México*, Tlalpan, D. F., 1921-26, 5 vols., I, p. 36. La *Relación* fue publicada en Madrid, 1873, 2 vols. C.D.I.H.E., ts. LVII y LVIII. Transcribe estas citas la obra de S. B. Heath, *La política del lenguaje en México*, México, 1972, pp. 42, 45, 49, 50. En la reedición parcial que lleva por título *Viajes de fray Alonso Ponce al Occidente de México*, Guadalajara, Jalisco, Corresponsalía del Seminario de Cultura Mexicana, 1968, p. 8, se dice de la tierra de Xalisco o Nueva Galicia, que hay muchas diferencias de lenguas, pero la común que corre por toda ella y en que se les predica, y ellos se confiesan, es la mexicana, y muchos de los que no la saben se confiesan por intérprete. En el pasaje citado por Cuevas se hace presente que la lengua mexicana corre por toda la Nueva España, que el que la sabe puede irse desde los zacatecas y desde mucho más adelante hasta el cabo de Nicaragua; no hay pueblo ninguno, al menos en el camino real y pasajero, donde no haya indio mexicano o quien sepa aquella lengua, que, por cierto, es cosa grande.

La difusión alcanzada por la lengua náhuatl en esta provincia se confirma en la obra de Domingo Lázaro de Arregui, *Descripción de la Nueva Galicia*, edición y estudio por François Chevalier. Prólogo de John Van Horne, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1946, que data del año 1621, pues en el cap. XIII de la primera parte, que lleva por título: "Del ávito y lenguaxes de los yndios deste reyno", se explica cómo en cada pueblo o poco menos hay un lenguaje diferente, tanto que los vecinos no lo entienden. Y cierto hay pueblos de quince vecinos que hablan en ellos dos o tres diferencias de lenguas, y generalmente en poca distancia de leguas se hallan muchas diversidades de lenguas. Y ha sido esto en tanto extremo que los gobernadores primeros tuvieron por más fácil hacer a los naturales aprender el lenguaje común de los indios mexicanos para poder ser instruidos en la fe, que no obligar a los ministros de ella a aprender sus lenguas por ser tantas y diferentes unas de otras (pp. 32-33). En el capítulo XIV añade que el lenguaje con que se cuenta y trata en este reino para con nosotros todo es mexicano, y es tan general que fuera de su nación, que es la más extendida de todas, no hay ninguna por extraña que sea donde no se halle quien la sepa o entienda; y es la lengua en sí más pomposa y en quien se halla muchos tropos, frasis y figuras y modos de

decir que la hacen elegante y con ornato retórico. Y corre y es admitida en todas las provincias de esta Nueva España, aunque fuera de los mexicanos y sus provincias no todos la pronuncian como ella es, pero suficientemente son administrados todos los de este reino con esta lengua. Y ora sea que en la conquista los mexicanos fuesen poniendo nombres a las congregaciones o pueblos, ora que antes de la conquista ellos los hubiesen poblado en su antigüedad, todos los pueblos tienen nombres mexicanos, y los más etimológicos y con harta propiedad; y que los nombres de los pueblos sean mexicanos casi todos ellos, lo podrá ver cualquiera que tenga noticia de esta lengua. Los del valle de Vandas y los de Culiacán se nombran los pueblos en sus propias lenguas, y debe de ser porque están muy a trasmano y donde no llegarían los mexicanos (pp. 34-35).

¹² Estudiada por José López Portillo y Weber, *La rebelión de Nueva Galicia*, Tacubaya, D. F., México, 1939. (Publicación núm. 37 del Instituto Panamericano de Geografía e Historia).

¹³ Cf. *La alfabetización en la Nueva España*. Leyes, cédulas reales, ordenanzas, bandos, pastoral y otros documentos. Compilación y texto de Rómulo Velasco Ceballos. Prólogo de Miguel Huerta Maldonado. México, 1945. (Ediciones de la Secretaría de Educación Pública. Instituto Nacional de Pedagogía. Museo Pedagógico), pp. 6-7. El documento proviene del Archivo General de la Nación. México. Cédulas Reales. Tomo 47.

¹⁴ AGI, Guatemala 9. Dato amablemente proporcionado por la Srita. Stella María González.

¹⁵ *D.I.I.*, XXIV, pp. 513-557.

¹⁶ Sobre la personalidad y las ideas de este oidor, véase el reciente estudio del autor de estas líneas, "El oidor Tomás López y su visión erasmista de la evangelización del Nuevo Mundo", en *Memoria de El Colegio Nacional*, VIII-1 (México, 1974), pp. 13-45.

A los datos allá proporcionados puedo añadir que Marcos Jiménez de la Espada, en los antecedentes que escribe al publicar las *Relaciones geográficas de Indias, Perú*, primera edición, Madrid, Ministerio de Fomento, 1881-1897, 4 tomos, y segunda edición, Madrid, 1965, *Biblioteca de Autores Españoles*, tomo CLXXXIII, t. I, pp. 35-36, nota 2, de esta segunda edición, dice del licenciado Tomás López de Medel, que "murió ya muy viejo, y acaso con alguna reputación de heterodoxo, pues para él los letrados más cristianos, más católicos, de mejores letras y más vistos en la Escritura que había en España, eran los doctores Egidio y Constantino, condenados en el célebre auto de fe de Sevilla de 1568, presidido por el que en ese año pasó a visitador del Consejo de Indias, y a su presidencia en 1571, el licenciado Juan de Ovando. El cual estimó, no obstante, como muy buena y de provecho la parte geográfica del *Tratado* de López de

Medel, y la hizo copiar y la mandó incluir entre las llamadas *Relaciones de su visita*. Y como ésta duró desde 1568 a 1571, claro es que en dicho tiempo estaba ya concluido dicho *Tratado* (de los Tres Elementos...) La copia de su parte geográfica se conserva en la Biblioteca de El Escorial, cód. J., L. 12". Señala también que el *Tratado* aún inédito ocupa los fols. 120 al 162 inclusive del t. 42 de la Colección Muñoz, el cual lo hizo copiar del original existente en el convento de San Isidro del Campo, de Sevilla.

¹⁷ *Relación de las cosas de Yucatán*, ed., México, D. F., 1938, cap. XVII, p. 97.

¹⁸ *Ibid.*, capítulo XVIII, p. 100.

¹⁹ *La alfabetización en la Nueva España*, cit. pp. 8-9. Véase como panorama general, Francisco Cantón Rosado, *Historia de la instrucción pública en Yucatán desde el siglo XVI hasta fines del siglo XIX*, México, 1943.

²⁰ Cf. José A. Llaguno, S. J., *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585)*, México, Editorial Porrúa, 1963, pp. 125, 132-133.

²¹ *Ibid.*, pp. 141, 293, 304.

²² Cf. Roberto Levillier, *Gobernantes del Perú*, III, p. 383. Cit. por R. Vargas Ugarte, *Historia del Perú...* (1942), p. 223.

²³ Cf. Carlos A. Romero, "Libro de la visita general... de 1570 a 1575", *Revista Histórica*, VII, entrega II (Lima, 1924), pp. 129-172.

²⁴ Cf. Roberto Levillier, *Gobernantes del Perú*, VIII, pp. 358 y ss.

²⁵ Encinas, *Cedulario*, IV, p. 338.

²⁶ Act. 2, c. 6.

²⁷ AGI, Audiencia de Charcas 415. Libro 1, fol. 161. Publ. por R. Konezke, *Colección...*, cit., I, p. 570. Doc. 431. La cita R. Ricard, "Le problème..." cit., p. 284.

²⁸ Encinas, *Cedulario*, I, p. 323; IV, pp. 339-340.

²⁹ Como explico en mi artículo "Sobre la política lingüística del imperio español en América", *Cuadernos Americanos*, año V, vol. XXVII, núm. 3 (México, mayo-junio, 1946), pp. 159-166, el hallazgo de este expediente en el Archivo General de Indias se debe a los investigadores argentinos José Torre Revello y Juan Carlos García Santillán. El segundo lo publicó en su obra, *Legislación sobre indios del Río de la Plata en el siglo XVI*, Madrid, Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, 1928, pp. 142-144.

³⁰ Sobre la composición del Consejo en esta época, que estaba presidido por el licenciado Paulo de Laguna, antes Consejero de Castilla y de la Inquisición, cf. E. Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Sevilla, 1935, I, pp. 352 y 356. Figuran como consejeros: doctor Pedro Gutiérrez Flores, antes inquisidor de Valencia; licenciado Benito Rodríguez de Val-

todano, antes fiscal de Indias; licenciado Agustín Álvarez de Toledo, antes oidor de la Contaduría Mayor; licenciado Pedro Bravo de Sotomayor, antes alcalde de Corte; licenciado Alonso Molina de Medrano; licenciado Diego de Armenteros, antes alcalde de Corte; y licenciado Gonzalo Pérez de Aponte, antes oidor de la Chancillería de Granada. Otro moría el 21 de octubre de 1596, el licenciado Alonso Pérez de Salazar, antes fiscal de Indias.

³¹ En efecto, la ley 56, título 22, libro I de la *Recopilación de leyes de Indias*, formada a base de una cédula dada por Felipe II en Badajoz a 19 de septiembre de 1580, dispone: “Rogamos y encargamos a los Arzobispos y Obispos de las Indias, y a los cabildos sede vacantes, y a los demás Prelados de las religiones, que no ordenen de sacerdotes ni den licencia para ello a ningún clérigo o religioso que no sepa la lengua general de los indios de su provincia, y lleve fe y certificación del catedrático que leyere la cátedra, de que ha cursado en lo que se debe enseñar en ella, por lo menos un curso entero, aunque el ordenante tenga habilidad y suficiencia en la facultad que la santa iglesia y sagrados cánones mandan”. Cf. Juan Carlos García Santillán, *op. cit.*, pp. 145-146. Asimismo en la propia *Recopilación de leyes de Indias*, ley 30, título 6, libro I: “Que los clérigos y religiosos no sean admitidos a doctrinas sin saber la lengua general de los indios, que han de administrar”. Se dan como fuentes: Felipe II en el Pardo, a 2 de diciembre de 1578. Y en Badajoz, a 19 y 23 de septiembre de 1580. Y en Lisboa, a 26 de febrero de 1582. Felipe III, en Madrid a 10 de octubre de 1618, ordenanza 43. Se manda que los sacerdotes clérigos o religiosos que fueren de estos reinos (de España) a los de las Indias, o de otras cualesquier partes de ellas, y pretendieren ser presentados a las doctrinas y beneficios de los indios, no sean admitidos si no supieren la lengua general en que han de administrar, y presentaren fe del Catedrático que la leyere, de que han cursado en la Cátedra de ella un curso entero, o el tiempo que bastare para poder administrar y ser curas; y si habiéndolos examinado constare que tienen la suficiencia necesaria, en las presentaciones que se les dieren se ponga relación de todo lo susodicho; y aunque sean los clérigos o religiosos naturales, no se les admita la presentación si en ellos no concurrieren las dichas calidades; y esto se cumpla y ejecute inviolablemente, porque nuestra voluntad es que lo contrario sea nulo y de ningún efecto. Asimismo la ley 29, que procede de Felipe II en la Ordenanza 18 del Patronazgo, encarga a los prelados diocesanos y de las órdenes y religiones, y manda a los virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores, que en las nominaciones, presentaciones y provisiones que hubieren de hacer para las prelacías, dignidades, oficios y beneficios eclesiásticos en igualdad, siempre prefieran y propongan en

primer lugar a los que en vida y ejemplo se hubieren aventajado a los otros, y ocupado en la conversión y doctrina de los indios, y administración de los Santos Sacramentos, y a los que mejor supieren la lengua de los indios que han de doctrinar, y hubieren tratado de la extirpación de la idolatría; y en segundo lugar a los que fueren hijos de españoles que en aquellas partes hayan servido al rey. La ley 5, título 15, libro I, con antecedente de Felipe III en N. S. de Prado a 8 de marzo de 1603, ordena que ningún religioso pueda tener doctrina sin saber la lengua de los naturales que hubieren de ser doctrinados, de forma que por su persona los pueda confesar. Los que pasaren de España y se llevaren a las Indias para este ministerio, la aprendan con mucho cuidado. La ley 6, con precedentes de Felipe II en Badajoz a 5 de agosto de 1580. Felipe III en San Lorenzo a 14 de noviembre de 1603. En Madrid a 19 de noviembre de 1618. Felipe IV en Aranjuez a 30 de abril de 1622. En Madrid a 10 de junio y a 17 de diciembre de 1634. Allí, a 11 de agosto y 4 de septiembre de 1637, dispone que los religiosos doctrineros sean examinados por los prelados diocesanos en la suficiencia y lengua de los indios de sus doctrinas. En el cuerpo de la ley se advierte que el examen lo hará el prelado diocesano o persona que para este efecto nombrare, así en cuanto a la suficiencia, como en la lengua de los indios que han de doctrinar; lo cual se guarde aunque los religiosos doctrineros sean Superiores de las Casas o Conventos donde habitan, y no cumplan con tener otros religiosos que sepan la lengua, pues deben concurrir en una misma persona el título conferido por el Prelado Diocesano y la suficiencia del sujeto. Si en la visita que los prelados hicieren los hallaren sin la suficiencia necesaria, y pericia en la lengua de los indios que doctrinaren, los remuevan y avisen a sus Superiores para que nombren otros en que concurran dichas partes. La ley 7, con antecedentes de Felipe IV en Balsain a 23 de octubre de 1621. En Madrid, a 6 de abril de 1629. Allí, a 10 de junio y a 17 de diciembre de 1634. Allí, a 4 de septiembre de 1637, declara que los religiosos examinados y aprobados pueden ser examinados de nuevo por deméritos en la suficiencia, o falta del idioma, o por pasarse a otra doctrina en que se hable otra lengua. La ley 8, procedente de Felipe III en San Lorenzo a 14 de noviembre de 1603, encarga a los Provinciales de las Religiones que tengan cuidado de que se elijan para las doctrinas de indios, religiosos de la suficiencia necesaria y que sepan la lengua de los indios a que hubieren de dar doctrina.

³² Recoge también este texto R. Konetzke, *Colección...*, II, p. 39. AGI, Indiferente 744. Y lo comenta en su artículo "Die Bedeutung der Sprachenfrage...", pp. 90-91. Acaso en esta prudencia con la que Felipe II maneja el problema lingüístico indiano influya el triste recuerdo de una experiencia anterior: en 1^ª de enero de 1567, el propio monarca había

mandado que dentro de tres años todos los moriscos (habitantes en España) aprendieran la lengua española, quedando prohibido el uso de la lengua árabe. Se dieron otras disposiciones semejantes que tendían a reformar bruscamente las costumbres de los moriscos. El resultado fue el alzamiento de 1567 a 1570. Cf. Roger B. Merriman, *The Rise of the Spanish Empire...*, New York, 1934, IV, p. 78. R. Ricard, "Le problème de l'enseignement...", cit., p. 285, que sigue el episodio de 1596 conforme a los documentos publicados por Konetzke, comenta que Felipe II se mostró "plus sage et moins autoritaire que ses conseillers".

³³ M. R. Trelles, *Revista del Archivo General de Buenos Aires*, I. (Buenos Aires, 1869), p. 82, en este caso la cédula va dirigida al gobernador del Río de la Plata. Véase también Blas Garay, *El comunismo de las misiones de la Compañía de Jesús en el Paraguay*, Madrid, 1897, pp. 15-16. La reproduce completa P. Hernández, *Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesús*, Barcelona, 1913, I, pp. 553. Pueden verse en este autor las repercusiones del problema idiomático en las misiones de los jesuitas del Paraguay hasta el siglo XVIII. *Ibid.*, I, pp. 483-484. Juan de Solórzano Pereira, *Política Indiana* (1647), lib. 2, cap. 26, párrafos 23 y 26, reproduce lo substancial, explicando ser una cédula dada en Toledo a 3 (*sic*) de julio de 1596 que se manda cumplir por otra de Ventosilla, de 25 de julio de 1605, dirigida a don Luis de Velasco, virrey del Perú, edic. C.I.A.P., Madrid, 1930, I, p. 399. La cédula de 3 de julio de 1596 se envió también al virrey de Nueva España, Conde de Monterrey. Cf. R. Ricard, "Le problème...", cit., p. 284, nota 12. La cédula pasó a ser la ley 18, título I, libro VI de la *Recopilación de leyes de Indias* de 1680, aunque en ella se dan como fuentes las disposiciones del emperador don Carlos y los reyes de Bohemia gobernadores, en Valladolid a 7 de junio y 17 de julio de 1550. Para fines de comparación, reproducimos el texto recopilado: "Habiendo hecho particular examen sobre si aun en la más perfecta lengua de los Indios se pueden explicar bien y con propiedad los Misterios de nuestra Santa Fe Católica, se ha reconocido, que no es posible sin cometer grandes disonancias e imperfecciones, y aunque están fundadas cátedras, donde sean enseñados los Sacerdotes, que hubieren de doctrinar a los Indios, no es remedio bastante, por ser mucha la variedad de lenguas. Y habiendo resuelto, que convendrá introducir la castellana, ordenamos que a los Indios se les pongan maestros, que enseñen a los que voluntariamente la quisieren aprender, como les sea de menos molestia, y sin costa; y ha parecido que esto podrían hacer bien los Sacristanes, como en las aldeas de estos Reynos enseñan a leer y escribir y la doctrina Christiana". El encabezado resume: "Que donde fuere posible se pongan Escuelas de la lengua Castellana, para que la aprendan los Indios". Solórzano plantea

interesantes puntos de doctrina, siendo su opinión personal a favor de la enseñanza obligatoria del castellano y el olvido de las lenguas indígenas. *Op. cit.*, párrafos 12 y 13, pp. 397-398.

³⁴ Phillippe II d'Espagne, en *Hombres d'Etat*, Bruselas, Imprimerie Desclée de Brouwer, 1935. vol.II, pp. 510-598. Y en su ensayo sobre *Felipe II, Hombre de Estado. Su psicología general y su individualidad humana*, México, Editorial Jus, 1950. (UNAM, Publicaciones del Instituto de Historia. Primera serie. Núm. 16). El interés por este tema subsiste, como puede verse en la obra de John C. Rule y John J. Tepaske (eds.), *The Character of Philip II: The Problem of Moral Judgments in History*, Boston, D. C., Heath, 1963. Uno de los estudios incluidos es el de Leon E. Halkin que lleva por título: "The Moral Physiognomy of Philip II", el cual muestra que era escrupuloso en cuestiones morales.

³⁵ Tanto de Nueva España como del Perú siguieron llegando a la corona informes que señalaban las dificultades que encontraba en la práctica la política de implantación del castellano.

R. Ricard, "Le problème...", pp. 291 y 293-294, recuerda que el virrey de Nueva España, Conde de Monterrey, había escrito a ese respecto en 1597 y 1599. No he tenido a la vista el primero de esos informes. En el segundo de 11 de junio de 1599, cap. 6, decía que santísimo celo es el de S.M. en desear que los indios aprendan castellano. No sólo es dificultad sino casi imposibilidad la que esto tiene, como el rey podrá mandar que se revea en el cap. 17 de la carta de gobierno eclesiástico que escribió este virrey a 5 de julio de 1597. La reducción (de los indios a pueblos) abrirá más camino a esto y aún entonces correrán parte de las dificultades que entonces apuntó, mas harás todo esfuerzo en ello. (Al margen: haga lo que pudiere conforme a lo que está ordenado). En el cap. 7 dice, en lo que toca a lo que S.M. apunta de cátedras de lenguas que en México hay, que no sabe con qué fundamento de relaciones se le escribió, porque ninguna hay ahora ni halla relación que la haya habido de muchos años a esta parte. El virrey había reparado en esto, y aun tratado los días pasados con el rector de la Universidad de que las hubiese, y no entiende que haya recursos para tanto. El virrey lo hará si así fuere servido el rey, si la Universidad tiene algún caudal o librándose algo en los nuevos arbitrios. Aunque verdaderamente opina el conde de Monterrey que no siente mucha necesidad de esto, porque la lengua mexicana como general y otras que lo son comúnmente tienen en sus provincias cantidad de sacerdotes que la saben; y las lenguas peregrinas y que pocos indios hablan en lo que está por acá la tierra adentro, son algunas en número, y muchas más en las fronteras de chichimecas, y no sabe cómo puede tratarse de que haya cátedra de cada una, ni que un maestro, por muy eminente que se bus-

que, haya de saber ni leer de dos o tres lenguas arriba. Por diferente medio piensa desde luego hacer la mayor instancia que puidere en que los ministros aprendan, o algunos de ellos, y se dé principio a esto en que tanta falta hay y con tanto peligro de las conciencias de todos. (Al margen: que procure que en los conventos más cercanos a las provincias y pueblos que tienen esta necesidad, deprendan la lengua que han de usar, y en las doctrinas se prefieran los que supieren la lengua, y vaya la mano con los superiores y prelados para que prevengan a esto de manera que haya quien confiese y entienda a los indios y les administre los sacramentos). También da noticias el virrey, en el cap. 8, de la labor de los padres de la Compañía en la Nueva Vizcaya, donde había conocedores de las lenguas tepeguana y acaje y zacateca. Los nuevos ministros irán aprendiendo las mismas lenguas. Hay ya en alguna de estas naciones poblada con padres de la Compañía una población grande de indios, y otras con religiosos de San Francisco en el convento de Acaponeta, en lo postrero de la Nueva Galicia, donde han bajado de la sierra los chichimecas. El virrey se inclina a reforzar algo la población de españoles en algunas fronteras y apretar al comisario de San Francisco, cuya orden tiene encomendadas estas doctrinas, para que provea bastantemente de religiosos lenguas. Si no se acudiere a ello breve y suficientemente, se determinará a encomendar la doctrina a otra orden. (Al margen: que así lo procure todo). Este informe de 1599 figura en M. Cuevas, *Documentos...*, segunda ed., México, Porrúa, 1975, pp. 473-475. Como se ve, el Conde de Monterrey pone mayor énfasis en el aprendizaje de las lenguas indígenas por los sacerdotes, que en la enseñanza del castellano a los indios, que le parece no sólo difícil sino casi imposible.

La respuesta real, fechada en Denia el 16 de agosto de 1599, hace saber al conde de Monterrey que se ha entendido lo que dice acerca de las dificultades que se ofrecen para ejecutar lo que se ordenó sobre que los indios aprendan la lengua castellana y la mucha hacienda que sería menester para salarios de ministros a quienes se encomendase esto; que el virrey tendría cuidado con encargar a los prelados de las órdenes que en los conventos y ministros de doctrina, particularmente donde tienen escuela para enseñar los niños, procuren hacerlo también en cuanto a la lengua castellana y que a lo menos dentro de ellas se les prohíba hablar la suya. El rey reitera que aprender la lengua castellana los indios importa mucho para ser mejor instruidos en las cosas de la fe, y se encarga y manda al virrey y a la Real Audiencia y a los prelados seculares y regulares, que traten de la manera que esto se pueda conseguir mejor sin que se acreciente cosa a la Real Hacienda. De lo que se acordare e hiciere, se avise al rey. AGI, Audiencia de México 1064, libro 3, fol. 221. R. Konetzke, *Colección...*, II, 62, núm. 39.

Cuando la cédula de 25 de junio (*sic*) de 1605 —por la cual el rey mandaba que se diera orden como los indios aprendieran la lengua castellana— llegó a la Audiencia de la Plata en el Alto Perú, respondió este cuerpo con notable realismo, por carta al rey de 13 de marzo de 1607: “lo cual no sabemos qué remedio se pueda tener, porque los indios e indias están ocupados en trabajar, unos en las minas, otros en las chácaras, otros en sus sementeras y en otros trabajos, y las mujeres e hijos acompañan a sus padres desde niños y les ayudan en sus trabajos, los sacristanes en los pueblos de indios son indios como ellos y no españoles, y cuando hubiese escuelas, ellos no acudirían a ellas; el proveer de sacerdotes que sepan su lengua está a cargo del Prelado y Presidente (de la Audiencia) como patrón”. Al margen un decreto: “No hay que responder”. Cf. E. de Gandía, *Francisco de Alfaro y la condición social de los indios*, Buenos Aires, 1939, p. 374. AGI, 74-4-3. En breves líneas los oidores de La Plata lograban señalar algunos de los obstáculos que las condiciones de vida y de trabajo de los indios oponían a lo mandado por la corona acerca de la enseñanza del castellano en las escuelas que debiera haber en los pueblos. Todo venía a quedar, de nuevo, en manos del doctrinero cuando lo hubiera y fuera persona idónea, como lo requerían las leyes.

³⁶ El conjunto nutrido de disposiciones que sirven de base a esta ley recopilada comprende: el Emperador don Carlos y la Emperatriz Gobernadora en Madrid a 8 de diciembre de 1535. El Cardenal Gobernador, allí, a 19 de junio de 1540. La Princesa Gobernadora, en Valladolid, a 27 de abril de 1554. Don Felipe II, en San Lorenzo, a 22 de julio de 1579. Y en la Instrucción de Virreyes de este año, cap. 59. Don Felipe III, en Madrid a 17 de marzo de 1619 y a 20 de marzo de 1620. Esta ley es reproducida en *La alfabetización en la Nueva España*, cit. p. 4.

³⁷ De la bibliografía respectiva puede consultarse, por ejemplo, el trabajo de Francisco Borgia Steck, O.F.M., *El Primer Colegio de América: Santa Cruz de Tlatelolco*. Con un estudio del Códice de Tlatelolco por R. H. Barlow, editado por el Centro de Estudios Franciscanos, México, 1944. Cita el informe que, en 1569, presentaron los franciscanos al visitador Juan de Ovando, en el cual dicen de los colegiales que son tan buenos latinos que han leído la Gramática muchos años así en el mismo colegio a los indios como en otras partes a los religiosos de todas las órdenes, y a los que han deprendido su lengua, ellos son los que principalmente se la han enseñado, les han enseñado a traducir en ella los libros que están escritos en dicha lengua; y han servido de intérpretes en las Audiencias, y han sido hábiles para encomendárseles los oficios de jueces y gobernadores y otros cargos de la república, mejor de a otros (p. 50). Véase también Fernando Ocaranza, *El Imperial Colegio de Indios de la Santa Cruz*

de Santiago Tlatelolco, México, 1934. En el Perú, el virrey don Francisco de Toledo había dispuesto, el 21 de febrero de 1578, que se erigiesen dos casas para hijos de caciques principales, una en Los Reyes y otra en el Cuzco, pero de hecho comenzaron más tarde bajo el Príncipe de Esquilache. Cf. Rubén Vargas Ugarte, *Historia del Perú. Virreinato*. Lima, 1942, pp. 222-223. Asimismo, "Documentos relativos al Colegio Real de San Francisco de Borja para hijos de caciques e indios nobles", *Revista del Archivo Histórico del Cuzco*, año II, núm. 2 (Cuzco, 1951), pp. 190-213. Un resumen de la cuestión ofrece Pierre Duviols, *La lutte contre les religions autochtones dans le Pérou colonial. "L'extirpation de l'idolatrie" entre 1532 et 1660*. Lima-París, 1971 (Travaux de l'Institut Français d'Etudes Andines, tomo XIII), pp. 263-269.

³⁸ El precepto pasó a la *Recopilación de leyes de Indias*, ley 13, tít. 23, libro I. Se cita como fuente: Felipe II y la Princesa Gobernadora en Valladolid a 8 de septiembre de 1557. Instrucción a los virreyes de Nueva España, cap. 13. Figura en *La alfabetización en la Nueva España*, cit, p. 6.

³⁹ Sobre ese colegio, que fue llamado de San Juan de Letrán, véase Sergio Méndez Arceo, *La Real y Pontificia Universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de erección*, México, 1952, cap. VI, pp. 50-56: recoge la noticia de que había un preceptor indio de Gramática y se tenía presente que los alumnos, por ser naturales y tener la lengua y conocer las flaquezas de los indios y condiciones para los convertir y atraer, ayudarían mucho si se inclinaren a letras y a ser eclesiásticos religiosos (p. 53).

José Luis Becerra López, *La organización de los estudios en la Nueva España*, México, Editorial Cultura, 1963, p. 88, hace notar que el Colegio de San Juan de Letrán, según sus Constituciones dadas por real cédula en Valladolid, a 8 de septiembre de 1557 (Encinas, *Cedulario*, I, pp. 209-211), no es una escuela en donde se imparten primeras letras exclusivamente, ya que su nivel alcanza hasta la Gramática Latina. Serviría también, p. 90, para el aprendizaje y difusión de las lenguas, pues se manda que sean enseñadas "las lenguas de los naturales y la española se trate entre los unos y los otros, como sea entendida"; los dirigentes del Colegio, después de cumplir con sus labores cotidianas, "tengan una hora o dos señaladas al día en que entiendan en la traducción de las lenguas de los naturales de la dicha Nueva España en nuestra lengua castellana en artes y vocabularios de la manera que mejor se pueda hacer".

Por último, veo mención de otra contribución reciente de Juan Bautista Olaechea Labayen, sobre "El Colegio de San Juan de Letrán de México", *Anuario de Estudios Americanos*, XXIX (Sevilla, 1972), pp. 585-596, que abarca desde, probablemente, 1547 hasta el siglo XVIII.

⁴⁰ Véase en la *Recopilación de Indias*, la ley 17, título 3, libro I, con precedentes de Felipe III en San Lorenzo a 11 de junio de 1612, cap. 15 de Instrucción. Felipe IV en Madrid a 8 de junio de 1624, cap. 15 de Instrucción, acerca de que habiéndose reconocido que en la ciudad de México de la Nueva España y sus comarcas había muchas mestizas huérfanas, se fundó una casa para su recogimiento, sustentación y doctrina, y ahora se manda a los virreyes que tengan mucho cuidado con este recogimiento, rentas y limosnas que gozare para su conservación, y procuren que por cuantos medios sean posibles se aumenten. Al parecer se refiere a la misma casa la ley 18 del mismo título y libro, que proviene del emperador don Carlos y el Príncipe Gobernador en Monzón de Aragón a 18 de diciembre de 1552, para que los virreyes de la Nueva España, en cada un año por su turno visiten el Colegio de las Niñas Recogidas, y otro año un oidor de la Audiencia de México, y ordenen que tenga la doctrina y recogimiento necesario, y que haya personas que miren por ellas y se críen en toda virtud, y ocupen en lo que convenga para el servicio de Dios y su bien y aprovechamiento, y sepan en qué y cómo se gasta la limosna que se hace a la casa y la tengan por muy encomendada y ayuden y favorezcan en lo que hubiese lugar. Esto mismo se entienda en las demás que se fundaren de esta calidad. La ley 19 del mismo título y libro, con antecedentes de Felipe III en San Lorenzo a 10 de junio de 1612, cap. 14 de Instrucción. Y Felipe IV en Madrid, a 8 de junio de 1624, cap. 14 de Instrucción, ya se ocupa de que se hagan y conserven casas de recogimiento en que se críen las indias. En las instrucciones de virreyes se les ordena, que informados de las casas fundadas y dotadas en algunas ciudades de sus distritos, para recoger y doctrinar en la fe católica a algunas indias doncellas, y enseñarlas otras cosas necesarias a la vida política, procuren saber las casas que hay de esta calidad, qué orden y gobierno tienen, la forma y efectos de que se sustentan, y de lo que convendrá proveer para su conservación, recogimiento y honestidad. Los virreyes procuren su conservación, y donde no las hubiere, se funden y pongan en ellas matronas de buena vida y ejemplo, para que se comunique el fruto de tan buena obra por todas las provincias, y les encarguen que pongan mucha atención y diligencia en enseñar a estas doncellas la lengua española, y en ella la doctrina cristiana y oraciones, ejercitándolas en libros de buen ejemplo, y no les permitan hablar la lengua materna. Este último precepto es de obligatoriedad escolar y no ha de entenderse como equivalente a la prohibición general del uso de lenguas indígenas. Es de recordar que en el *Diálogo Segundo* de Francisco Cervantes de Salazar, *México en 1554*, ed. de la UNAM, México, 1939, pp. 92-96, el visitante de la ciudad halla en funcionamiento tanto el colegio de mestizos de San Juan como el de niñas

mestizas, que llevó el nombre de Colegio de Nuestra Señora de la Caridad: "Sujetas allí a la mayor vigilancia, aprenden artes mujeriles, como coser y bordar, instruyéndose al mismo tiempo en la religión cristiana, y se casan cuando llegan a edad competente" (p. 96). En general, sobre los colegios en Nueva España pueden consultarse las obras siguientes: Félix de Osores, *Historia de todos los colegios de la ciudad de México desde la conquista hasta 1780*. Ed. por Carlos Castañeda. México, 1929. Joaquín García Icazbalceta, *La instrucción pública en la ciudad de México durante el siglo XVI*, México, 1893. Tomás Zepeda Rincón, *La instrucción pública en la Nueva España en el siglo XVI*. Introducción por José de Núñez y Domínguez, México, UNAM, 1933. La segunda edición revisada lleva por título *La educación pública en la Nueva España en el siglo XVI*, México, D. F., Editorial Progreso, 1972. En ésta, pp. 43-48 y 51-59, explica la notable labor docente de Pedro de Gante en Texcoco y en el Colegio de San José de los Naturales, junto al convento franciscano de la ciudad de México; aquí incluía las primeras letras, canto y música, artes y oficios, el castellano y el latín para cantores de las iglesias y ayudantes del culto. En las pp. 59-61 menciona la educación de niñas indias. Trata de los colegios para niños mestizos y niñas mestizas, en las pp. 103-112. Dedicó atención a la obra social de Vasco de Quiroga, pp. 75-87. Es amplio también su examen del Colegio de Tlatelolco, pp. 89-102.

En el Colegio que Vasco de Quiroga funda en Pátzcuaro, se admitirían mozos españoles y limpios que no bajasen de 20 años, a instruirse en latinidad y materias morales, por espacio de cuatro años, para que sin demora considerable fuesen útiles a la Iglesia; llevaba también en esta obra el designio de que los indios, agregándose a dicho colegio, con el fin de enseñarse a leer y escribir, enseñasen a los colegiales que habían de ser sus ministros, su lengua y aprendiesen la castellana. Esto es lo que recoge Juan José Moreno en sus *Fragmentos de la vida y virtudes del V. Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Vasco de Quiroga...*, ed. México, Imprenta del Colegio de San Ildefonso, 1766, libro I, cap. IX, p. 59 (en la reproducción de Rafael Aguayo Spencer, *Don Vasco de Quiroga*, México, 1939). En el estudio de Francisco Miranda Godínez, *El Real Colegio de San Nicolás de Pátzcuaro*, Sondeos núm. 20, Cuernavaca, 1967 (Cidoc), pp. 4-13 y 5-10, se cita el dato que trae Nicolás León en el sentido de que se funda en Pátzcuaro "un hospital colegio, donde sean curados del cuerpo y enseñados los hijos de los naturales y los mestizos...". Estos comienzos datan de 1538 ó 39. Los indios en San Nicolás aprenden la lengua castellana y ayudan en el aprendizaje de la suya a los clérigos españoles. Se delegaba a uno de los colegiales clérigos para que se ocupase en la escuela de los niños españoles, mestizos e indios. El autor recuerda como similar a este colegio mixto, el ejem-

plo del Colegio Real de Santa Cruz que fundó en Granada en 1526 el emperador Carlos V, con casa vecina, la de San Miguel, para escuela de hijos de los recién convertidos.

Del conjunto de los estudios que Josefina Muriel ha dedicado a la condición de la mujer en la Nueva España, nos corresponde aquí recordar su obra sobre *Las indias caciques de Corpus Christi*, México, UNAM, 1963 (Instituto de Historia. Serie Histórica, núm. 6). Se trata de un documento escrito en el siglo XVIII sobre ocho indias caciques que habitaron el Convento de Corpus Christi de México, fundado en 1724 por el virrey Marqués de Valero. Era exclusivo para mujeres de esa clase indígena. Debían saber leer y escribir correctamente el castellano. La aprobación del convento se dio por real cédula de 5 de marzo de 1724. La segunda pontificia es de 12 de junio de 1727 por Benedicto XIII.

En otra obra de la misma autora, *Conventos de monjas en la Nueva España*, México, D. F., Editorial Santiago, 1946, p. 488, hace notar que en los de la Concepción, de Regina y otros concepcionistas, fueron educadas niñas indígenas. Se les enseñaba a hablar el español, algo de latín, a escribir, a leer y los rudimentos matemáticos. Al llegar a la juventud eran devueltas a sus casas. Las jóvenes así enseñadas colaboraron en la obra evangelizadora.

Téngase presente luego la aparición de otra obra de la misma autora: *La sociedad novohispana y sus colegios de niñas*, Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 1995, que he comentado en *El Búho de Excelsior*, núm. 522, 10 de septiembre de 1995, p. 1.

⁴¹ Sin embargo, recuérdese, *supra*, nota 35, el informe del Conde de Monterrey acerca de no haber cátedras de lenguas en México a mediados de 1599, ni de muchos años a esa parte. La Crónica de la Universidad registra en 1640 la existencia de la cátedra de náhuatl y otomí. En la *Recopilación de leyes de Indias*, la ley 46, título 22, libro I, con base en disposiciones de Felipe II dadas en Badajoz a 19 de septiembre y 23 de octubre de 1580. Y en Burgos a 14 de septiembre de 1592. Y de Felipe III en Madrid a 24 de enero de 1614, ordena que en las universidades de Lima y México y ciudades donde hubiere audiencias reales haya cátedras de la lengua de los indios. El texto dice que la inteligencia de la lengua general de los indios es el medio más necesario para la explicación y enseñanza de la doctrina cristiana, y que los curas y sacerdotes les administren los Santos Sacramentos. Se ha acordado que en las Universidades de Lima y México haya una cátedra de la lengua general, con el salario que conforme a los estatutos por el rey aprobados le pertenece, y que en todas las partes donde hay Audiencias y Chancillerías, se instituyan de nuevo, y den por oposición, para que primero que los sacerdotes

salgan a las doctrinas, hayan cursado en ellas, y al catedrático se le den en cada un año 400 ducados en penas de cámara y se le paguen de la Caja Real. También la ley 49 del mismo título y libro, con fundamento en lo mandado por Felipe IV en el Pardo a 7 de febrero de 1627, ordena que teniendo consideración a lo mucho que conviene que en la ciudad de México de la Nueva España haya cátedra para que los doctrineros sepan la lengua de sus feligreses, y los puedan mejor instruir en la fe católica, el virrey funde e instituya en la universidad de dicha ciudad una cátedra en que se lean y enseñen públicamente las lenguas de que los indios usan más generalmente en aquella provincia, haciendo elección de catedrático en concurso de opositores, y admita solamente a los clérigos y a los religiosos de la Compañía de Jesús, y no a otra ninguna religión. Y porque los religiosos de la Compañía no pueden oponerse a cátedras, ni entrar en concurso, el virrey nombre persona aparte que examine a los que quisieren regentarla, y nombrare la Compañía. Y para que el catedrático tenga congrua bastante, le señale 400 ducados en cada un año, y dé aviso al rey de la ejecución. Es de tener presente que si esta ley prefería en la ciudad de México a los jesuitas en la enseñanza de la lengua indígena, la número 55, con precedente de Felipe II en Toledo a 12 de junio de 1591, disponía que en San Francisco de Quito tuviesen la cátedra de la lengua de los indios los religiosos de la orden de Santo Domingo y que la leyesen en su convento. Por último, la ley 56, con precedente de Felipe II en Badajoz a 19 de septiembre de 1580, reitera que los arzobispos y obispos de las Indias, los cabildos sede vacantes y los prelados de las religiones, no ordenen de sacerdotes, ni den licencia para ello a ningún clérigo o religioso que no sepa la lengua general de los indios de su provincia y lleve fe y certificación del catedrático que leyere la cátedra, de que ha cursado en lo que se debe enseñar en ella, por lo menos un curso entero, aunque el ordenante tenga habilidad y suficiencia en la facultad que la Iglesia y los Sagrados Cánones mandan.

⁴² Véase, por ejemplo, el artículo de Lucio Castro Pineda, "Las cátedras de lengua en la Universidad de San Marcos y en la Catedral de Lima", *Revista de Historia de América*, 53-54 (México, D. F., junio-diciembre, 1962), pp. 99-125. El autor distingue entre la cátedra de lengua en la Universidad y la que tenía la Catedral. De hecho, su estudio se refiere a la segunda (que era de lengua general de los indios), cuya fundación data del 15 de septiembre de 1550, y se cumple a partir del 1o. de mayo de 1551. La cátedra de lengua quechua en la Universidad era servida por el tesoro real. Sobre la cátedra de lengua mexicana y otomí que comienza el 15 de mayo de 1640 en la Universidad de México, trae un útil apunte J. L. Becerra López, *op. cit.*, pp. 183-185.

⁴³ Es el caso de Vicente Guillermo Arnaud, *Los intérpretes en el descubrimiento, conquista y colonización del Río de la Plata*, Buenos Aires, 1950. (Premio "Enrique Peña" de la Academia Nacional de la Historia). Reproduce las catorce leyes del título 29, libro II de la *Recopilación de leyes de Indias*, "De los intérpretes", y otros documentos.

⁴⁴ Acerca de los siglos XVII y XVIII pueden verse los siguientes estudios: *La alfabetización en la Nueva España*, cit., 1945. Incluye documentos desde el siglo XVI hasta principios del XIX. A continuación citaremos algunos posteriores a la primera centuria.

"Enseñanza del castellano como factor político colonial", *Boletín del Archivo General de la Nación*, XVII-2 (México, D. F., abril-mayo-junio, 1946), pp. 165-171. Con nota introductoria de Edmundo O'Gorman, se publica la real cédula fechada en Madrid el 6 de abril de 1691: "Para que en las provincias de la Nueva España y el Perú se pongan escuelas y maestros que enseñen a los indios la lengua castellana en la forma y con las circunstancias que expresan". AGN. México, Reales Cédulas, vol. 24, exp. 4. En los pueblos grandes habría dos escuelas, una para niños y otra para niñas. Donde hubiera una escuela se enseñaría con separación. Las niñas mayores de diez años no irían a la escuela. Los indios que no supieran la lengua castellana no podrían tener oficio de república, concediéndose un plazo de cuatro años para aplicar esta disposición. La congrua para el maestro se sacaría de bienes de comunidad o en su defecto se le labraría una milpa. Se procuraría que los maestros fuesen inteligentes y ladinos en lengua castellana. El fin deseado se dirige principalmente a lograr la radical instrucción de los indios en la fe. Este texto de 1691 cita en su comienzo lo que disponen las leyes de la *Recopilación de Indias*, que son las 15, título 13, libro I, y la 18, tít. 1, libro VI, para que los indios aprendan y sepan la lengua castellana, y lo que para conseguir ese fin se ha ordenado, por cédulas de 20 de junio de 1686 y 16 de febrero de 1688, a los virreyes de Nueva España. (Es de tener presente que en la *Colección* de R. Konetzke, III, 11-13, se recoge el texto de esta cédula enviada al Perú, con algunas variantes. Aparece fechado en Buen Retiro, el 30 de mayo de 1691. En su comienzo cita las leyes 15 (*sic*), tít. 13, libro I y 18, tít. 1, libro VI. Y luego la cédula de 8 de agosto de 1686 general para las Indias, y la de 16 de febrero de 1688 para Nueva España. Procede de AGI, Indiferente 431, libro 43, fol. 207). Ahora bien, la ley 15, tít. 13, lib. I de la *Recopilación*, trata de que el estipendio de los doctrineros entre en poder de un depositario; se cumpla con los clérigos en las provincias donde constare que se practica con los religiosos. No trata, pues, de enseñanza de la lengua. En cambio, la ley 4, título 13, libro I, basada en disposición de Felipe III, dada en Madrid, a 17 de marzo de 1619, ordena a los virreyes, presiden-

tes, audiencias y gobernadores, que estén advertidos y con particular cuidado en hacer que los curas doctrineros sepan la lengua de los indios que han de doctrinar y administrar, pues tanto importa para el cumplimiento de su obligación y salvación de las almas de sus feligreses; y con los Superiores de las órdenes, que remuevan a los religiosos que no supieren la lengua, e idioma de los indios en la forma que está dada, y propongan otros en su lugar, apercibiéndoles que si los doctrineros actuales, y los que después lo fueren no la supieren, serán removidos de las doctrinas. Y a los catedráticos de la lengua, donde los hubiere, que a ningún clérigo ni religioso den aprobación si no tuviere la dicha calidad. Y rogamos a los Arzobispos y Obispos que lo hagan ejecutar. A su vez, la ley 5, tít. 13, libro I, proveniente de disposiciones de Felipe IV, en Madrid, a 2 de marzo de 1634 y a 4 de noviembre de 1636, manda que los curas y doctrineros de indios, usando de los medios más suaves, dispongan y encaminen que a todos los indios sea enseñada la lengua española, y en ella la doctrina cristiana para que se hagan más capaces de los misterios de la fe, aprovechen para su salvación y consigan otras utilidades en su gobierno y modo de vivir. Se procura así la doble comunicación con el conocimiento por los doctrineros de la lengua de los indios, y por éstos de la española, “usando de los medios más suaves”.

Una contribución importante en el siglo xvii, que me recuerda el doctor Javier Malagón Barceló, es la de Antonio León Pinelo, en su *Építome de la Biblioteca Oriental i Occidental. Náutica i Geográfica...*, en Madrid, por Juan González. Año de 1629. Hay edición facsimilar hecha en Washington, D. C., por la Unión Panamericana, 1958. Dos partes de la obra interesan particularmente al campo de nuestro estudio: “Tabla declaratoria de las lenguas en que escribieron los Autores...”, folios 3-8v., y el título XVIII, “Autores que han escrito en lenguas de las Indias”, pp. 104-113.

R. Ricard, “Le problème...”, p. 286, cita para el Perú la cédula dada en Madrid el 7 de julio de 1685, para que se enseñe a los indios la lengua española y se pongan escuelas. Se dice en ella que el virrey duque de la Palata, en carta de 20 de septiembre de 1683, refería que en otra de 30 de noviembre de 1682 había dado cuenta del reparo que hizo “viendo tan conservada en esos naturales su lengua india como si estuvieran en el imperio del Inca, pues sólo en esa ciudad de Los Reyes y en los valles entendían la castellana”. Se pondría un preceptor que tuviera escuela y enseñara a los indios la lengua castellana. Esta ocupación se podría encargar a los sacristanes o a algún indio capaz y a cualquiera se le había de privilegiar enteramente de tasas y tributos; y que también se haría ordenanza que ninguno pudiese ser cacique, gobernador, segunda persona, alcalde, ni tener ocupación alguna en sus pueblos que no sepa la lengua

castellana y la haya enseñado a sus hijos. Visto en el Consejo, se reconoce que por ley 18, tít. 1, libro VI de la *Recopilación* está dispuesto que haya estos preceptores y se encargue a los sacristanes siendo idóneos, pues parece que con menos estipendio por el que tienen en la iglesia, asistirán con más puntualidad. El virrey ejecute lo que ha ordenado, poniendo especial cuidado en la enseñanza y extensión de la lengua castellana. Cf. R. Konetzke, *Colección...*, II, pp. 766-767, núm. 520. La despachada en Madrid, a 20 de junio de 1686, en la misma *Colección...*, II, pp. 780-782, núm. 531, cita la ley 5, título 13, libro I, y la ley 18, título 1, libro VI de la *Recopilación*. De suerte que confirma lo arriba dicho en el sentido de que debe tratarse de la ley 5 y no de la 15. Por otra parte, como lo observa Ricard, la real orden de 1686 dice que en el Consejo de las Indias se ha discurrido que conviene se observe lo mandado en esas leyes recopiladas por ser el medio más eficaz para desterrar las idolatrías, consiguiéndose también que por este medio de que se sepa por los indios la lengua española, puedan quejarse a los superiores por sí mismos de las vejaciones que se les hacen, sin que sea necesario que se valgan de intérpretes por no saber la lengua española, para que éstos cohechados de los españoles u otros interesados les truequen la traducción a los miserables indios con las voces que a dichos intérpretes les parece, siguiéndose de esto graves daños de conciencia. AGI, Indiferente 537, libro 8, fol. 76v. Cedulaario de Ayala, t. I, fol. 65, núm. 46. Ricard también tiene presente, p. 292, que el obispo de Oaxaca (por cartas de 24 de mayo de 1688, 29 de diciembre de 1688 y 8 de julio de 1689) había señalado que su diócesis contaba con veinticuatro idiomas diferentes; para promover la difusión del castellano, proponía que los oficios de república no se confiaran sino a indios que supiesen el castellano, dándoles para aprenderla tres o cuatro años. La real cédula fechada en Buen Retiro, a 25 de junio de 1690, que hace mención de las cartas del obispo de Oaxaca y de la cédula ya citada de 20 de junio de 1686, ordena al virrey y Audiencia de México lo que han de ejecutar para facilitar que los indios aprendan la lengua española: que en las elecciones de alcaldes y regidores de pueblos de indios se prefieran, en caso de igualdad de sujetos, los que supieren la lengua castellana, para que con este motivo procuren todos aprenderla, como se cree lo harán por merecer estos oficios, que es el medio que se ha considerado por más competente y suave y sin inconveniente. Así procurarán los indios habilitarse con más presteza y criar a sus hijos en la misma forma. Esta orden podría suspenderla por reconocerse inconveniente. De la ejecución o suspensión darían cuenta con expresión de motivos para que con vista de ella se diera la providencia que más conviniera. AGI, Audiencia de México 1075, libro 33, fol. 110v. R. Konetzke, *Colección...*, II, pp. 831-833, núm. 568. El texto pro-

cedente del AGN, México, tomo 30, ha sido publicado también en *La alfabetización en la Nueva España...*, pp. 51-53. Es, como se ve, un inducimiento o estímulo para el aprendizaje del castellano y no propiamente una medida compulsiva.

A su vez, el obispo de Puebla de los Ángeles había escrito al rey, el 30 de diciembre de 1688, haciendo referencia a la cédula de 16 de febrero de 1688, en que se le ordenó que los doctrineros y curas de parroquias de indios tuvieran sacristanes y fiscales, peritos en la lengua castellana, que fueran obligados a enseñarla a todos los hijos de los naturales, haciéndoles que la lean y escriban para que se haga más estrecha su comunicación con los españoles y se facilite la instrucción y educación de los indios. (Aquí se llega a mencionar la obligatoriedad, pero es sólo la escolar del preceptor). También recibió otra cédula que se remitió habría dos años (es decir, la de 20 de junio de 1686, que ya hemos citado). El obispo había despachado copia a todos los curas del obispado con expresos encargos para su ejecución y lo volvería a hacer, aplicando a su cumplimiento todas las diligencias que pudiera, sin embargo de ser los indios no sólo desinclinados del uso de la lengua española, sino que la aborrecen. El obispo esperaba que ya que no se allanase esta dificultad con los adultos, se iría introduciendo el intento poco a poco en los pequeños. Daría cuenta de los efectos. Se espera, le dice la cédula real dada en Madrid el 10 de noviembre de 1689, que lo ejecute en la forma que refiere. AGI, Audiencia de México 1075, libro 33, fol. 7v. R. Konetzke, *Colección...*, II, pp. 817-818, núm. 559. Ricard hace mención de este texto en su citado artículo, pp. 291-292.

Todo ello muestra que a fines del siglo XVII había sido objeto esta materia de abundantes consultas y disposiciones que insistían en el aprendizaje del castellano por los indios adultos y menores.

José Luis Becerra López, *La organización de los estudios en la Nueva España*, México, 1963, pp. 106-107, recuerda que el Seminario de México, según sus Constituciones de 1697, reformadas en 1710, debía sostener 60 colegiales. Las tres cuartas partes de las becas se otorgarían a criollos, prefiriendo a los descendientes de los conquistadores "de buenas esperanzas" y con inclinación al estado eclesiástico, y la cuarta parte restante a los hijos de caciques. Entre las cátedras del Seminario habría una de Lengua Mexicana y Otomí. Si entre los candidatos a becas se presentara alguno que supiese las lenguas de los naturales del plan de estudios, se le preferiría en igualdad de circunstancias.

Buen servicio ha prestado al publicar completos los textos de varias cédulas de fines del siglo XVII, la obra de Antonio Muro Orejón, *Cedulario americano del siglo XVIII. Colección de disposiciones legales indianas desde 1680*

a 1800, contenidas en los cedularios del Archivo General de Indias, I. *Cédulas de Carlos II (1679-1700)*. Sevilla, 1956. (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, XCIX). Tratan de la materia que estudiamos, en particular, las siguientes: núm. 169, Madrid, 8 de agosto de 1686, "Para que se observen las leyes de la recopilación y despacho arriba inserto, que tratan de que se disponga a los indios en la enseñanza de la lengua española y se pongan escuelas de ella", pp. 262-265. Hace referencia a las leyes 5, título 13, libro I de la *Recopilación* y 18, título 1, libro VI de la misma, que inserta, y al despacho de 7 de julio de 1685 enviado al virrey del Perú, Duque de la Palata, que también reproduce, y se agrega que ahora en el Consejo de las Indias se ha considerado cuánto conviene al bien espiritual y policía de los indios que se establezca generalmente en todas las Indias la enseñanza de la lengua castellana, y por la presente manda el rey a las autoridades civiles y encarga las eclesiásticas, que vean las leyes y cédulas aquí insertas y las guarden y hagan cumplir, y den cuenta de lo que fueren obrando. AGI, Indiferente General, legajo 431, libro 43, fol. 14v. De este tenor se imprimieron cien despachos para las autoridades de la Nueva España. AGI, Indiferente General legajo 537, libro YY, 8, fol. 76v. Viene también, núm. 197, la de Madrid, 16 de febrero de 1688, "Sobre que los sacristanes y fiscales de las doctrinas sepan explicar a los indios la lengua castellana", pp. 319-322. Comienza por citar las leyes 5, título 13, libro I de la *Recopilación* y 18, título 1, libro VI, de la misma, y añade que el Consejo de Indias consideró cuánto convenía que esto se observase inviolablemente, por haberse discurrido ser el medio más eficaz para desterrar las idolatrías, consiguiéndose también que por este medio cesasen las vejaciones que con los indios se ejercitan, pudiéndose quejar a los superiores sin valerse de intérpretes que, cohechados, truecan la traducción; resolvió el rey ordenar por cédula de 20 de junio de 1686, la observancia de las leyes citadas, a fin de que los indios supiesen la lengua castellana y empezasen desde luego a aprenderla. Ahora el arzobispo de México, en carta de 10. de diciembre de 1686, avisa del recibo de la cédula citada, y dice que los fiscales y sacristanes de las iglesias de doctrinas y beneficios son indios, por ser la mayor parte de administración de las lenguas nativas que en cada doctrina o beneficio se hablan, por no haber casi españoles en dichas doctrinas y beneficios, y los fiscales son los que enseñan la doctrina cristiana a los niños, y dado caso que haya españoles, éstos dificultan tener escuela sin que se les señale estipendio, y los indios son tan pobres que no tienen con qué contribuir a pagar al maestro que enseña a sus hijos. Y que el rey fuese servido declarar de qué efectos había de salir la paga para los maestros y mandar a los alcaldes mayores y corregidores que obligasen a los padres de los niños a

que los envíen a la escuela, por cuanto los indios no se inclinan a hablar la lengua española, y aunque muchos la saben, no usan de ella, como lo había experimentado en las tres visitas que habían hecho de su arzobispado. Y el obispo de Valladolid de Michoacán, en otra carta de 21 de diciembre de 1686, dice que facilitará cuanto esté de su parte el cumplimiento de esta orden no obstante reconocer alguna dificultad. Vista la representación de ambos Prelados, con la cédula de 20 de junio de 1686 y lo que pidió el Fiscal, y considerándose que estando en costumbre que los curas doctrineros ponen sacristanes y fiscales en las doctrinas para que les ayuden a enseñar a los indios la doctrina cristiana, que es obligación de los curas doctrineros, ha resuelto el rey encargar a los arzobispos y obispos de la Nueva España, Guadalajara, Guatemala, Islas Filipinas y de Barlovento, que ordenen a los curas doctrineros que los sacristanes y fiscales que pusieren en las doctrinas de su cargo para que les ayuden a enseñar a los indios la doctrina cristiana, hayan de tener la calidad de saber entender y explicar muy bien el idioma y la lengua castellana si el tal fiscal o sacristán fuere indio, y que se de la obligación de los curas doctrineros el que los fiscales y sacristanes hayan de enseñar a leer y escribir a los indios muchachos la lengua castellana, con cuyo medio espera el rey se conseguirá el que los naturales indios la aprendan y sepan generalmente, lo que tanto conviene para el fin de la mejor inteligencia de la fe católica como para la sociedad y comunicación con los españoles. Den cuenta de haber ordenado lo que el rey les encarga a todos los curas doctrineros de su diócesis, y de haberlo puesto éstos en práctica, y del aprovechamiento que fuere resultando en los indios muchachos. AGI, Indiferente General, legajo 537, libro YY, 8, fol. 158v. La núm. 279, fecha en Buen Retiro a 30 de mayo de 1691, "Para que en las provincias del Perú y Nueva España, se pongan escuelas y maestros que enseñen a los indios la lengua castellana en la forma y con las circunstancias que se expresan", pp. 444-446. Vuelve a citar las leyes 15 (*sic*), título 13, libro I, y 18, título 1, libro VI de la *Recopilación*, y lo ordenado por cédula de 8 de agosto de 1686 que generalmente se despachó a las Indias, y lo que en su respuesta han representado diferentes prelados para el efecto de su ejecución; ordena el rey que en todas las ciudades, villas y lugares y pueblos de indios de las provincias e islas de ambos reinos del Perú y Nueva España, se pongan escuelas con maestros que enseñen a los indios la lengua castellana (y sigue el texto como el que ya citamos para Nueva España, con la indicación de que en los lugares grandes de indios sean dos las escuelas, una para niños y otra para niñas, etc.). AGI, Indiferente General, legajo 431, libro 43, fol. 207. Incluida también en el cedulaario de Nueva España, al fol. 309v. del libro YY, 8. AGI, Indiferente General, legajo 537. Por último, la núm. 325,

en Madrid, a 20 de diciembre de 1693, "A los virreyes y audiencias del Perú y Nueva España, que concurran y fomenten que las justicias seglares cuiden de que los indios envíen sus hijos a las escuelas y las hijas a la doctrina en la forma que se expresa", pp. 511-512. Por cédula de 6 de abril de 1691 está mandado que en todas las ciudades, villas y lugares y pueblos de indios de las provincias e islas de ambos reinos del Perú y Nueva España, se pongan escuelas con maestros que enseñen a los indios la lengua castellana. Ahora el arzobispo de Michoacán, en carta de 17 de diciembre de 1692, ha dado cuenta de haberse puesto las escuelas en todo su obispado y el fruto y adelantamiento que en esto se ha reconocido, que tendrá grande aumento con la asistencia de las justicias seglares, y suplica que se encargue a los virreyes y audiencias no permitan que haya en los alcaldes mayores y demás justicias el más leve descuido en asistir a que los indios envíen sus hijos a ellas y sus hijas a la doctrina. El rey condesciende a su instancia y manda que se ordene a los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y demás justicias que asistan con cuidado y vigilancia a la ejecución de lo mandado en la cédula de 6 de abril de 1691, sin permitir descuido ni omisión por leve que sea. AGI, Indiferente General, legajo 431, libro 43, fol. 258. Incluida igualmente en el cedulaario de Nueva España, al fol. 53, fol. 258. Incluida igualmente en el cedulaario de Nueva España, al fol. 53, del libro YY, 9. AGI, Indiferente General, legajo 538. Ricard también menciona con base en Konetzke, *Colección...*, II, 822, núm. 561, la real cédula al obispo de Caracas, dada en Madrid, a 3 de febrero de 1690, respondiéndole a una carta en que avisó haber puesto maestros de escuela para que enseñen a los indios la lengua española.

Las cédulas del siglo xvii sobre las escuelas para indios se hallan también recogidas en el *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*, formado por don Manuel José de Ayala, que se conserva en el Archivo Histórico Nacional de Madrid: voz indios. Las referencias son las siguientes: Cédula de 2 de marzo de 1634, t. 16, fol. 260, n. 254 del Cedulaario Índico y t. 37, fol. 150a. n. 126: cita el ejemplo del quichua que se les hizo aprender a los indios en su gentilidad, núm. 258, cédula de 20 de junio de 1686, t. 1, fol. 65, n. 46: escuelas para enseñar el español y a leer y escribir a los indios. Es general para las Indias y cita la ley 5, tít. 13, libro I de la *Recopilación*. Núm. 260, cédula de 25 de junio de 1690, t. 1, fol. 84b, n. 62: preferencia al indio que sabe español para tener vara de justicia en sus repúblicas. Núm. 262, cédula de 6 de abril de 1691, t. 4, fol. 337b, n. 287: es la disposición amplia que ya conocemos. Núm. 264, cédula de 20 de diciembre de 1693, t. 3, fol. 250b, n. 173: insiste en que haya escuelas para indios en Nueva España.

Irma Wilson, *Mexico. A Century of Educational Thought*, Nueva York, Hispanic Institute, 1941, trata principalmente del siglo XIX y comienzos del XX, pero el primer capítulo, pp. 15-53, ofrece un resumen apreciable sobre educación en Nueva España. Shirley Brice Heath, *Telling Tongues. Language Policy in Mexico, Colony to Nation*, Nueva York y Londres, Teachers College Press, 1972. Traducida al español bajo el título: *La política del lenguaje en México: de la colonia a la nación*. México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional Indigenista, 1972, maneja buena documentación sobre los tres siglos coloniales, aunque en 289 páginas ocupan éstos 93, incluyendo los antecedentes indígenas. Algunas de las indicaciones de esta obra nos han sido útiles para completar las referencias del siglo XVII. Luego trata del arzobispo Francisco Antonio Lorenzana (pp. 80-86), partidario de la obligatoriedad del idioma castellano, de cuyo conocimiento esperaba no sólo el adelanto de la fe sino del modo de cultivar las tierras, cría de ganados y comercio de los frutos de los indios. Los entenderán los superiores, sabrán cuidar su casa, podrán ser oficiales de república, tomarán amor unas personas a otras y habrá civilidad para el trato. Veía algo de malicia en los indios que no querían aprender la lengua, pues así ocultaban sus acciones de los españoles. Entre otros conceptos que Lorenzana expone en su famosa pastoral, fechada en el Palacio Arzobispal de México, a 6 de octubre de 1769, figura el siguiente que recuerda a Nebrija, sin citarlo: "No ha habido Nación culta en el Mundo, que cuando extendía sus Conquistas, no procurase hacer lo mismo con su Lengua...", R. Konetzke, "Die Bedeutung der Sprachenfrage...", cit., p. 102, nota 87, recoge el acuerdo de Carlos III de 22 de marzo de 1770 que precede al despacho de la cédula que a continuación citamos: "Apruebo los medios que propone el Arzobispo de México: expídanse cédulas para que se practiquen y observen igualmente en todos mis dominios de América, con advertencia de que en los parajes en que se hallen inconvenientes en su práctica, los representen". AGI, Indiferente 1312. Incluye, pues, Lorenzana en la expedición de la cédula real de Carlos III, en Madrid, el 16 de abril de 1770, "Para que en los Reinos de las Indias, Islas Adyacentes y de Filipinas, se pongan en práctica y observen los medios que se refieren y ha propuesto el Arzobispo de México, a fin de conseguir que se destierren los diferentes idiomas que se usan en aquellos dominios, y sólo se hable el castellano". Sobre la personalidad de ese prelado, véanse también las contribuciones de: Javier Malagón Barceló, "La obra escrita de Lorenzana como Arzobispo de México, 1766-1772", *Historia Mexicana*, XXIII-3, 91 (enero-marzo, 1974), pp. 437-465, en particular las pp. 459-462, sobre el aprendizaje del castellano por los indios. Luis Sierra Navala, *El cardenal Lorenzana y la Ilustración*, I, Madrid, Fundación Universi-

taria Española. Seminario Cisneros, 1975, pp. 290-291. El artículo de R. Ricard, "Le problème de l'enseignement...", cit., pp. 288-290, también recoge datos del siglo XVIII, incluyendo los relativos a Lorenzana. Éstos se hallan asimismo en la citada obra *La alfabetización en la Nueva España...* La pastoral de Lorenzana, fechada, como hemos visto, en el Palacio Arzobispal de México el 6 de octubre de 1769, en las pp. 71-80. Y la real cédula de Carlos III, dada en Madrid el 16 de abril de 1770, para que se destierren los diferentes idiomas de que se usa en los reinos de las Indias, Islas Adyacentes y de Filipinas, y sólo se hable el castellano, en las pp. 81-86. Conviene tener presente que las ideas de Lorenzana hallaron opositores: por ejemplo, el franciscano fray Antonio de la Rosa y Figueroa, concededor del idioma mexicano, se eleva en sus *Discursos humildes* (1773) contra la cédula de 16 de abril de 1770. Cf. el estudio preliminar por Lino Gómez Canedo a *Guía del Archivo Franciscano de la Biblioteca Nacional de México*, por Ignacio del Río, I, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1975, pp. LXII; LXV; LXVIII, nota 52; LXXVI; LXXVII, nota 75. Ricard, "Le problème...", p. 291, tiene presente esta oposición de fray Francisco Antonio de la Rosa y Figueroa según la cita de Fernando Ocaranza, *Capítulos de historia franciscana*, primera serie, México, 1933, pp. 425-437.

Un papel que recoge noticias de cierta amplitud es el que lleva por título: "Estado del Catolicismo, Política y Economías de los Naturales del Perú que se dicen indios y medios simplísimos de corregir", por don Juan Josef del Hoyo, cura párroco de la doctrina de Tarma. Lleva fecha de 1772, pero en el n. 181, p. 203, dice el autor que concluido este papel ha venido a sus manos el *Mercurio histórico y político* de noviembre de 1775 con noticias de Berlín, a que se hace referencia en el n. 182, pp. 203-204. (El documento que comentamos se hallaba en la Biblioteca Nacional de Lima, antes del gran incendio que sufrió en la primera mitad del siglo XX. Fue afortunadamente publicado en la *Colección de libros y documentos referentes a la historia del Perú*, por Horacio H. Urteaga y Carlos A. Romero. Lima, 1917, tomo IV, pp. 161-204. En el papel citado, n. 95, p. 177, dice Del Hoyo que ha 24 años que es cura). Esas noticias le interesan porque tratan de que el rey de Prusia parece haber adoptado el sistema de establecer la mayor uniformidad en la administración de todas sus provincias y quiere, en consecuencia, introducir la uniformidad del idioma (alemán) como medio único de facilitar la de las ideas. Ha establecido maestros de lengua alemana en todos los lugares y aldeas Eslabonas para hacer olvidar el dialecto y los antiguos usos, y concedido a los que hablen alemán varias gracias de que no participarán los que conserven sus antiguos usos y dialecto. (Se trata de habitantes de Silesia de la parte de allá del Oder que

hablan casi todos la lengua polaca). Se ofrecen a los nobles, empleos civiles y militares, y a los plebeyos otros empleos correspondientes a su clase y talentos. El rey ha mandado pasar varias familias alemanas a las provincias en que quiere introducir esta lengua, para que la práctica ayude y facilite más la teórica. Del Hoyo ve en ello una confirmación de sus designios, pues considera a los naturales de estos países —del Perú— situados en igual constitución que aquéllos, y vasallos de un rey sin comparación más piadoso y religioso que el de Prusia.

Recomienda, n. 95, p. 177, que los niños de uno y otro sexo de estos naturales sean enseñados a leer y escribir, en escuelas de maestros españoles y maestras en cada pueblo, con salarios suficientes, y ellos *sean obligados a enviar a sus hijos e hijas a que aprendan*. En breve tiempo, n. 97, se harán de nuestro idioma, que es el más estrecho lazo de amistad, y podrá *prohibírseles el suyo*, que en proporción inversa es fortísimo motivo de desunión la diversidad de éste. Los Incas, n. 99, sin tener escritura, esparcieron el suyo en muchas provincias sin necesitar para eso mucho tiempo. Varias leyes, n. 100, tratan de establecer el castellano entre los indios, pero no se han observado; se ha hecho creer que por la rudeza de los indios era imposible instruirlos sino en su lengua. En este errado concepto, n. 101, se ordenó que la aprendiera el cura para doctrinarlos, y en la que se dice General, que muchísimos indios no perciben enteramente, fueran traducidas las oraciones. (Todo esto explica por qué el autor se interesó por las noticias prusianas a que hace referencia).

Propone, n. 104, que se nombren indios meseros que atiendan las sementeras en común y pastores, con lo que restaría el tiempo libre a los muchachos y muchachas (para ir a las escuelas). El autor, n. 105, hace tres años que a su costa estableció una escuela en cada pueblo de los que componen su curato, que son siete, con las que logra que aprendan la doctrina y a leer y escribir y contar con admirable brevedad los niños de ambos sexos sus feligreses. Para perpetuar estas escuelas, n. 106, ha destinado algunos ramos en cuyos productos puedan sostenerse en lo sucesivo. Por dirección del autor, n. 107, p. 180, don Domingo Artete, cura de Reyes en la provincia de Tarma, destinó una crecida cantidad de pesos al tiempo de su fallecimiento para que se fijasen escuelas en los pueblos de este curato; cree que están entabladas por esta dotación. Es muy crecido el número de pueblos en estas provincias, n. 108, y serían necesarios exorbitantes sinodales para salarios de los maestros y maestras; sin gravar el real haber ni presionar a los indios no faltan ramos de que se enteren (pero no los explica). Los indios quedarían doctrinados en 25 ó 30 años, lo que no se ha conseguido en más de 200.

En estas propuestas, el cura de Tarma se muestra compenetrado de

las corrientes culturales y lingüísticas de su siglo y sigue ideas que tuvieron altos promotores en la Iglesia y el Estado, tanto en la Península como en los círculos dirigentes de las Indias. Sus dotaciones y las del cura Arte de muestran asimismo que se trataba de programas que pasaban a la acción.

El estudio de Richard Konezke, "Die Bedeutung der Sprachenfrage...", p. 107, nota 101, recoge una real cédula posterior, dada en San Lorenzo el 5 de noviembre de 1782, que este autor estima relacionada con el cuidado que dio a la corona el levantamiento de Tupac Amaru en el Alto Perú (1780-1781), la cual recomienda "se persuada a los padres de familias por los medios más suaves y sin usar coacción, envíen sus hijos a dichas escuelas (para indios)". Los arzobispos y obispos concurren "por medio de insinuaciones afectuosas a los padres de familia, y encarguen a los curas persuadan a sus feligreses con la mayor dulzura y agrado la conveniencia y utilidad de que los niños aprendan el castellano para su mejor instrucción en la doctrina cristiana y trato civil con todas las gentes". El texto completo se halla publicado por dicho autor en su *Colección de Documentos...*, III, pp. 500-501. AGI, Indiferente 540, libro 18, fol. 159. La orden se expide con motivo de un informe de la Audiencia de Charcas, de 15 de agosto de 1778, acerca de que el corregidor de la provincia de Paria había propuesto que los salarios de los maestros y demás asignaciones que se deban hacer, se podrían situar en los caudales de la caja general de censos que tienen algunos pueblos, en cuyo proyecto han incidido otros corregidores y varios curas de aquel arzobispado. Mientras llega la real resolución, la Audiencia ha ordenado al corregidor de Paria que fije las escuelas en los pueblos principales, en los cuales, si hubiese tierras de pan llevar, separe un pedazo competente, que se siembre y cultive por la comunidad; y donde haya abundancia de ganados, contribuyan los indios por una vez con una, dos o tres cabezas, según sus facultades, para que, cuidando de ellos, se haga un competente fondo, con cuyo producto y el de las siembras y cosechas se satisfagan los costos de las escuelas. El rey responde que para la dotación de maestros se apliquen en primer lugar los productos de fundaciones donde los hubiere, y para lo demás, de los bienes de comunidad. Los Presidentes y Audiencias cuiden de la elección de maestros hábiles y asignación de dotaciones para ellos, a proporción de los pueblos, su vecindario y circunstancias. Esta orden, que se da con carácter general para las Indias, cubre, pues, el aspecto económico en la forma dicha, y se inclina, con posterioridad a lo mandado en 1770, por medidas suaves y de convencimiento para que los niños indios vayan a las escuelas, en cuya fundación se insiste. Konezke también señala entre las corrientes de ideas que conducen a la hispanización, p. 115, nota 123, el comentario de don Manuel José de Ayala (1726-1805) a la ley 18, título I, libro VI, en

sus *Notas a la Recopilación de leyes de Indias*: “Si alguno hubiese de hablar con Dios debería ser en español por la majestad de la lengua”. Biblioteca de Palacio, Madrid, ms. 1202. Es una forma dieciochesca de enunciar un pensamiento que suele atribuirse al emperador Carlos V, y que retoma expresiones de los siglos XVI y XVII acerca de que la evangelización se expresa con mayor perfección en castellano que en las lenguas indígenas. El arzobispo Lorenzana diría también, en 1769, que: “Los indios en su Lengua no tenían términos para los Santos Sacramentos de la Iglesia, ni para los Misterios de nuestra Santa Fe, y aun hoy no se hallan para su explicación los propios, y que den cabal idea”. *La alfabetización...*, cit., p. 76.

Siempre en relación con la instrucción de los indios, pero en nivel que llega hasta la superior, se inserta en la obra relativa a *La alfabetización en la Nueva España*, un interesante memorial que aparece fechado al comienzo como si fuera de enero de 1728, que indios descendientes de nobles elevan al rey Felipe V, para que el Imperial Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco y el de San Pablo, ambos para indios, sean reabiertos, pp. 57-71. El primer firmante, y seguramente inspirador del escrito, es el bachiller don Andrés Ignacio Escalona y Arias, clérigo presbítero, domiciliario de este Arzobispado, Colegial de Erección que fue en el Real y Pontificio Colegio Seminario, de nación americana y descendiente por línea recta de la noble Casa de Collonacasco, cuyo título y renombre se le guarda con sus antiguos fueros y privilegios, desde la gentilidad, por la notoria nobleza y conocido solar, en esta muy Noble y Leal Parcialidad de Santiago Tlatelolco, de esta Nobilísima ciudad de México, Tenochtitlán. Presenta el escrito por sí y en nombre de todas las naciones que habitan este dilatado Imperio, cuya acción como común y popular representa, puesto a los pies de S. S. Illma. con el rendimiento más profundo. Al fin del escrito aparece su firma como doctor (antes hemos visto que se llama bachiller) Andrés Ignacio Escalona y Arias Acxayacatzin y Temilo, en compañía de: don Lázaro de la Peña y Mendoza Austria y Moctezuma, don Paulino de la Peña y Mendoza Austria y Moctezuma, Francisco de Sandoval y Esparza, Joseph Cortés, don Diego Juárez de los Reyes, hijo de Gr. Anastasio Antonio García, Pedro Ignacio García. En todos los casos, después del nombre, figura rúbrica.

El escrito se presta por su época y por su contenido a un análisis fructuoso. Aquí nos limitaremos a recoger sus noticias sobre lenguas y algunas citas que dan clara idea del ambiente ideológico y social en que se ha formado este grupo selecto de descendientes de indígenas.

Se solicita que se restituya el Imperial Colegio de Santa Cruz a su principal dirección, antiguo uso y costumbre, de enseñar artes liberales a los hijos y juventud de los naturales americanos, comenzando desde la

primera, de leer y escribir, hasta la última de las facultades mayores, o las que por bien tuvieren de aprender, para el mayor aprovechamiento y bien de sus almas. Y restituir al colegio sus bienes. Lo mismo se representa por el Colegio de San Pablo, para que educados los hijos y juventud de los naturales americanos, e instruidos en los dogmas sagrados y políticos, se repartan por los pueblos de sus paisanos y compatriotas y puedan dirigirles al conocimiento de la fe y su propagación, y servirles en el ministerio de curas a sus almas. Y, por último, ser de utilidad suma para la conversión y reducción a los que aún no se han sujetado a la ley de Cristo, pues estando las misiones a cargo de los naturales americanos perfectamente educados, siendo éstos de mayor parsimonia que otros, serán menores los gastos de sus alimentos.

Advierten los más políticos escritores, que para la educación de una juventud mal instruida, no hay mejor ni más suave remedio que hacerse por medio de los propios nacionales. Ningunos mejor que los paisanos están instruidos en los idiomas de las provincias en que residen. En estas dilatadas regiones, hay indefinida diversidad de lenguas, y para la inteligencia de cada una, no hay las correspondientes cátedras, resultando de aquí que los naturales, en la lengua común del país, o en la castellana, queden sin doctrina. Alaba el fruto que produjo la predicación que se hizo a los principios, por medio de los niños naturalitos de estos reinos. Aunque tienen los españoles cátedras, sólo son del idioma mexicano y del otomí, las que no son suficientes ni aún para hablar la mexicana, por hallarse ésta, según la diversidad de los pueblos donde la hablan, con distintas frases, voces y muy confusa en su pronunciación. Lo mismo se dice del otomí. Carecen los españoles de las más necesarias, como lo son la guasteca, totonaca, tepegua, tarasca, masagua, mixteca y otras de que usan las más incultas regiones. Los naturales ignoran la española. Se puede dirigir a la juventud de estos miserables naturales a que aprendan la lengua castellana, sin inferirles violencia.

Las escuelas en la lengua castellana en todos los pueblos se podrían socorrer de sus comunidades; éstas serían compelidas al mantenimiento de un maestro cristiano, idóneo y perito, y las comunidades comprarían cartillas, cartones, libros, papel, cañones y tinta. Luego podrían pasar a estudiar a los colegios de que trata esta representación. Educados en la lengua castellana en el arte de leer y escribir, concurrirían al Colegio de Santa Cruz o al de San Pablo, dos o más individuos de cada una de las naciones, e instruidos en los dogmas Sagrados y en el canto llano, podrían enseñar después la juventud de los más incultos y retirados lugares. Recuerda que por cédula de 30 de mayo de 1691 se mandó que en todos los lugares del Perú y Nueva España, se pusiesen escuelas para enseñar a

los naturales la lengua castellana, y que sin saberla no puedan tener oficio alguno de república, y se dieron cuatro años de término para que la aprendiesen. Y que últimamente, en consulta del Consejo de Indias de 12 de julio de 1691, se resolvió fundar un Colegio Seminario en la ciudad de México y que así en él como en los demás que se fundaren en este reino, se destinara la cuarta parte de las becas para los hijos de los caciques y demás juventud de los naturales de este reino. El número de becas de erección era de veintiséis; como lo son hoy las del Seminario, de suerte que se destinan seis para los naturales, que hacen la cuarta parte de dichas becas.

Esta sincera y hábil defensa de la instrucción de los naturales viene acompañada de algunas referencias a su capacidad. No ignora el autor de la representación que antiguamente se figuraron los naturales de estos reinos tan abstraídos de la racionalidad que se trataron como a brutos; pero después fue declarada su capacidad por la Apostólica Silla y se determinó en repetidas cédulas que los naturales de estos reinos, según su naturaleza, no tenían el menor embarazo para obtener los puestos eclesiásticos, políticos y militares. “Nuestra muy venerada santa paisana”, Rosa María, que floreció en los Reinos del Perú, volvía los ojos hacia las montañas de los naturales bárbaros y lloraba amarguísicamente de ver cuántas almas infieles se escapaban de los cazadores evangélicos y exhortaba a los ministros evangélicos, y en especial a nuestro paisano ya constituidos en el ministerio evangélico, a que cometiesen a la conversión de aquel gentilismo. También invoca y elogia al Pastor de la Mitra de Chiapa, “benignísimo Padre”, “fidelísimo Príncipe de la Iglesia”, “Protector Fiscal de la caridad de Dios... y del Próximo”. Sabe que respondió al Tratado del Dr. Sepúlveda, que con ceguedad perniciosísima escribió contra estos pobres miserables naturales de este reino. Y tiene presente el sumario de fray Domingo Soto y las doce réplicas del Señor obispo y las Treinta proposiciones muy jurídicas en que se apuntan muchas cosas “notabilísimas y dignas de ser vistas”. Y las veinte razones que dio en Valladolid en 1542. Habló don fray Bartolomé de Las Casas con insigne caridad, “asegurando en toda la fuerza de nuestra justicia y derecho en este nuestro americano reino”. Cita igualmente el Confesonario. Se trata, por lo tanto, de un lascasiano bien instruido, regnícola indio que proclama su americanismo de carácter cristiano y aún fiel a la monarquía española, pero con clara percepción de sus derechos e ilustración suficiente para defenderlos.

Se agrega a la representación un cuaderno en que se da razón de la visita que hizo el oidor don Juan Manuel de Oliván y Rebolledo al Colegio de Santa Cruz, como juez de hospitales y colegios. En la ciudad de México, a 13 de enero de 1728, dicho oidor, en cumplimiento de su obligación y de la ley 11, tít. 23, libro I de la *Recopilación de leyes de Indias* (para que se

funden colegios en las ciudades principales del Perú y Nueva España para hijos de caciques), mandó que puesta copia autorizada de las reales cédulas que tiene el oidor Puga en el Libro de Sumarios, concernientes al Colegio de Santa Cruz en Tlatelulco, que hoy está despoblado de colegiales y sólo existe su antiguo edificio casi arruinado, se proceda a su reconocimiento, a que está pronto su señoría, y se ponga certificación del estado. Y se encargue al cura a cuyo cargo parece estuvo este Colegio, dé razón del motivo que hubo para haber cesado en su cuidado y no existir colegiales y haberse dejado deteriorar su edificio sin dar cuenta a los señores virreyes para que hubiesen puesto reparo conveniente, y qué medios puede haber para que se restablezca Casa de Estudios, de que salieron tan aprovechados en letras muchos de los nobles caciques que fueron colegiales en él, para que en su vista se provea lo necesario y se consulte a Su Excelencia sobre su restauración. Acerca de la historia del edificio, véase Elisa Vargas Lugo, *Claustro franciscano de Tlatelolco*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1975. (Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano. Tercera época. Serie Obras Especiales, 3). Trata de la visita del oidor Oliván, en pp. 28-30.

De fecha posterior a la pastoral de Lorenzana y a la cédula de Carlos III, arriba citadas, trae el tomo de *La alfabetización...*, en las pp. 86-87, un bando del virrey don Antonio Bucareli y Ursúa, fechado en México el 10 de diciembre de 1772, que en cumplimiento de la cédula dada en Madrid a 16 de abril de 1770, manda al alcalde mayor de cada partido que en el término de veinte días contados desde el recibo de este despacho, proceda a reconocer los libros de Bienes de Comunidad de cada pueblo, y a formar un estado que explique los bienes y gastos que tienen. E informe qué número de niños de doctrina hay en cada pueblo y cuánto se podrá asignar de salario anual a un maestro de buenas costumbres y capaz de enseñarles el idioma castellano, la doctrina cristiana, a leer y escribir. En el caso de no haber sobrante en los bienes de comunidad de que pueda pagarse este sueldo, juntará la república y les persuadirá la importancia de la instrucción de su juventud, único medio para hacerla capaz no sólo de los oficios y cargos de ella, sino de los que obtienen los españoles, previniéndoles discurren el arbitrio que les parezca más cómodo para que se pueda pagar el maestro de escuela; y no hallándolo, propongan lo que podrá contribuir semanalmente o mensualmente cada padre de familia, a proporción de los hijos que tengan. El cura ejecute lo mismo, manifestando al alcalde mayor los estados y listas de los padres de familia.

Otro bando virreinal, éste de don Martín de Mayorga, fechado en México el 24 de enero de 1782, p. 107, hace referencia a cédula real dada en el Pardo a 22 de febrero de 1778, para que se establezcan escuelas en

los pueblos y que se sitúen los salarios de los maestros en los bienes de las comunidades, para que de este modo se enseñe a los naturales, en idioma castellano, la doctrina cristiana y a leer y escribir. El virrey ha resuelto que los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores ejecuten dicho establecimiento en sus pueblos, nombrando sujetos peritos para este efecto a satisfacción de los curas, señalándoles salarios en las arcas de comunidades; y cuiden que el maestro cumpla con su destino, y los párrocos observen la conducta de aquellos que eligieren. Se dé razón a la Contaduría de Propios y Arbitrios del Salario que señalaren según los fondos que tengan las cajas y el número de niños que se enseñaren.

Por último, en las pp. 88-94 y 95-96, vienen informes del virrey Antonio María Bucareli y Ursúa, de 1777 y 1778, sobre dificultades económicas para fundar un Colegio Seminario de Indios. El virrey informa al ministro D. Joseph de Gálvez, desde México, a 27 de julio de 1777, que por real cédula de 15 de abril de 1770 dispuso S.M. que se estableciera un Colegio Seminario destinado a la enseñanza y educación de los indios caciques y maceguals de estas provincias, mandando que el señalamiento de fondos y asignación de casa se atendieran cuando se tratara de distribuir las Temporalidades. La Junta Superior a la que asistió Gálvez en 28 de noviembre de 1770, vistos los extractos de la fundación y progresos del Colegio y templo de San Gregorio en que se daba el pasto espiritual y educación civil y política a los indios, acordó destinar uno y otro con sus adornos, muebles y rentas, deducidas cargas de Justicia, para la erección del citado Seminario bajo el título de San Carlos. Esto se aprobó por real cédula de 26 de septiembre de 1772. Por falta de caudales de Temporalidades, permanecieron el templo y el Colegio de San Gregorio, hasta el 18 de junio de 1773, sin que se verificara su destino. Siguen noticias sobre la traslación por vía de depósito de la virgen de Loreto al Convento de Monjas de la Encarnación, a la que se opusieron la congregación del Colegio de San Gregorio de Caciques y principales, las parcialidades de San Juan y Santiago de la ciudad de México, la república de Tacuba y el Colegio de Indias de Nuestra Señora de Guadalupe, representando la devoción que tributaban a esa virgen. Ese depósito era mientras se abría el Colegio e Iglesia de San Gregorio y lo mantuvo la Junta Superior. A su vez, la Junta Municipal del Colegio de San Gregorio hizo una representación sobre que los bienes de este Colegio se habían donado para la educación de los indios en las primeras letras y para que se les ministrase el pasto espiritual. También pidió que se resolviera si se debían numerar entre las Temporalidades los bienes de San Gregorio, o si eran de los Indios. Instó igualmente para que se verificara la apertura del Colegio y templo de San Gregorio. Lo acordó

así la Junta Superior, habitando el Colegio, a expensas de los productos libres de sus rentas, siete clérigos idiomas que cuidasen del pequeño Seminario de Indios que subsistía, y predicaran y confesaran a los de esta capital y sus suburbios, y en especial a los enfermos, y atendieran al culto de la imagen de Loreto, que debía restituirse a su casa y templo. Se repararon el templo y el Colegio de San Gregorio, que se habían maltratado. El informe del virrey termina apoyando que no se quite a los indios la imagen, que tenía rentas para su culto. El rey, por carta de 29 de diciembre de 1777, ordenó que la imagen se restituyera a la iglesia de San Gregorio, con todo lo que le pertenecía. Y el virrey acusó recibo de esta orden el 26 de abril de 1778. En su despacho de 27 de julio de 1778 dice que la traslación de la Virgen se verificará a mediados de agosto. La ejecución de lo mandado para que se establezca el Colegio Seminario de Indios para que se aplicó el que fue de San Gregorio, la han embarazado las circunstancias, y en particular la de faltar fondos para el establecimiento y subsistencia de obra tan útil, tan interesante a esta nación y tan recomendada por el rey. Sigue, en las pp. 97-106, otro informe del virrey, también de 27 de julio de 1778, sobre la traslación de la imagen. Aquí se menciona la real cédula de 5 de noviembre de 1774 que mandó promover y acelerar el establecimiento del Seminario de Indios bajo el nombre de S.M., a cuyo fin se aplicó el Colegio de San Gregorio, que fue de los exjesuitas. Se reiteró la orden real el 19 de junio de 1776. Los indios pidieron que de las rentas de las haciendas del Colegio de San Pedro y San Pablo de esta capital, y del de Tepotzotlán, se aplicara lo necesario para el establecimiento del Seminario de Indios. Se encargó el puntual cumplimiento de lo resuelto por otra orden real de 15 de marzo de 1778. El virrey hace mención de que al examinar los caudales de obras pías para ver el sobrante libre, indicó el comisionado no pertenecer los bienes del Colegio de San Gregorio a los exjesuitas sino a los indios. Éstos carecían del pasto espiritual y enseñanza que se les ministró en el Colegio y templo de San Gregorio; el de Indias Doncellas, que se hallaba enfrente, titulado de Nuestra Señora de Guadalupe, carecía de toda asistencia; y el público suspiraba por la restitución de la imagen de Loreto. Por ello la Junta (Superior de Aplicaciones) acordó, en 6 de diciembre de 1774, que se adornara el templo de San Gregorio con los retablos y alhajas de las capillas interiores del Colegio de San Pedro y San Pablo, que se viera si alcanzaban los sobrantes de obras pías para mantener dos o tres clérigos idiomas para confesar y predicar a los indios, y asistir a las doncellas del Colegio de Guadalupe, y cuidar del culto de la virgen de Loreto, mientras se resolvía si era o no verificable el establecimiento del Colegio Seminario de Indios. La Junta Superior estimó que los

bienes que se reputaban como del Colegio de San Gregorio no eran de los exjesuitas sino de los indios. La renta anual apenas alcanzaría para mantener el pequeño Seminario que tenían los exjesuitas y subsistía, en el que se enseñaba la doctrina cristiana, a leer, escribir y música. Y reservó a la calificación del consejo extraordinario si había de subsistir la aplicación para erigirse el Real Colegio de Indios conforme a la cédula real de 15 de abril de 1770, o se habían de crear siete capellanes de idiomas de los indios para los ministerios de predicar, confesar, asistir al pequeño seminario y cuidar del culto de la virgen de Loreto. La Junta Superior autorizó los reparos del templo y Colegio, pero surgieron impedimentos, y suplió el dinero don Antonio Basoco, devoto de la virgen de Loreto y de notorio caudal y abono. El virrey esperaba que se abriría el Colegio con los clérigos destinados a predicar a los indios, confesarlos y enseñarlos a leer y escribir. La dificultad insuperable de proporcionar fondos competentes para la dotación del Colegio de Indios había detenido el cumplimiento de las intenciones de S.M. Fácil hubiera sido abrir el Colegio, nombrar rector, vice, catedráticos y demás empleados y admitir seminaristas; pero no se podían dotar ni mantener. Sería demasiado dolor levantar una obra tan grande para sólo verla fenecer en breve, por no estar cimentada con los fondos competentes y que la suma pobreza de los indios demandaba, a quienes era preciso darles desde el calzado. No hay arbitrio para destinar las cantidades necesarias para la competente dotación del Seminario de Indios de San Carlos. Sólo S.M., como dueño soberano de los bienes de Temporalidades, puede facilitar el establecimiento para aplicar a beneficio del colegio, separando del cuerpo de Temporalidades, aquellas fincas cuya venta se dificulta más. Lo mismo se puede entender a favor del Hospital General, obra muy útil y muy necesaria en esta Capital.

Es perceptible que la expulsión de los jesuitas había causado perjuicio a la enseñanza que se daba en el Colegio de San Gregorio, y que el proyecto carolino de erigir el Seminario de Indios no progresaba a causa de las dificultades económicas relacionadas con la administración de las Temporalidades. Por eso el proyecto se reducía a crear tan sólo los siete capellanes de idiomas de los indios. El virrey decía en su informe de 27 de julio de 1778, que así se reduciría a acto la piadosa voluntad del rey hacia estos sus queridos vasallos, “si no en los propios términos que quiere el magnánimo, generoso corazón de V.M., por lo menos en el modo que permiten las actuales circunstancias” (p. 105).

La historia de estas fundaciones de establecimientos para indios en las ciudades españolas se vio siempre plagada de dificultades económicas y aun se observa la decadencia de algunos que habían logrado existir. En

parte compensaban estas fallas las becas concedidas a indios en seminarios de gente española. Así se explica la formación de sacerdotes indios cultos que se distinguen en el siglo XVIII, como en el caso ya visto de don Andrés Ignacio Escalona.

El autor del presente estudio redactó el capítulo IX sobre cultura en la segunda parte de la obra colectiva que lleva por título *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, México, Ediciones del Instituto Nacional Indigenista, 1954. (Memorias, vol. VI), pp. 93 y ss. La evangelización no puede llevarse a cabo sin una preparación lingüística y cultural que permita acercar el mundo gentil al cristiano. En primer lugar se procura que los misioneros y curas aprendan las lenguas indígenas, y se crean cátedras para este objeto. Luego quedó esta enseñanza ligada a la rivalidad entre el clero peninsular, que tiende a que el requisito de conocer las lenguas indígenas no sea exigido, y el clero criollo, así como el mestizo en cuanto logra ser admitido, que ven en su mayor familiaridad con esas lenguas una ventaja para evangelizar a los indios y, por lo tanto, para ser preferidos en la provisión de los curatos. En segundo término se plantea la necesidad o la conveniencia de enseñar a los indios la lengua del pueblo conquistador. Repetidas cédulas reales ordenan que se difunda el castellano entre los naturales. Se explican las dificultades, entre ellas la económica. Y las variantes que pueden observarse en la enseñanza para los indios en cada uno de los siglos XVI, XVII y XVIII. Además de las noticias generales, se ofrecen algunas en particular sobre el Colegio de Doncellas Indias de Nuestra Señora de Guadalupe, en la ciudad de México (p. 99). Se les enseña a leer y escribir (en lengua española). El padre jesuita Modesto Martínez pidió el permiso para hacer la fundación al virrey Revillagigedo en 5 de junio de 1753. Albergó veinte colegialas con maestras, superiora y reglas para el gobierno y crianza política y cristiana. Y concurrían a la casa más de otras setenta niñas para ser enseñadas a imitación de las colegialas de asiento que moraban en ella. La real cédula de 13 de mayo de 1759 aprobó la fundación y las constituciones. Teniendo ya instrucción, las doncellas estarían obligadas a enseñar a niñas en castellano. Sólo a las niñas que mostraran mejores inclinaciones y que se esperara que pudieran servirles el saber leer y escribir, se les enseñaría el alfabeto. En la obra citada pueden verse otras noticias sobre el Colegio de Terceras del Carmen en Querétaro, que daba educación a niñas indias y españolas. Y el proyecto de un colegio contiguo al Santuario de Nuestra Señora de los Ángeles, en el barrio de Santiago Tlatelolco, para la mejor educación de jóvenes indias, que se aprueba por real cédula dada en Aranjuez a 19 de enero de 1802, la cual se mandó cumplir en México en 18 de mayo de 1804.

El Real Colegio de San Ignacio de México, comúnmente conocido como el de Las Vizcaínas, establecía en sus constituciones aprobadas por real cédula de 1.º de septiembre de 1753, constitución VI, que la intención de los fundadores de la casa era que precisamente fuese su destino para alimentar y vestir viudas y doncellas españolas, limpias. Según la constitución VII, estas doncellas o viudas habían de ser de buena vida y costumbres. No serían admitidas las casadas. Tendrían las colegialas precisamente siete años cumplidos. Todas serían españolas, hijas legítimas, y no se admitirían jamás ilegítimas, aunque fuesen dispensadas, indias, mestizas, mulatas, negras ni de otra nación sino precisamente españolas, ni aun con el título de criada, porque ni la rectora, ni otra alguna podría tener criada, y mutuamente se habían de servir como hermanas las colegiales, sin que jamás se abriera la puerta al contrario abuso de que se introdujeran sirvientas. Y si bien la intención de los fundadores era favorecer a las doncellas y viudas de los originarios, naturales y habitantes de estos reinos y de los de España, cuyas hijas o familias vinieren a residir a ellos, tendrían calidad prelativa en los nombramientos las que los bienhechores eligieren en sus dotaciones, en quienes concurrieran las calidades prevenidas. Y siendo el nombramiento a arbitrio de la mesa, daría la preferencia a las descendientes de los vascongados, ya fuesen hijas, nietas o de inferior grado, sin cualidad prelativa por el grado. Y atendería en el mismo lugar a las descendientes de los bienhechores que han concurrido a la obra. (Véase el cuidadoso estudio de Gonzalo Obregón, Jr., *El Real Colegio de San Ignacio de México (Las Vizcaínas)*, México, El Colegio de México, 1949, pp. 169-170). Era, por lo tanto, una fundación provincial dentro de su carácter español. Venía de la iniciativa privada de los llamados bienhechores, que eran nacionales de las tres provincias de Cantabria (señorío de Vizcaya, provincias de Guipúzcoa y Álava, y reino de Navarra). Y por voluntad de los fundadores quedaría excepto de la jurisdicción eclesiástica ordinaria, sujeto a la benignidad de S.M. y bajo de su soberana e inmediata protección, dejando su gobierno interior y económico a la Mesa y Congregación de Nuestra Señora de Aranzazú, con sola subordinación y dependencia al virrey.

En la citada obra de Gonzalo Obregón, Jr., pueden verse también noticias sobre el Colegio de Doncellas de Nuestra Señora de la Caridad, que databa del siglo xvi, y que recogía niñas mestizas desvalidas, por iniciativa de los franciscanos y que luego tomó a su cargo la Cofradía del Santísimo (p. 30). El autor indica que poco a poco llegaron a predominar las españolas criollas y fueron excluidas las indias (p. 32).

También trata del Colegio de San Miguel de Belén, que comienza por ser un recogimiento de mujeres viudas y ancianas a partir del 25 de

abril de 1683. El colegio dependía directamente del arzobispado tras un pleito sobre el derecho de patronato hacia 1719. Ingresó en Belén, en 1732, un grupo de niñas puestas allí por la Cofradía de Aranzazú. Son las que más tarde van a entrar como primeras alumnas en el de Vizcaínas. Estuvieron en Belén durante 33 años y al pasar al de San Ignacio introdujeron costumbres y hábitos que habían adquirido en aquel colegio. Se siguió la costumbre de agrupar a las colegialas en “familias” de seis u ocho niñas a cargo de una “nana” o “señora mayor”. Esto pasó al colegio de San Ignacio. En Belén había bordado, clase de música, y el principal fondo de que se mantenían era el trabajo de las mismas niñas, que con costura y labor y lavar la ropa de las iglesias tenían una entrada considerable (p. 44). No beneficiaron estos establecimientos mencionados por Obregón a niñas indias; pero no sobra tenerlos presentes.

En la *Memoria*, del Instituto Nacional Indigenista, VI, pp. 101 y ss., vienen noticias sobre colegios para indios: el de Santiago Tlatelolco, abierto en 1536; el Colegio de Jesuitas en Tepotzotlán, que en 1624 cultiva particularmente la lengua de los indios otomíes y mantiene anexo el Seminario de San Martín, “donde se crían los hijos de los indios caciques y se les enseña a leer y escribir y cantar...”; a resultas de una consulta del Consejo de Indias, de 12 de julio de 1691, el rey resolvió fundar un Colegio Seminario en la ciudad de México, y que en él y los demás que se fundaran en las Indias se destinara la cuarta parte de las becas para los hijos de los caciques. Otra cédula de 3 de diciembre de 1671 trataba de la fundación de un colegio en la ciudad de Valladolid, en que juntamente con la gramática se estudiarían las lenguas otomíe y mexicana para que los indios pudiesen ser doctrinados. El Colegio en la ciudad de México se abrió el 18 de octubre de 1697, con quince colegiales fundadores, de los que doce eran descendientes de españoles y tres alumnos caciques. La cuarta beca, destinada a un alumno cacique, fue concedida a fines de 1700 a un alumno instruido en otomí.

En la representación del bachiller don Andrés Ignacio Escalona y Arias, que ya hemos examinado, figura al principio de ella una alusión al desamparo con que se crían en estas regiones los hijos y juventud de los naturales, “pues faltos en el todo de enseñanza, sólo tienen de racionales lo que les infunde la humana naturaleza”. Algo después dice que ha llegado a su noticia haberse presentado un Papel Político Legal en el Consejo (de Indias) por el Dr. don Julián Cirilo Castilla, en que se pide que S.M. mande se edifique en la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe (extramuros de la ciudad de México) un colegio donde recogiendo los clérigos y sacerdotes de nación americana que quisieren vivir al modo de los pelipenses, o San Carlos Borromeo, o el Salvador puedan ejercitarse en

todo género de virtudes y letras, y así educados, acudir todos al remedio de las extremas necesidades que padecen los pobres miserables de nuestros paisanos y compatriotas, dándoles muchos consuelos, así en lo temporal como en lo espiritual. Ahora bien, en la Memoria del Instituto Nacional Indigenista, VI, p. 103, cito una cédula real dada en Aranjuez el 28 de junio de 1754 para el virrey conde de Revillagigedo, según la cual don Julián Cirilo de Castilla, presbítero, indio de nación y descendiente de los nobles de Tlaxcala, por sí y en nombre de los demás indios de esas provincias, había representado la ninguna política y el total desamparo con que se crían los hijos y la juventud de sus naturales, "los cuales sólo tienen de racionales lo que les infunde la humana naturaleza". Es exactamente la frase que figura al principio de la representación de Escalona y Arias. No cabe duda de que entre los dos había relación que parece estrecha. El remedio de esos males, según el tlaxcalteca, consistía en que se fundara en la Villa de Guadalupe, a expensas de la Real Hacienda, una casa en la que se recogieran los sacerdotes y clérigos indios que quisieran vivir como los padres de San Felipe Neri, los de San Carlos Borromeo, del Salvador y otros; éstos instruirían a sus compatriotas en el conocimiento de lo que ignoran, y se dedicarían a la conversión de los que no estuvieren sujetos a la ley de Jesucristo. Es el mismo proyecto al que hacía referencia Escalona y Arias. El rey pedía un informe sobre el costo que tendría la fábrica del Colegio, las rentas, con lo demás que en el asunto se ofreciere, y también acerca de los beneficios o perjuicios que podrían seguirse de conceder la fundación. Esta cédula se repitió en Buen Retiro a 21 de marzo de 1756. Vuelve a tratar de esa fundación una cédula real dada en Aranjuez a 12 de mayo de 1760, dirigida al virrey Marqués de las Amarillas. Éste había indicado por carta de 22 de noviembre de 1757 que la Audiencia, y él estaba de acuerdo con ello, juzgaba que la creación propuesta del colegio no era medio proporcionado, por no haber en el reino de Nueva España suficiente copia de clérigos sacerdotes indios a causa de no tener seminarios donde desde su puericia se educaran. Convenía establecer uno en que enseñaran a los hijos de los caciques y demás principales, la latinidad, filosofía, teología y derechos, según se practicaba en los colegios de San Ildefonso y Seminario Tridentino. La Audiencia proponía que la dirección del Seminario (especial para indios) estuviera a cargo de los padres de la Compañía de Jesús. El rey no estuvo de acuerdo con esta propuesta y mandó al virrey que examinara de nuevo si convenía la fundación, que había de ser dirigida precisamente por clérigos seglares y bajo la dirección del arzobispo.

Ya gobernaba en Nueva España el virrey Marqués de Cruillas, cuando encontramos mención de que don Julián Cirilo, el tlaxcalteca, se ha-

llaba en Madrid en diciembre de 1763, siguiendo el expediente sobre la fundación del Colegio en Guadalupe. El rey manda preguntar si los sacerdotes o clérigos indios son admitidos en alguna clase en las iglesias de Nueva España.

No obtuvo el tenaz tlaxcalteca la creación del colegio para recogimiento de sacerdotes que había solicitado, pero el fruto de sus gestiones cuaja en otra forma cuando, el 15 de abril de 1770, el rey manda fundar un Colegio seminario destinado a la enseñanza y educación de los indios caciques y maceguals de Nueva España, lo cual se haría con casa y fondos procedentes de las temporalidades de los jesuitas expulsos. Mas este caso, que se relaciona con el antiguo colegio y templo de San Gregorio en que se daban el pasto espiritual y la educación civil y política a los indios, ya lo hemos examinado. El colegio que habían tenido los jesuitas era atendido por dos padres lenguas que acudían al ministerio de los indios y un hermano coadjutor que asistía a la escuela de los indios en que se criaban y aprendían, con la virtud, a leer y cantar. Era colegio para caciques y principales y contaba con tres congregaciones formadas por naturales (véanse los datos que cito en la Memoria del Instituto Nacional Indigenista, VI, pp. 104 y ss. Asimismo Gerard Decorme, S.J., *La obra de los jesuitas mexicanos durante la época colonial, 1572-1767* (Compendio Histórico), México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1941, 2 vols., I, pp. 247-270, con datos sobre Tepetzotlán, San Gregorio de México (que comienza en 1586, p. 251), San Miguel y San Javier de Puebla, Pátzcuaro, Guadalajara, Oaxaca y Yucatán. Delfina E. López Sarrelangue, *Los colegios de los jesuitas de la Nueva España*, México, 1941, trata de San Gregorio de México, pp. 47-49. También de San Javier de Puebla, pp. 52-53; del Seminario de Parral, p. 67; del de Loreto de Chihuahua, pp. 67-68; y del colegio de Sinaloa, p. 68.

Hállase en relación con el ofrecido colegio seminario para indios, un escrito del concejo, justicia y regimiento de indios caciques de la ciudad y provincia de Tlaxcala, en que manifiesta al rey, en 3 de febrero de 1770, el regocijo y agradecimiento con que quedaba por haberle notificado el bachiller don Julián Cirilo de Galicia y Castilla, que el rey mandaba erigir un colegio para los de esa nación. El concejo suplica al rey que se digne tomar las providencias necesarias para proteger el establecimiento, según las instancias del citado bachiller, sobre que se cursen en él facultades mayores y sean sus maestros y provean sus cátedras en los mismos de la nación. El rey responde, por cédula fechada en San Ildefonso el 5 de septiembre de 1770, que en 15 de abril del citado año se aprueba al arzobispo las constituciones y el plan de estudios que formó para el Colegio. En el caso de que alguno de los naturales de la provincia de

Tlaxcala se hallare en estado o llegase a adquirir la instrucción que era menester para desempeñar los magisterios que apetecían, podría acudir a promover la instancia ante los jueces de la oposición que se había de hacer por los pretendientes de cualquiera cátedra que vacare, bajo el supuesto de que se les atendería conforme a sus méritos en ella. *Memoria...*, cit., VI, p. 105.

Ante las tardanzas y las dificultades económicas que salieron al paso para crear el seminario de indios, como hemos visto, el bachiller de Galicia y Castilla había pedido, a nombre de los naturales, acompañando una representación de los gobernadores actuales y antecesores de las repúblicas y comunidades de toda la nación, que el rey diera licencia para coleccionar una o dos veces, uno o dos reales de plata de cada individuo de la misma nación, sin excepción de personas ni de los sujetos del Marquesado del Valle, hasta completar el fondo conveniente para poder hacer el referido establecimiento y subvenir a su subsistencia. Este arbitrio (que ponía en los propios indios la carga económica de la creación y sostenimiento del seminario) no fue aceptado por el virrey en 1780.

La recomendación real de 25 de noviembre de 1780 para que no se perdiera de vista esta obra, no condujo a mejores resultados; y, en 1801, el rey insiste en la creación del seminario de indios, nota tanta demora en cumplir lo mandado, y dispone el efectivo y pronto cumplimiento, por ser así su voluntad. *Memoria...*, cit., VI, p. 106.

Hay otro intento diverso de que trata la real orden dada en Madrid, en enero de 1792, para el establecimiento en Granada, España de un colegio para nobles, entendiéndose por tales los hijos y descendientes de puros españoles nobles, nacidos en las Indias, y los de ministros togados, intendentes y oficiales militares naturales de aquellos dominios, sin excluir los hijos de caciques e indio nobles, ni los de mestizos nobles, esto es, de indio noble y española, o de español e india noble, conforme al mérito y servicios particulares que sus padres hubieran hecho al Estado. El colegio prepararía al eclesiástico, al magistrado, al militar y al político. Los estudiantes acudirían de los diversos virreinos, reinos y provincias y de las islas de Antillas y Filipinas, *Memoria...*, cit., VI, p. 106.

Hubo, pues, más proyectos que realizaciones en el siglo XVIII. Falta-ron los recursos y el ambiente social para darles vida; pero los ideales civiles de la Ilustración no dejaron de extenderse a los oriundos del Nuevo Mundo, con inclusión de los indios como agentes o sujetos de los planes. Eran presagios de cambios hacia una mayor igualdad de oportunidades para obtener los beneficios de la cultura, teniendo como base el conocimiento de la lengua española.

Valiosos datos sobre los maestros de escuela y sus pagos trae el estudio de Dorothy Tanck de Estrada, "Escuelas y cajas de comunidad en Yucatán, al final de la colonia", en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, núm. 171, XLIII-3, enero-marzo, 1994, pp. 401-449.

**DISCURSO DE RESPUESTA POR EL
ACADÉMICO DE NÚMERO DOCTOR
DON MANUEL ALCALÁ ANAYA***

Señor director de la Academia, don Agustín Yáñez, señores académicos, señoras y señores:

La entrañable amistad de Silvio Zavala me ha puesto en la honrosa coyuntura de dar respuesta al enjundioso y cabal discurso que acaban ustedes de escuchar. Pero a la vez me ha colocado en un brete. No veo más efugio para salir de él que la benevolencia de ustedes y lo grato de la tarea.

Como creo barruntar en no pocos de los oyentes la latente pregunta de por qué la Academia abre sus puertas tardía —ya que no menos jubilosa y cordialmente— al recipiendario, digo, de entrada, que tan lamentable tardanza obedece a una mera razón estatutaria. En efecto, el acápite I del artículo 22 de los Estatutos de nuestra corporación estipula que los “candidatos... deberán residir en el Distrito Federal cuando se efectúe la elección”. Las frecuentes, largas y fructíferas estadías de Silvio Zavala en el extranjero —en las que, como veremos, llevó siempre muy en alto el nombre de México y de la labor intelectual del mexicano que en plenitud es él— habían sido, pues, óbice.

* Pronunciado después del discurso de ingreso en la Academia Mexicana Correspondiente de la Española de don Silvio Zavala.

*

Obtiene su doctorado en derecho en la Universidad Central de Madrid en 1933. Bajo la guía de don Rafael Altamira, presentó su tesis sobre *Los intereses particulares en la conquista de la Nueva España*. Publicada en Madrid, Imprenta Helénica, 1933 y hace mucho agotada, se reeditó en México, UNAM, en 1964. Esa tesis planteó por vez primera una cuestión jurídica en la que ningún americanista ni ningún estudioso del derecho había reparado. (La tercera edición, por El Colegio Nacional, en 1991).

Cuarenticuatro años han pasado desde esos días madrileños del espaldarazo académico a su vocación intelectual. A lo largo de ellos, ésta se acendra y produce óptimos frutos: centenares de artículos en revistas de nuestro continente, de Europa y de Asia. Y luego esos cuarentitantos volúmenes, varios de los cuales han visto la luz en holandés, francés, inglés, italiano y alemán.

Pero su labor de estudioso y erudito infatigable no lo llevó a encerrarse en un aislado y egoísta mechinal. Silvio Zavala ha sabido equilibrar humana y generosamente esas tareas con una entrega total al servicio de México en menesteres que no son los de la mera investigación.

Hay países en los que ese exclusivo vivir del intelectual en su propio mundo es dable y, a primera vista, excelente. Tengo para mí que ello no es así; que la coyuntura nuestra de que el intelectual se dedique a diversas funciones y esté en muchas partes —sin mengua, claro, de su esencial vocación— es muy positiva. Le hace estar siempre alerta frente a la realidad, que no es únicamente la de la balumba de libros y papelotes. Como Julián Marías lo ha señalado, “el intelectual que es solamente intelectual trata con una realidad en cierto modo domesticada, y la realidad no se deja domesticar”.

Hombre en plenitud, Silvio Zavala se ha dado de lleno a nuestra realidad. La ha enriquecido y ha dejado en ella su marchamo inconfundible. Díganlo si no la *Revista de historia de América* de la que fue fundador en 1938 y que dirigió por veintisiete años; sus años como presidente de El Colegio de México (1963-1966) en el cual fundó en 1941 y, por dieciséis años dirigió, el Centro de Estudios Históricos; sus diez y ocho años de presidente de la Comisión

de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (1947-1965); sus ocho años de director del Museo Nacional de Historia (1946-1954); su labor en la UNESCO, tanto como delegado permanente de México y como miembro del Consejo Ejecutivo (1956-1963); sus seis fecundos años de presidente del Consejo Internacional de Filosofía y de Ciencias Humanas (1965-1971); su labor en París: primero (1956-1958) como consejero cultural de la Embajada de México, y después esos recientes nueve años en los que fue nuestro embajador (1966-1975).

A sus quehaceres de investigador, Silvio Zavala aúna los del profesor y conferencista en México y en el extranjero. No pocas universidades mexicanas y extranjeras le han otorgado cátedras y doctorados honorarios. Y, como era de esperarse, numerosas academias y sociedades de Europa y América —unas treinta— se honran en contarle como miembro correspondiente. Lo es de número de la Academia Mexicana de la Historia y de la Academia Nacional de Historia y Geografía de México. Es también miembro titular de El Colegio Nacional desde 1947.

*

Tempranos y a la par ya maduros frutos de sus comienzos madrileños son los dos volúmenes con que se inicia la Sección Hispanoamericana del Centro de Estudios Históricos de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas de Madrid. Ambos ven la luz en la villa del Oso y el Madroño en 1935. Se reeditaron en México en 1971 y 1973. Sus respectivos títulos: *Las instituciones jurídicas en la conquista de América* y *La encomienda indiana*, con terceras ediciones en 1988 y 1992 respectivamente. (El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM añade un *Suplemento documental y bibliográfico a La encomienda indiana* en 1994).

En ellos está ya el meollo de toda su obra. A saber, el estudio total de los problemas americanos en un contexto humanista y universal de ideas.

Pero antes de recordar algunas de sus obras que enfocan esos problemas, quiero dejar sentado lo que para mí es esencial en el método de Silvio Zavala. Conocedor como pocos de lo que encie-

rran los archivos de muchos países y respetuoso de los datos y hechos documentales y documentados, Silvio Zavala no cae en el error de supeditar y limitar a ellos su obra. Le sirven para hacer un sólido y admirable andamiaje. Pero andamiaje nada más para la interpretación de la realidad de los problemas americanos. Más aún, para su reconstrucción. Pues, en fin de cuentas, los hechos, los datos no son la realidad misma sino sólo manifestaciones suyas.

Silvio Zavala recrea así esa realidad de nuestro pasado, que en esencia es nuestro presente. No podemos, en efecto, vivir ni conocer plenamente éste si no conocemos lo que hemos sido.

Y los libros de Silvio Zavala lo van poniendo de manifiesto. Así, esa particularidad tan mexicana de nuestro liberalismo —vale decir, de tolerancia y de respeto a la persona humana—, Zavala la reconstruye desde los lejanos días del virreinato y los siglos que lo precedieron.

Afirma, pues, rotundamente en el último párrafo de su libro *La filosofía política en la conquista de América* que:

Quienes desde la época de la contienda por la independencia vienen defendiendo la concepción liberal de la vida, no tienen que renegar del pasado hispanoamericano en su conjunto, pues contiene valores capaces de suministrar apoyo y estímulo a esa misma defensa.

Hito capital en nuestro liberalismo como es el de fray Bartolomé de las Casas no podía faltar en la obra de Zavala. Múltiples son los ensayos que dedica al gran dominico. Algunos se reúnen en 1966 en su libro *Recuerdo de Bartolomé de las Casas*.

Reconstrucción de nuestro pasado y atisbos originales en él son, pues, típicos de la obra de Zavala. Lo apunté al mencionar su tesis doctoral. Lo traigo de nuevo a colación a propósito de su descubrimiento de la influencia de la *Utopía* de Tomás Moro en las realizaciones de Vasco de Quiroga. Atisbos suyos que iluminan muchos otros campos, como lo reconoce Marcel Bataillon en lo tocante a Zumárraga y Erasmo. Atisbos, por otra parte, cuya sólida validez ha puesto de manifiesto el historiador franciscano Fintan B. Warren. Los principales estudios de este apasionante tema en el que Zavala se inicia en 1937 han sido reunidos en 1965 en el precioso volumen publicado por la Editorial Porrúa, *Recuerdo de Vasco de Quiroga*, con reedición en 1987. (El Colegio Nacional edita en

1991, el *Ensayo bibliográfico en torno de Vasco de Quiroga*, que reúne 123 fichas, con 15 adiciones).

Su interés por el canciller de Enrique VIII se acompaña por el que muestra por su gran amigo Erasmo. Numerosos son los estudios que al tema del erasmismo ha dedicado Silvio Zavala. Ese oidor Tomás López —el de la carta a los reyes de Bohemia—, que conocieron ustedes en su discurso de esta noche le merece unas muy reveladoras páginas: *El oidor Tomás López y su visión erasmista de la evangelización del Nuevo Mundo*, 1974 y 1980.

Pero el tiempo se me escapa y debo ceñirme a saludar, entre muchos otros, como meros títulos, sus dos ediciones de *Servidumbre natural y libertad cristiana según los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII*, *La defensa de los derechos del hombre en América Latina (siglos XVI-XVIII)* que publica la UNESCO en 1963, *América en el espíritu francés del siglo XVIII*, *Los esclavos indios en la Nueva España*, *Aproximaciones a la historia de México*, *Aperçus sur l'histoire du Mexique y Geschichte des Mexikanischen Volkes*.

Con todo, algo debo decir de esa su gran obra en dos gruesos tomos: *El mundo americano en la época colonial*, publicados por la Editorial Porrúa en 1968 y 1990, con el Suplemento del Instituto Panamericano de Geografía e Historia de 1992. Apoyado, una vez más, en sólido y nuevo andamiaje documental —todo un volumen—, Zavala nos ofrece una amplia visión de conjunto de tres siglos de nuestra vida americana. Su enfoque humanista desde el viso jurídico, filosófico y social da un valor excepcional a esta obra en la que todo queda íntima y vitalmente trabado: el medio geográfico y las civilizaciones indígenas; la colonización y el mundo virreinal y sus relaciones con Asia y África; lo que a América se le debe en el terreno de los nuevos intercambios mundiales. Amén del estudio de todos los aspectos sociales, económicos, políticos, religiosos y culturales de las nuevas sociedades americanas. Para considerar por último el fin de los imperios europeoamericanos y el paso a las nuevas nacionalidades. Esto es, ese *haber sido* del que hablé y su tránsito al ser presente.

*

Además de sus obras de recreación histórica, debemos a Silvio Zavala utilísimos repertorios documentales hechos con sabiduría y tesonero empeño. Tal, por ejemplo, su *Francisco del Paso y Troncoso y su misión en Europa* que se publica en 1938 y 1980. O bien, los ocho tomos, que ven la luz de 1939 a 1945, con reedición en 1980, sobre las *Fuentes para la historia del trabajo en Nueva España*. Riquísimo venero son esos volúmenes para el estudio del asunto. Venero que ofrece verdaderas sorpresas. Díganlo, tomados al azar, los múltiples documentos reunidos ahí en los que vemos a los encomenderos constituirse en defensores de sus propios indios contra los abusos de corregidores, hacendados españoles y los mismos funcionarios indígenas.

*

Tales son, señoras y señores, presentadas a trancos, la rica obra y la recia personalidad de Silvio Zavala. En las palabras que le hemos escuchado, nos trajo un tema capital para todo hispanohablante y de gran momento para la Academia: el de los altibajos y vericuetos que durante el primer siglo del virreinato recorrió la difusión, voluntaria o cumpulsiva, de la lengua castellana entre nuestros hermanos cuya lengua materna no lo era, tanto en América como en las islas Filipinas. Lo que en los siglos xvii y xviii ocurrió, se lo ha callado Silvio Zavala en su discurso por amor de la cortesía al tiempo. Pero tendremos el placer de leerlo en el texto impreso que publicará íntegro.

Si en nuestra América oímos aún el náhuatl y el maya, el quechua y el guaraní, el tarasco, el zapoteco y tantas otras lenguas nativas, enhorabuena. No sólo enhorabuena, sino que se afirmen y mantengan en su pureza.

Pero no olvidemos que es la lengua española la que da su unidad humana, fundamental a esa América. Que ya por algo decía don Miguel de Unamuno en su última lección de Salamanca —por la época en que en sus mocedades Silvio Zavala era colaborador del Centro de Estudios Históricos de Madrid—: “Cada lengua

lleva implícita, mejor, encarnada en sí, una concepción de la vida universal, y con ella un sentimiento —se siente con palabras—, un consentimiento, una filosofía y una religión. Las lleva la nuestra”.

Con ese profundo sentimiento de las palabras de nuestra lengua y por todos sus méritos humanos e intelectuales —entre los que el dominio y manejo de nuestro idioma no es el menor— doy a Silvio Zavala la cordial bienvenida al ingresar esta noche en la Academia Mexicana con el beneplácito y el aplauso de sus colegas.

Ciudad de México, 28 de enero de 1977 *

* Dada la fecha de este valioso Discurso, es de señalar que las fechas posteriores añadidas provienen de la *Biobibliografía de Silvio Zavala*, México, El Colegio Nacional, 1993, donde pueden hallarse otras referencias complementarias.

ADICIONES*

El 28 de enero de 1977 leí ante la Academia Mexicana de la Lengua un discurso que llevó como título la misma interrogación que encabeza las presentes líneas. Fue publicado por el Centro de Estudios de Historia de México, de Condumex, México, 1977, 97 pp.; y, en otra edición más breve, por la Coordinación de Publicaciones, Promoción Editorial y Bibliotecas, de la Secretaría de Educación Pública, México, en el mismo año, 88 páginas.

En ese trabajo hice mención de las contribuciones anteriores siguientes:

Robert Ricard, "Le problème de l'enseignement du castillan aux Indiens d'Amérique durant la période coloniale". *Travaux de l'Institut d'Études Latino-Américaines de l'Université de Strasbourg*, (Tilas), I. Sobretiro del *Bulletin de la Faculté des Lettres de Strasbourg*, año 39, núm. 6 (marzo, 1961), pp. 281-296.

Richard Konetzke, "Die Bedeutung der Sprachenfrage in der spanischen Kolonisation Amerikas", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, I (Colonia, 1964), pp. 72-116.

Shirley Brice Heath, *Telling Tongues. Language Policy in Mexico, Colony to Nation*, Nueva York y Londres, Teachers College Press, 1972. Traducida al español bajo el título, *La política del lenguaje en México: de la colonia a la nación*, México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional Indigenista, 1972.

La razón por la que vuelvo a tratar del tema en estas líneas

* Texto publicado en la *Memoria de El Colegio Nacional*, tomo VIII, núm. 4, 1977, pp. 141-162.

obedece al hecho de que una vez terminadas las dos ediciones de mi discurso que menciono en el primer párrafo, encontré algunos datos que complementan útilmente las noticias recogidas en aquel texto. Son los que a continuación expongo, haciendo referencia a los lugares del discurso a los que corresponden.

La conocida frase de Antonio de Nebrija acerca de que siempre la lengua fue compañera del imperio¹ ha sido objeto de un competente estudio de Eugenio Asensio, "La lengua compañera del imperio. Historia de una idea de Nebrija en España y Portugal".² Se trata de una comunicación presentada en el Simposio de Filología Románica de Río de Janeiro, en agosto de 1958. El autor examina la genealogía de la máxima de 1492 y sus circunstancias. Encuentra (p. 399) que:

el concepto derivaba de las *Elegantiae*, del humanista italiano Lorenzo Valla; había sido resumido en frase muy parecida por el jurista aragonés Gonzalo García de Santa María antes de hallar hospedaje en las páginas de Nebrija para definir las ambiciones culturales de la expansión española; y que, cargado ya con el nuevo sentido que le daban los descubrimientos y conquistas, había sido acogido por los gramáticos portugueses (Fernão de Oliveira y (João de) Barros, que, a su significado político y nacional, habían ido añadiendo los matices afines de asimilación colonial y de misión cristiana.

Advierte que Lorenzo Valla estuvo ligado a los reyes de Aragón y compuso para ellos su *Historia del rey Fernando*. El humanista italiano estimaba que los romanos aventajaron a todos los demás pueblos por la extensión del imperio y la difusión de la lengua. Los pueblos sometidos sacudieron el yugo de las armas pero mantuvieron el de la lengua. Gonzalo García de Santa María, refiriéndose a las relaciones de Castilla y Aragón, escribió que la fabla comúnmente sigue al imperio. Oliveira opinaba en su *Gramática da lingoagem portuguesa*³ que: "Milhor he que ensinemos a Guine ca que sejamos ensinados de Roma". Barros piensa que el tiempo puede gastar las armas y los monumentos puestos por los portugueses en África, en Asia y en mil islas fuera de la repartición de las tres partes de la tierra, por ser cosas materiales, pero no gastará la doctrina, las costumbres, el lenguaje que ellos dejaren en esas tierras.⁴

Aunque no tiene relación directa con la frase de Nebrija, cita Asensio un pasaje de Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias*, libro I, escrito antes de 1535, en el que da la explicación siguiente sobre los neologismos originados por la expansión en Ultramar:

Si algunos vocablos extraños e bárbaros aquí se hallaren, la causa es la novedad de que se trata, y no se pongan a la cuenta de mi romance: quen Madrid nascí, y en la casa real me crié, y con gente noble he conversado e algo he leído, para que se sospeche que avré entendido mi lengua castellana, la qual de las vulgares se tiene por mejor de todas.⁵

Por último, Asensio tiene presentes los estudios de Ramón Menéndez Pidal sobre la época de la que trata en su valioso artículo.⁶

La difusión de la lengua general náhuatl y la ventaja que ofrecía para convertirse en instrumento de la evangelización cristiana en la Nueva España, quedaron señaladas en las páginas 16-18 de la edición de mi discurso hecha por el Centro de Condumex. No tuve presente entonces el párrafo de Antonio de Herrera,⁷ en el que recuerda:

No se puede decir la diversidad de Lenguas de Nueva España, porque son muchas, i mui diferentes: i la mas elegante es la Mexicana, que como la Esclavona se comunica por todo Levante, i la Latina en la Christiandad, así está por Nueva España, i en todos los Pueblos hai intérpretes, que llaman Naguatlatos; porque como el Imperio Mexicano se iba dilatando por la Tierra, también se fue estendiendo, e introduciendo por ella.

Ciertamente no dice nada nuevo, pero recoge y describe bien el caso.

Hago mención en mi discurso⁸ de que la conveniencia de difundir la lengua mexicana o bien la castellana en la Nueva Galicia fue objeto de deliberación en estos primeros tiempos. Luego he tenido a la vista la documentada obra de José Ignacio Dávila Garibi, *Apuntes para la historia de la Iglesia en Guadalajara*,⁹ en la cual, en el tomo primero, capítulo IV, p. 125 y ss., trata de los "Idiomas y

dialectos chimalhuacanos” y explica su diversidad: “un crecido número de lenguas y dialectos” (p. 125). Tercero en ser escogido, pero primer obispo que llegó a desempeñar el cargo para el cual fue presentado a fines de 1545 o principios de 1546, don Pedro Gómez Maraver se interesó en difundir la enseñanza de la lengua española en la Nueva Galicia, informando en su carta de 7 de mayo de 1551: “soy el primero que en la lengua española he puesto la mano” (I, 435). En 12 de diciembre de 1550 había escrito sobre reducir a las ovejas extrañas de la fe al corral de la Iglesia católica, “no con armas ni violencia, sino con el buen ejemplo e gran caridad de Jesucristo y palabra divina” (I, 436). Pedía que el rey mandara a las justicias, los encomenderos y los españoles del reino que “nos ayuden a enseñar la lengua española a estos naturales porque se extienda a todo el reino...” (I, 438). Pero el cacique gobernador de Etzatlán, don Francisco, y un don Pedro de la población de Aqualulco, dicen en Guadalajara, el 4 de enero de 1550, al licenciado Hernán Martínez de la Marcha, que el obispo los atiende “en nuestra propia lengua...” (I, 439).

Dávila Garibi tiene presente que en la segunda mitad del siglo XVI y parte del XVII, tanto las autoridades eclesiásticas como las militares y civiles de Nueva Galicia dictaron varias disposiciones tendientes a la difusión del náhuatl entre los naturales, por considerar que su aprendizaje les era mucho más fácil que el español, pero sin haberse descuidado del todo la enseñanza de éste (I, 469-470).

Recordando que el P. Mariano Cuevas ya había dado cuenta de la existencia, en el libro primero de actas capitulares de la Catedral de Guadalajara, de un documento que trata de la fundación de cuatro escuelas de primeras letras para enseñar la lengua castellana a los indios (I, 479), lo transcribe en los términos siguientes: “en la ciudad de Guadalajara, el [1] de mayo de 1552, en Cabildo [eclesiástico], vieron un mandamiento firmado por el virrey y refrendado del secretario Antonio de Turcios, por el cual parece que Su Majestad manda y el virrey en su nombre, que el deán y cabildo pongan cuatro escuelas, una en esta ciudad de Guadalajara, otra en Xuchipila, otra en Ahuacatlán y otra en Atoyaque, y pongan maestros que allí enseñen nuestra lengua castellana a los indios, porque de ello se sigue gran fruto. Y para sustentación de los que enseñan, manda el virrey que los oficiales de Su Majestad paguen

de su Hacienda Real 400 pesos. El deán y cabildo dijeron que era justa y santamente mandado y muy necesario para la edificación y doctrina de nuestra Santa Fe, demás de que por ser tanta la diversidad de lenguas en este reino, entre los religiosos y sacerdotes, por no las entender... [en los] matrimonios ha habido grandes errores... que en cumplimiento de ello nombraron por maestros de las escuelas que ha[n] de estar y está[n] en la dicha ciudad de Guadalajara, y para que enseñen la dicha lengua castellana, a Francisco Hernández y a Gil Navarro, a los cuales se les encargó todo lo que sobre ello conviene, los cuales aceptaron el dicho oficio y cargo y dijeron que lo harían con todo cuidado y diligencia, señalándoles a ellos con los más ayudadores 100 pesos de tipuzque conforme a la dicha provisión del virrey. Firmó el dicho Juan [*sic* por Gil] Navarro a XVII de mayo de 1552, ante el deán, etc." (I, 504).

Cito en mi discurso (p. 21) el capítulo de carta que el monarca escribió al virrey de Nueva España, en 7 de julio de 1550, en el que aprueba que se pongan escuelas de la lengua castellana para que la deprendan los indios. En lo que toca a la Nueva Galicia, había informado el virrey que los religiosos habían querido que se pusiesen allí escuelas de lengua mexicana, y que lo había estorbado porque no convenía que entrase allí esta lengua por el inconveniente que podría haber de entenderse los mexicanos con aquéllos [naturales de la provincia]; y que había sido de parecer que, ya que se había de aprender lengua nueva, que fuese la española, y así dijo al obispo que lo hiciere, el cual lo ha intentado, y como no tiene posibilidad para sustentarlo, no se hace. Al rey le ha parecido bien lo que dice el virrey, que se deprenda en aquella provincia la lengua castellana y lo que dijo al prelado. Y autoriza el gasto, en cada un año, hasta de 400 pesos, para que se hagan escuelas para deprender el castellano y para sustentación de los que en ello entendieren.

Después de explicar la situación en Oaxaca (pp. 21-23), incluso en el discurso algunos datos relativos a Guatemala (pp. 23 y ss.). Ahora veo, en el reciente estudio de Georges Baudot, *Utopie et histoire au Mexique. Les premiers chroniqueurs de la civilisation mexicaine (1520-1569)*,¹⁰ que la competencia entre la lengua náhuatl y la castellana se planteó aquí en términos parecidos a los que existieron en la Nueva Galicia. En efecto, se lee en la carta de fray Juan Mansilla, escrita en Guatemala el 8 de septiembre de 1551, que:

Una cédula de vuestra Majestad vino aquí para que enseñásemos la lengua de Castilla a los Yndios. Cosa dificultosa es, si no somos bastantes... lo que se podría hacer más fácilmente y con menos trabajo es que todos aprendiesen una lengua la más general, y ésta podría ser la mexicana porque es más general y sábenla muchos y ellos huelgan de hablarla...¹¹

Pero la corona, en enero de 1553, dispone: “34. —Los religiosos de Guatemala enseñen a los naturales la lengua castellana y no la mexicana”.¹² Baudot cita también la carta del licenciado Tomás López, fechada en Guatemala a 25 de marzo de 1551, en la que dice haber habido desatino en esto [de la amplia difusión de la lengua mexicana por esta tierra, tanto que no hay indio ni india por aquí que bien o mal no la hable] y tiene entendido que ha sido y es invención del demonio.¹³ Volveremos a citar este documento.

También recuerda Baudot la instrucción despachada en Aranjuez al virrey de la Nueva España, el 20 de marzo de 1596, para que a las mujeres que hubieren de enseñar a las indias, las encargue que tengan particular cuidado de no las permitir que hablen su lengua materna, sino la española, la cual enseñen a las que no la supieren.¹⁴ Trato de esta cuestión en mi discurso (p. 61), haciendo notar que es un precepto de obligatoriedad escolar y no equivalente a la prohibición general del uso de las lenguas indígenas. Varias disposiciones que allá cito se refieren a las casas de recogimiento en que se críen las indias. Y se encarga a los virreyes que pongan en ellas matronas de buena vida y ejemplo, para que se comunique el fruto de tan buena obra por todas las provincias, y les encarguen que pongan mucha atención y diligencia en enseñar a estas doncellas la lengua española, y en ella la doctrina cristiana y oraciones, ejercitándolas en libros de buen ejemplo, “y no les permitan hablar la lengua materna”.¹⁵ En cuanto a la bibliografía sobre colegios en Nueva España que allá proporciono (pp. 59 y ss., y p. 85), añádase la obra de Jerome Jacobsen, S. J., *Educational Foundations of the Jesuits in the Sixteenth Century in New Spain*, Berkeley, 1938. Adelante añadido otra referencia.

Respecto al Perú (en relación con lo que explico en el discurso, p. 30), conviene recordar que la gramática y el vocabulario del quechua son recogidos en primer término por fray Domingo de Santo Tomás, O.P., en su *Gramática o arte de la lengua general de los*

indios del Perú, Valladolid, 1560, en Casa de Francisco Fernández, impresor, en octavo. Reedición por J. Platzmann, Leipzig, 1891, y por Raúl Porras Barrenechea, Lima, 1951 (incluye tanto la Gramática como el Lexicón). Véase también *La primera gramática quichua*, escrita por fray Domingo de Santo Tomás, introducción por José M. Vargas. Quito, Instituto Histórico Dominicano, 1947. Fray Domingo dice que hay otras muchas lenguas particulares que casi en cada provincia hay la suya, pero ésta [la quechua] es la general y entendida por toda la tierra y más usada de los señores y gente principal y de muy gran parte de los indios.

Se encuentra en la *Relación general de Potosí* de Luis Capoche, datada en esa villa el 9 de agosto de 1585, acabada de escribir por mano de fray Nicolás Venegas de los Ríos, comendador de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes,¹⁶ que el virrey [don Francisco de Toledo] mandó al sacerdote que no supiese la lengua general [quichua] se le quitasen 100 pesos ensayados de su salario [de 800], por darles ocasión que la aprendiesen. Y fue muy de loar el gobierno que tuvo el Inca en dar orden como sus vasallos supiesen la lengua de su corte para poderlos mejor entender y gobernar, y que hubiese entre ellos más amistad y amor por comunicarse con un lenguaje, pues siendo tan diversas naciones y de tan diferentes lenguas, los hacía de una por entenderse, volviéndose los extraños y extranjeros naturales. Y esto más parece que fue providencia del cielo que curiosidad suya, para que cuando se predicase el Santo Evangelio a estas gentes, que no habían de gozar los predicadores del primer milagro y maravilla, con sólo aprender una lengua que es tan fácil y clara, pues se escribe con nuestros caracteres, se pudiese predicar la palabra de Dios entre ellos. [Explica las deficiencias de la confesión por medio de un memorial y de predicarles por voz de un yanacona intérprete]. Su majestad envió una cédula los años pasados por la que mandó que las doctrinas que vacaren se dieran por oposición a los sacerdotes que supieren la lengua y fueren de buena vida y opinión [parece referirse a la cédula de 2 de diciembre de 1578 —o alguna semejante— por la que se encargó al arzobispo de la ciudad de Los Reyes que no se diesen las doctrinas de los pueblos de indios a personas que no supiesen la lengua de éstos: Encinas, *Cedulario*, IV, 338] y que en cada obispado hubiese una cátedra donde se enseñase. En conformidad de esta cé-

dula, agrega la *Relación*, cuando en este obispado [de Charcas] vaca alguna doctrina, se pone a la puerta de la iglesia un edicto que lo dice y luego se oponen [los candidatos], y el obispo nombra dos sacerdotes que han de haber exhibido la aprobación del catedrático, y estos dos sacerdotes presenta el prelado al gobernador, que elige al que le parece. Declara esta cédula que todos los sacerdotes que tuvieren doctrina, dentro de un año de su publicación, sean obligados a traer la aprobación de su catedrático y, pasado este término, da por vacas las doctrinas.

El presidente [de la Audiencia] puso esta lección [de lengua] en el colegio de la Compañía de Jesús, a cargo del padre Alonso de Bázana, de dicha compañía, que sabe la lengua quichua y la aymará. Opina el autor que Potosí es lugar más cómodo para leer la cátedra que la ciudad de La Plata, por asistir aquí muchos clérigos que hospedan a los que la oyen en sus doctrinas. Señalóse por estipendio de esta lección mil pesos de plata ensayada.¹⁷

Cuando toma primacía la política represiva de las lenguas indígenas en el siglo XVIII,¹⁸ influyen considerablemente las opiniones del arzobispo de México don Francisco Antonio Lorenzana, emitidas en 1769, como lo explico en mi discurso (p. 71). A la bibliografía allí señalada cabe añadir otro estudio de Javier Malagón Barceló que lleva por título “Los escritos del cardenal Lorenzana”.¹⁹

En lo que toca al Perú, deben añadirse a los datos de esa centuria que menciono en contra del uso de las lenguas indígenas (pp. 72-75), las opiniones de don Alonso Carrió de la Vandra (o Bandera), quien bajo el seudónimo de Concolorcorvo publica el *Lazarillo de ciegos caminantes* (1776), en el que aboga —en el capítulo XVIII— por la sustitución de esas lenguas mediante la enseñanza del castellano.²⁰ Carrió de la Bandera dice que los indios mantienen algunas idolatrías de la tradición y ésta se conserva por medio de su idioma en cuentos y canciones, como ha sucedido en todo el mundo. Los curas, por lo general, ignoran el idioma de los indios, se ayudan de lenguaraces, y explican mal el evangelio a sus feligreses. El perjuicio que se sigue en política es de mucha consideración, porque estos naturales, por medio de los cantares y cuentos, conservan muchas idolatrías y fantásticas grandezas de sus antepasados; el resultado es que aborrecen a los españoles, mirándolos como a unos tiranos y única causa de sus miserias. Por estas razones, y

otras muchas que omite, se debía poner el mayor empeño para que olvidasen enteramente su idioma natural. Los curas pueden ejecutar esa hazaña con gran facilidad: con mandar se enseñase la doctrina a los jóvenes de ambos sexos en castellano. A los diez años, éstos hablarían esa lengua; se les podría hablar siempre en ella, y que respondiesen en la misma. Los indios, a excepción de muy pocos que viven en despoblados, entienden el castellano y lo hablan. Los alcaldes, gobernadores, caciques, mandones y demás ministriles, que en una provincia con 25 pueblos no bajan de 200 personas, y de más de mil que han sido alcaldes y regidores, todos se explican competentemente en nuestro idioma; cuando el vulgo se emborracha, hablan el castellano en sus juntas y conciliábulos. Las madres o amas indias enseñaron a los mesticillos, hijos de los españoles, el idioma de ellas, y se fue extendiendo en toda la sierra con suceso, pues, aunque se establecieron escuelas de la lengua castellana y latina, siempre les quedó un resabio del fuste. Hace presente el autor que en Chuquisaca, Potosí y Oruro, hasta las mujeres hablan muy bien el castellano en las conversaciones públicas y estrados de concurrencia. En La Paz hablan competentemente el castellano con los hombres en las conversaciones privadas, pero en sus estrados no se oye sino el aymará. En el Cuzco, ciudad pulida, se habla la lengua quichua, que es la más suave de todas las del reino; pero las principales señoras, que hablan muy bien el castellano, manifiestan la pasión que tienen al primer idioma que aprendieron de sus madres, nodrizas y criadas, pues en los estrados, aunque vean a extraños, hablan entre ellas la lengua quichua con tanta velocidad que apenas la perciben los más finos criollos. Las españolas comunes sienten pudor de hablar en castellano, que saben mal, por no exponerse a la risa de los fisgones. En las demás provincias, desde las vertientes del Cuzco hasta Lima, pasando por Angara, Jauja y Huarochiri, la lengua general [es decir, el quichua] está algo corrompida, pero se entienden muy bien unos y otros.²¹

En el capítulo XIX reitera don Alonso la queja de que los curas no ponen todo su empeño en introducir el castellano en sus doctrinas. Los ayudantes de los curas, que en general son ordenados a título de intérpretes, no quieren que los indios hablen otro idioma, y cuando algunos desean explicarse en castellano, los reprenden, tratándolos de bachilleres y de letrados, como se lo ha confesado al

autor el obispo actual de La Paz. Así se atrasa el progreso del idioma castellano. Los jesuitas, que por más de ciento cincuenta años fueron en este reino los principales maestros, procuraron, por una política perjudicial al Estado, impedir que los indios se comunicaran con los españoles y que supiesen otro idioma distinto del suyo natural, que dichos jesuitas entendían muy bien. El autor no pretende glosar sus máximas ni combatirlas; puesto que ahora han sido expatriados, se contenta con hablar de los puntos generales que siguen sus discípulos y sucesores. Esos buenos padres asentaban que si los indios frecuentaban a los españoles y aprendían su idioma, sufrían el contagio y se ejercitaban en vicios enormes, que jamás habían imaginado. El autor estima que esos ministros del evangelio hablaban de mala fe en cuanto a esto, porque en todas las historias escritas al principio de la conquista se especifican muchas abominaciones en las que no habían pensado los españoles. Éstos tuvieron que explicarles a los indios, en su lengua, la enormidad de pecados como el de comer la carne humana, sacrificar a sus dioses los prisioneros de guerra, adorar monstruos o troncos de figura horrenda y, muchas veces, sabandijas ponzoñosas. La poligamia y los incestos permitidos por su ley no estaban en uso entre los españoles, ni el pecado bestial de la sodomía. La embriaguez se hallaba más difundida entre los indios que en otra parte del mundo. Los curas harán gran servicio a Dios, al rey y a los indios, en desterrar de sus doctrinas la lengua índica, sustituyéndola por la castellana; que encarguen esta diligencia a sus ayudantes y lo manden a sus ministriles.²²

Algún reflejo de este clima de opinión es perceptible en los papeles de la administración española. Por ejemplo, en la relación que deja el virrey del Perú, don Agustín de Jáuregui, a su sucesor don Teodoro Francisco de Croix, que cubre del 20 de julio de 1780 al 4 de abril de 1784, período en el cual había ocurrido el levantamiento de los indios encabezado por el cacique de Pampamarca, Gabriel Condorcanqui, que se hizo llamar Tupac Amaru II, recomienda dicho virrey el frecuente trato y la comunicación de los indios con los españoles, *el exterminio de su patrio idioma*, la sólida instrucción en las materias de la fe católica, el buen ejemplo de sus párrocos doctrineros, el fácil acceso para redimir sus vejaciones, el reglar su trabajo en las mitas con precisa sujeción a lo dis-

puesto en las leyes, y hacerles efectivos los privilegios que les franquea una legislación tan benigna de que no ha gozado jamás ningún vasallo de otro monarca.²³ El centro de la rebelión fue la provincia de Tinta, a un centenar de kilómetros al sur del Cuzco, y parece que llegó a reunir 40 000 hombres.²⁴

Algo más tarde, el intendente de Arequipa don Antonio Álvarez y Jiménez, en la relación de la visita a ese partido, que firma el 1 de marzo de 1792,²⁵ muestra el firme propósito de establecer escuelas para hijos de los naturales en esa ciudad y en los demás lugares que visita.

En la relación de los propios y arbitrios que anualmente goza la ciudad de Arequipa, se encuentra una partida de 225 pesos a favor de un maestro de escuela para niños pobres, y señaladamente para los hijos de naturales, con obligación de dar a unos y otros las cartillas, catones, papel y plumas en sus respectivos tiempos, esmerándose en perfeccionarlos en el idioma castellano (p. 41). Se señalan asimismo 125 pesos a una maestra de escuela para niñas pobres y también de hijas de naturales, con iguales obligaciones (p. 42). Y se destinan 300 pesos a un público preceptor de latinidad para semejantes niños, así de españoles como de naturales, con cargo de proveerles de artes, cuadernos y libros de primera traducción (p. 42). Luego se hace mención de que el coronel don Samuel Santos de San Pedro, caballero del orden de Calatraba, por su testamento otorgado en la ciudad del Cuzco, legó el principal de 12 000 pesos con sus réditos a beneficio de las niñas pobres de la ciudad de Arequipa; una gestión para variar el destino de este legado no fue aprobada por el virrey (p. 121). El intendente recalca que no ha sido uno de sus menores cuidados la erección de escuelas para la instrucción de los jóvenes españoles y naturales de ambos sexos, y que las ha establecido en los lugares que ha visitado, para enseñanza de la religión, lengua castellana y demás preceptos que hacen el plantel de buenos vasallos, dotándolas las unas sobre los propios y arbitrios de esta ciudad, y las otras sobre los bienes de las comunidades, a proporción de sus fondos, de modo que sean perpetuas (p. 48). Después reitera que en las escuelas se enseñaría la lengua castellana, encargando a los párrocos y doctrineros celsen este importante objeto (p. 63). También comenta adelante que habiéndole hecho conocer la práctica experiencia del tiempo que

ha gobernado esta provincia y la visita que ha verificado en algunos de sus partidos lo conveniente al servicio de Dios, del rey y civilización (*sic*) de estos lugares, la extirpación de la lengua índica en sus naturales, ha conseguido que en algunos, mediante el establecimiento de escuelas, vayan aprendiendo la castellana, no siendo fácil la total abolición en muchos pueblos de los partidos de Condesuyos, Caylloma, Tarapacá y Arequipa que hablan la Quichua, en el de Moquegua la Coli y Aymará, en el de Arica la Aymará sola, y en el de Camaná, que es corto el número de indios que tiene, aunque hablan la Quichua, cortan el castellano por estar sus poblaciones inmediatas a la costa, sucediendo lo mismo en los pueblos de los anteriores partidos que están situados al margen de la mar (p. 75). En las descripciones particulares de los lugares visitados por el intendente se encuentra que algunos párrocos o sus tenientes saben la lengua índica, pero la doctrina se imparte en castellano conforme a la ley real que lo previene (p. 163). El intendente deja nombramientos de preceptores a españoles que le parecen hábiles y se les compensa con topos de tierra de los sobrantes que pertenecen a las Cajas de Comunidad, con solar y habitación proporcionada (pp. 175, 191). La enseñanza a los hijos de naturales es sin cobro alguno, y se les dan las cartillas, papel y plumas, que se compensan al preceptor con otro topo de tierra (pp. 211-212, 236, 288). Las piezas para las escuelas se fabrican junto a las Casas Capitulares, con donativos y faenas de los vecinos (pp. 190, 198, 268, 288). El intendente encuentra en Paucarpata que algunos indios se identifican con el traje español y muchos usan el vestuario medio entre el de España y el índico, e igualmente el idioma nativo sólo lo usan con los de su casta, y el español lo versan interpolado, salvo algunos pero muy raros que por haber tenido desde su tierna edad alguna más instrucción o frecuencia de la ciudad se explican sin aquella interpolación (p. 209). El párroco de Santa Marta, en la ciudad de Arequipa, advirtió verbalmente que muchos indios por lo accidental del color y el traje que a proporción de sus comodidades suelen variar, les hace equivocarse con los españoles, contarse entre ellos y confundirse mucho más si se enlazan con mestizas y españolas o al contrario (pp. 241-244). En la doctrina y pueblo de San Miguel de Cayma, todos los naturales desde muy tierna edad están instruidos perfectamente en el castellano, por el trato con la

ciudad, tanto que por rareza y con ocasión de presentarse algún forastero usan del idioma natural (p. 278). En esta doctrina están mezclados los españoles y naturales (p. 284). A lo que puede agregarse que en la descripción de Cayma, de 1804, debida al Arcediano doctor don Francisco Javier de Echeverría, se indica que no se habla otra lengua que la castellana. Hay una escuela de primeras letras dotada por el Rey, en donde se enseña gratis a leer, escribir y doctrina cristiana a todos los indios (p. 333). En la misma descripción se dice que los indios de este pueblo apenas se distinguen de los españoles; son muy ladinos y racionales; así ellos como ellas visten el mismo traje que los españoles (misma p. 333). El cura de Cayma proponía que a los mestizos españoles se les vendieran a cuenta del rey algunos solares en el pueblo, para que los indios con el trato de éstos se acostumbraran a perder la natural aversión que tienen a los españoles (p. 320).

A pesar de esta fuerte corriente en favor de la hispanización, no dejaron de alzarse algunas voces en defensa de las lenguas indígenas. Así lo indico en mi discurso (p. 72), en cuanto a fray Antonio de la Rosa y Figueroa, O.F.M., en el año de 1773, en la Nueva España. Ahora, gracias a la generosa ayuda del P. José Luis Soto, O.F.M., puedo añadir que en la obra sobre *Gobierno de los Regulares de la América*, del padre fray Pedro Joseph Parras, O.F.M., que había residido en la Provincia del Paraguay y ejercido el cargo de rector de la Universidad de Córdoba del Tucumán (la cual obra fue publicada en Madrid en 1783, interesando al tema de que tratamos el tomo II, capítulo VII, pp. 350 y ss.), examina si será conveniente precisar a todos los indios convertidos a aprender la lengua española, como lo manda una ley real. Y recuerda que el Concilio de Lima (III, Actione 2, cap. 6) mandó que debería instruirse a los indios en la fe en su idioma nativo, sin compelerlos al nuestro, salvo aquellos que voluntariamente quisieran aplicarse a él. También tiene presente que el rey y su Consejo de Indias formaron la misma resolución, como se infiere expresamente de muchas reales cédulas y antiguas instrucciones, con muchos autores que después de un práctico conocimiento de lo que es aquello, formaron juicio de no poder ni deber precisar a los indios a dejar su idioma.²⁶ Reflexiona nuestro autor, que, a la verdad, menos difícil es instruirse en su idioma uno u otro español que debe entender con

ellos, que el que aquellos miserables, faltos de capacidad y con un espíritu lleno de abatimiento y pusilanimidad, se hayan de aplicar al nuestro. Sin embargo de esto, él admite que se podría y convendría precisar a los indios reducidos a aprender y hablar nuestro idioma con más empeño del que se ha puesto hasta hoy, sin precisarlos por esto a olvidar el suyo propio, ni a extinguir uno u otro que ha venido a ser general en muchas de aquellas partes. La obra es difícil y, cuando se verifique, se ha de deber al curso de los años. El olvido y entero abandono de la lengua materna, sobre difícil, sería muy perjudicial; y la razón poderosa que tiene para afirmarlo así, la dirá después, y espera que se ha de calificar por eficaz.

Reconoce que la potestad para precisarlos a saber nuestro idioma reside ciertamente en el soberano. El usar de este o de aquel idioma es acto civil y político en todas las naciones, y regularmente ha sido común en todas las conquistas el propagarse entre los vencidos el idioma o lengua de los vencedores. Ofrece como testigo de mayor excepción el de España, cuya primitiva lengua se olvidó enteramente con el uso de la de los romanos; después, habiendo dominado los godos y los moros, llegó casi a perecer el idioma romano.

También hace mención de que Juan de Matienzo aprueba la enseñanza del idioma español a los indios²⁷ y le pareció fácil la consecución, con tal que se precisase a los caciques o curacas a que se instruyesen en ese idioma. Cree nuestro autor que Matienzo tomó sin duda esta luz de la excelente política que observaron los antiguos emperadores del Perú. Mandaban éstos, que todos los hijos de los indios de distinguida nobleza, que vivían en sus respectivas provincias del imperio, hubiesen de educarse en su corte necesariamente. Por este medio se conocían en ella sus talentos; y estos jóvenes se retiraban a sus países instruidos de lo más delicado, y se utilizaba aquella juventud para servir varios cargos y entenderse con la corte; y por este discreto medio se hacía general su idioma entre los hombres útiles para el gobierno y las comisiones de mayor importancia.²⁸

La idea insinuada por Matienzo es útil, como lo fue también la de los incas; pero a todo esto debe preferirse la instrucción de las escuelas, porque poniendo en ellas a los indios desde sus primeros años, es preciso que se acostumbren a hablar nuestro idioma, castigando con amor y blandura a los que sean negligentes, valiéndose

de medios equivalentes a los que usan en las escuelas de nuestra Vizcaya, hasta que se aficionan a nuestro idioma castellano.

Para establecer las escuelas se han expedido varias cédulas reales dirigidas por lo común a los preladados de las religiones.²⁹ Estos preladados pueden precisar a sus curas a su cumplimiento, haciéndoles saber las leyes reales que los constituyen en esta obligación.³⁰ Los indios tienen poca inclinación a instruirse en nuestro idioma, y en general es menester confesar su rudeza para esta especie de estudio; mas algunos han llegado a poseer con perfección no solamente la lengua castellana sino también la latina. No puede calificarse de imposible el hacer general esta instrucción siempre que se tome con empeño y con continuada actividad.

En algunas reales cédulas se alega por causa para compeler a los indios al uso de nuestro idioma, el no poder explicarse en las lenguas de ellos los misterios de la fe.³¹ Pero es menester advertir, que estas cédulas se expidieron cuando se formaban las iglesias, parroquias y diócesis, y entonces estaban defectuosos los diccionarios y los catecismos, aunque no en lo esencial; después hubo ya excelentes doctrineros, que con la perfecta inteligencia del idioma de los naturales lo arreglaron todo; los catecismos han merecido la aprobación de los Concilios Provinciales. El error no puede nacer de aquellos idiomas de que usan, sino del mal uso que pueden hacer de ellos algunos ministros. No puede dudarse que el uso de la misma lengua facilita, no solamente la enseñanza pública, sino que nos hace más gratos y familiares con los mismos indios, lo que conduce poderosamente para su espiritual dirección.

El despacho público en Indias todo corre en el idioma español. La escuela es la oficina de donde se ha de sacar esta instrucción en las Indias. Hay necesidad de introducir el idioma español, mas “de ninguna manera se ha de permitir que se confunda y olvide la lengua materna todavía” (p. 359). Los indios conquistados sirven de intérpretes para los inmediatos. Algunas lenguas que no tienen conexión con las demás, poco importaría que se confundiesen; pero el quererlo ejecutar con todas ocasionaría un perjuicio irreparable (p. 360).

Tenemos en España un ejemplo de lo que se puede hacer. Usamos un idioma general, y con el auxilio de las escuelas, el trato y la comunicación, lo entienden todos; de modo que, sin que abando-

nen los gallegos, vizcaynos, catalanes y valencianos el que les es natural por su primera instrucción, nos entienden y nos servimos y comunicamos mutuamente en todo cuanto se ofrece.

Si esto mismo se consiguiera en los indios, ¿no tendríamos bastante? El hacer abandonar estos idiomas provinciales que se hablan en España tendría sus inconvenientes; por la misma razón se les permite en Francia un idioma distinto a los viarneses, provenzanos, bretones y habitantes de otras provincias. Lo mismo sucede en las demás naciones de alguna extensión considerable. Nunca han conocido ser conveniente el reunirlos todos y reducirlos por fuerza a la lengua general. Es muy común el entenderla, y aun el hablarla aunque sea con imperfección, y sin duda alguna no conviene más. ¿Qué sucedería, olvidadas enteramente estas lenguas, con los preciosos documentos, útiles y venerables memorias que paran en los archivos?

El autor confiesa que en las Indias no hay este peligro, pero está el de haber de cesar las conversiones. Dos lenguas generales se han conocido, una en la Nueva España, que es la Mexicana; otra en el Perú, llamada *Quéchua* (o llámese *Quichua*, como quieren otros). Éstas, ni conviene, ni pueden abandonarse; y tampoco deberá sepultarse en el olvido alguna otra que se use en un territorio de alguna extensión considerable. Sirva de ejemplo la lengua *Guaraní*, —que el autor habla—, la cual en una extensión de más de quinientas leguas la entienden los indios de distintas naciones suficientemente (p. 361). En el Brasil, donde el autor vivió cuatro meses, le aseguraron que se reputaba por la misma lengua [la tupí] que la *Guaraní*. Él pudo entenderse con un indio de las Minas de San Pablo, aunque su demasiada pronunciación gutural y el diverso uso de varios acentos lo hacía bastardear.

En la *Relación del Cuzco*, redactada por el presbítero tacneño Ignacio de Castro, publicada en Madrid en la Imprenta de la Viuda de Ibarra, en 1795, se asignan a esa ciudad 40 000 habitantes, estimando que los indios constituían más de 50 por ciento del total de la población. El idioma quechua era la lengua más usada por los cuzqueños. El autor creía que ella había perdido su nativa elegancia y el castellano se había visto obligado a aceptar vocablos indígenas. El predominio indio determinó, asimismo, que los eclesiásticos cultivasen la lengua e hiciesen en quechua la mayor parte de

sus prédicas. En las escuelas se enseñaba a los niños mestizos e indios a leer y escribir en castellano, aunque el autor advertía “que el trato de estos niños con el maestro, y entre sí allí en las mismas escuelas no sea sino en la lengua índica”. También esto era notorio en los hogares, por influjo de la servidumbre. En la *Relación* se suministran datos sobre el Colegio del Príncipe para hijos de caciques con derechos a sucesión. En el convento de Santa Catalina de Siena se daba educación a muchas niñas.³²

Redactadas estas páginas, puedo añadir los siguientes datos. En mi discurso, p. 49, nota 10, menciono la visita del provincial franciscano fray Francisco de Toral a la Nueva Galicia: hallo en la tesis en prensa de Stella María González Cicero sobre “Yucatán, los franciscanos y el primer obispo fray Francisco de Toral (1517-1671)”, la referencia que a continuación transcribe:

Como provincial, Toral visitó Jalisco e informó al rey sobre la necesidad que había de fundar en Guadalajara un colegio de niños. En él les enseñarían la lengua náhuatl, con el fin de que los niños pudiesen ayudarles en la enseñanza de la doctrina en sus respectivos pueblos de origen. La experiencia les había demostrado que esta lengua se hablaba por un buen número de personas en casi todas las provincias de la Nueva España, debido a la relación que había existido entre ellas durante el dominio azteca.³³

Toral había sido electo provincial hacia 1557; al cumplir los tres años en ese cargo, recibió la carta del rey de 19 de junio de 1559 en que le comunicaba su nombramiento para obispo de Yucatán; aceptó y se dirigió a España en los primeros meses de 1561. La autora da como fuente del párrafo relativo a la visita en la Nueva Galicia a José María Híjar y Haro, “Apuntes para una biografía de fray Francisco de Toral”.³⁴

Sobre las lenguas indígenas en la Nueva España en el siglo xvi y a comienzos del xvii, es de tener presente la nueva edición de la obra de Antonio de Ciudad Real, *Tratado curioso y docto de las grandezas de la Nueva España. Relación breve y verdadera de algunas cosas de las muchas que sucedieron al padre fray Alonso Ponce en las provincias de la Nueva España siendo comisario general de aquellas partes*.³⁵ En las pp. CXI-CXXX del primer volumen figura como apéndice III: “Lenguas y grupos indígenas de México al tiempo de la visita

de Ponce". El franciscano fray Antonio de Ciudad Real era conocedor de la lengua maya y, según cita de su contemporáneo fray Bernardino de Lizana: "hizo Calepino, tan grande, que son seis volúmenes de doscientos pliegos cada uno, los dos de su letra sacados en limpio, y los borradores llenaban dos costales", y "ocupó cuarenta años en esa obra" (p. XLIV del estudio preliminar). Ciudad Real nace hacia 1551 y fallece en Mérida de Yucatán en 1617. La cita de Lizana proviene de su *Historia de Yucatán...*³⁶. Ciudad Real dice en su crónica que: "en la parte de Xalisco hay muchas diferencias de lenguas, pero la común que corre por toda ella y en que se les predica y ellos se confiesan es la mexicana, y muchos de los que no la saben se confiesan por intérprete, y para esto tienen en los pueblos señalados un viejo y una vieja, hombres de buen vivir, que saben su lengua y la mexicana, por los cuales se confiesan los que quieren, los indios por el viejo y las indias por la vieja" (II, 66). Estos datos corresponden al año de 1586 (II, 78 y 99). La visita a Yucatán empieza en julio de 1588 (II, 311, 313, 321) y le parece al cronista que la escuela para indios en Mani es "la mejor de toda aquella provincia", con enseñanza de cantores y de nauatlitos de nuestra lengua castellana (II, 368).

Acerca de los conocimientos lingüísticos de fray Antonio de Ciudad Real, véase asimismo el artículo de Ralph L. Roys, "The Franciscan Contribution to Maya Linguistic Research in Yucatan",³⁷ en la p. 420 recuerda el Gran Calepino de la lengua maya de Yucatán. Ms. en John Carter Brown Library, Providence, R.I., y hace referencia a la edición por Juan Martínez Hernández, *Diccionario de Motul: Maya Español*, Mérida, 1929. Ahora bien, en el estudio preliminar del *Tratado curioso* al que antes nos hemos referido, pp. XLIII-XLVI, se estima que Martínez Hernández confundió el Calepino de Ciudad Real con el *Diccionario de Motul* que editó, y se afirma que son dos obras distintas, ignorándose actualmente el paradero del Calepino. Martínez Hernández sostuvo su atribución del *Diccionario* a Ciudad Real, "por ser el único capacitado para hacer el trabajo lento, observador, paciente y constante sin más mira que el afán de saber, y la perseverancia para continuarlo".³⁸ Queda planteada esta duda que convendría dilucidar. Martínez Hernández explica que el manuscrito original del *Diccionario* fue hallado en la ciudad de México por el abate Brasseur

quien lo vendió a Mr. John Carter Brown, en cuya biblioteca se encuentra.³⁹

Por lo que toca a Guatemala, he tenido a la vista en forma más completa la cita de la carta del oidor Tomás López, de 25 de marzo de 1551, que dice:

en esta tierra no sabían que cosa era lengua mexicana ni había hombre que la hablase hasta que con los conquistadores subieron de México muchos mexicanos y de éstos se ha esparcido la lengua mexicana por esta tierra, tanto que no hay indio ni india por aquí que bien o mal no la hable; así que ha habido descuido en esto [de la enseñanza de la lengua castellana]. Y tengo entendido que ha sido y es invención del demonio que ha cegado y ciega e impide estas industrias y ardides para que los que por acá han tenido la mano hasta ahora no la hayan puesto por obra ni caído en ellas por estrechar más y dilatar las vías del Señor para con éstos e impedir la promulgación de su evangelio.⁴⁰

Es probable que la explicación de López no haga justicia a la difusión prehispánica de la lengua mexicana hacia el sur, aunque puede ser cierto que la llegada de los conquistadores españoles con sus auxiliares mexicanos haya contribuido también a mantener o ampliar esa extensión lingüística. De otra parte, es comprensible que informes como los del oidor López hayan movido a la corona a ordenar que no se enseñara en Guatemala la lengua general mexicana sino la castellana, según hemos visto.

A las noticias sobre colegios de Nueva España que ofrezco en las notas de mi discurso pueden añadirse las que proporciona J. Ignacio Rubio Mañé,⁴¹ que incluye: la Universidad Real y Pontificia, el Colegio Imperial de Santa Cruz en Santiago Tlatelolco, el Colegio de San Juan de Letrán, el Colegio Mayor de Santa María de Todos Santos, los colegios de los jesuitas, el Colegio de Comendadores Juristas de San Ramón Nonato y el Seminario Conciliar de México.

Acaba de aparecer la obra de Marius Sala, Dan Munteanu, Valeria Neagu, Tudora Sandru-Olteanu, *El léxico indígena del español americano. Apreciaciones sobre su vitalidad*.⁴² Trae buena bibliografía y se propone analizar la vitalidad de los indigenismos del español americano bajo tres criterios: difusión geográfica, produc-

tividad y riqueza semántica (p. 9). Desde la página 17 viene el inventario del léxico retenido. Los autores comentan que: “El elemento léxico indígena, sin ser despreciable en el conjunto del vocabulario del español americano, no ocupa un lugar tan importante como se pudiera creer al consultar los diccionarios de americanismos u otros estudios referentes al mismo” (p. 171). Sin embargo, es de observar que estos autores no captan la significación que han tenido los indigenismos en el tiempo histórico y reducen el examen de la vitalidad a un criterio actual. Por ejemplo, cuando tratan de la voz *minga* o alquiler de trabajo, que tuvo tan amplio uso en la documentación española colonial. Mucho les habría ayudado en este sentido la consulta del gran estudio de Georg Friederici, *Diccionario de americanismos* (Hamburgo, 1960) por las citas que incluye de testimonios históricos.

Guarda conexión con el título anterior el discurso de incorporación a la Academia Venezolana de la Lengua del R.P. Cesáreo de Armellada, O.F.M., que lleva por título. “Las lenguas indígenas venezolanas y el castellano. Sus relaciones y mutuo enriquecimiento durante 500 años”, al que dio contestación el académico Pedro Barnola⁴³ [el autor del discurso es un misionero con larga experiencia en el oriente venezolano, colaborador en el Centro de Lenguas Indígenas de la Universidad Católica Andrés Bello y poseedor de amplia familiaridad con los documentos y obras que tratan del tema, el cual enfoca con criterio generoso y sabio].

NOTAS

¹ Citada en mi discurso, p. 16 de la edición de Condumex.

² *Revista de Filología Española*, tomo 43 (Madrid, 1960), pp. 399-413.

³ Edición de Sa Nogueira, Lisboa, 1933, p. 21.

⁴ Compilação de varias obras, Lisboa, 1785, p. 230.

⁵ Edición de Madrid, 1851, I, 5, pp. 412-413, nota 2.

⁶ "La lengua en tiempo de los Reyes Católicos", *Cuadernos Hispano-americanos*, núm. 13 (enero-febrero 1950), pp. 9-24. Y "El Lenguaje del siglo XVI", *Cruz y Raya*, Madrid, 1933.

⁷ *Historia General de los Hechos de los Castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano...*, Buenos Aires, Editorial Guaranía, 1945, tomo VI, p. 63.

⁸ Edición de Condumex, p. 20.

⁹ México, Editorial Cultura, 1957-1967, 4 tomos en 6 volúmenes.

¹⁰ Toulouse, Editions Edouard Privat, 1977.

¹¹ Obra citada, p. 93, con referencia al Archivo General de Indias, Guatemala 168.

¹² Obra citada, p. 94, con referencia al Libro Guatemala, D., fol. 61. *Documentos Inéditos de Ultramar*, vol. XX, Gobernación espiritual y temporal..., libro I, título XII, p. 208.

¹³ Obra citada, pp. 94-95, con referencia al Archivo General de Indias, Guatemala 9, fol. 3 recto.

¹⁴ Obra citada, pp. 96-97, con cita de Encinas, *Cedulario*, I, fol. 328.

¹⁵ Véanse las leyes 17, 18 y 19, del título 3, libro I, de la *Recopilación de leyes de Indias*, que recogen preceptos que van hasta el 8 de junio de 1624, según puede verse en la p. 73 de mi discurso.

¹⁶ Sigo la edición prologada y cuidada por Lewis Hanke, en la *Biblioteca de Autores Españoles*, tomo CXXII, Madrid, Atlas, 1959, pp. 170-171, según el manuscrito conservado en el Archivo General de Indias, Charcas, 134.

¹⁷ Otra tarea lingüística quedó a cargo del Colegio de la Compañía, en este caso el de San Pablo de Lima, a causa de la necesidad de impartir doctrina a la población de origen africano. Se consideró el establecimiento de cursos de lenguas africanas en el Colegio y la impresión de un diccionario y gramática sencillos, junto con la guía para confesores que ya se había preparado en la lengua de los esclavos (la llamada "lengua de Angola") en esa institución. Estos proyectos aparentemente no llegaron a concretarse, pero en 1629 el Colegio de San Pablo usaba y distribuía, hasta los confines más remotos del virreinato, librillos de oraciones, ca-

tecismos, e instrucciones impresos en Lima en la lengua de los esclavos. En 1630 se imprimieron mil cuatrocientos cuarenta ejemplares de una gramática sencilla, y los jesuitas de San Pablo poseían los rudimentos necesarios para emprender el estudio sistemático de la lengua de Angola. Para estas publicaciones lingüísticas sobre lenguas africanas, los jesuitas de San Pablo no produjeron una obra original, como en el caso del quechua, sino que se basaron en una obra editada en Portugal por Mateo Cardoso, teólogo jesuita nacido en Lisboa, adaptándola a las necesidades de América. Cita estos datos Frederick P. Bowser, *El esclavo africano en el Perú colonial, 1524-1650*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1977, traducción de Stella Mastrangelo, pp. 303-305, según la obra de Luis Martín, *The Intellectual Conquest of Peru: The Jesuit College of San Pablo, 1568-1767*, Nueva York, 1968, p. 51.

¹⁸ Esta corriente existe también en el imperio lusitano. Ronald Hilton, "El Padre Las Casas, el castellano, y las lenguas indígenas", *Primer Simposio Internacional de Lascasistas. Fray Bartolomé de Las Casas en Hispanoamérica*, Chiapas, 1976, pp. 107-113, recuerda (en la p. 109) que después de decretar la expulsión de los jesuitas en 1763, el ministro portugués Pombal impuso el portugués como idioma, y fue el fin de la "lingua geral" [tupi, en el Brasil]. En cuanto a Las Casas, menciona que dijo muy poco sobre las lenguas indígenas y su aprendizaje. El obispo debía aprender la lengua de sus ovejas. El requerimiento —en el caso de una guerra justa— se haría en la lengua que el indígena entendiera (pp. 110 y 112).

¹⁹ *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, núm. 4 (México, julio-diciembre de 1970), pp. 223-263. (Biblioteca Nacional. Hemeroteca Nacional. Universidad Nacional Autónoma de México).

²⁰ Se cuenta con la edición en este idioma a cargo de Juan Pérez de Tudela, incluida en el tomo CXXII de la *Biblioteca de Autores Españoles, Relaciones histórico-literarias de la América Meridional*, Madrid, 1959, con prólogo de José J. Real Díaz; y con el estudio introductorio de Marcel Bataillon, que data de 1957, publicado al frente de la traducción hecha al francés por Yvette Billod, que apareció con el título de *Itinéraire de Buenos-Aires à Lima*, París, 1961. Université de Paris. Travaux et Mémoires de l'Institut des Hautes Études de l'Amérique Latine, VIII. Collection UNESCO d'Oeuvres Représentatives, Série Ibéro-Américaine, núm. 13.

²¹ Pp. 372-374 de la edición en español; pp. 214-217 de la edición en francés.

²² Edición en español, pp. 374-375; edición en francés, pp. 218-219.

²³ Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3121, fol. 9, núm. 136.

²⁴ Ya el virrey Jáuregui, en carta al ministro de Indias José de Gálvez, datada en Lima, el 20 de junio de 1781, sugería: que se extingan los cacicazgos y que los pueblos se gobiernen por alcaldes electivos anuales,

prefiriéndose a los que sepan la lengua castellana y sean probadamente fieles, únicos que serían caciques o gobernadores de sus ayllos o pueblos, sin trascender a sus hijos o resto de la generación tal cargo. Que se prohíba a los indios usar los trajes de su gentilidad, especialmente los de la nobleza de ella, y cualesquiera otros de esa especie o significación. Por bando ha pedido la entrega de prendas antiguas como igualmente todas las pinturas o retratos de sus Yngas, recomendando que los corregidores no representen en pueblo alguno de sus respectivas provincias comedias u otras funciones públicas de las que suelen usar los indios para memoria de sus dichos antiguos Yngas, prohibiéndose las trompetas y clarines de que usan los indios en sus funciones, que son unos caracoles marinos de un sonido extraño y lúgubre con que anuncian el duelo y lamentable memoria que hacen de su antigüedad, o que usen vestido negro en señal de luto que arrastran en algunas provincias como recuerdo de sus difuntos monarcas; y absolutamente que los indios se firmen Yngas, como que es un dictado que le toma cualquiera pero que hace infinita impresión en los de su clase, debiendo probar su nobleza todo el que blasona de tenerla. Recomienda que se introduzca con más vigor que hasta aquí el uso de escuelas de la lengua castellana, bajo las penas más rigurosas y justas, preferiéndose en las doctrinas a los eclesiásticos que difundan con más empeño la lengua castellana. La fabricación de armas y municiones quedó rigurosamente prohibida. AGI, Audiencia de Lima, legajo 1041. Documento extractado en la obra que abajo se indica, pp. 410-411. En la Instrucción de gobierno que el Rey manda observar a Teodoro de Croix, nombrado virrey del Perú, fechada en Aranjuez el 19 de junio de 1783, le encarga, en el capítulo 11, cuidar que los clérigos y frailes de las doctrinas sean suficientes en número y calidad y conozcan la lengua indígena “por lo mucho que esto importa, pues de poco les servirán los curas que no los pudieran entender y confesar”, y mientras aprendan suficientemente la lengua no gocen enteramente del estipendio que hubieren de haber, y para que no falten eclesiásticos le ordena tener “muy particular cuidado de conservar las cátedras de las lenguas de los indios y procurar que sean bien regidas”. Junto a esto, en el cap. 44, se le manda cuidar que se enseñe a los indios el castellano desde su niñez, según el despacho real de 2 de marzo de 1634; y, en el 56, que informe sobre el funcionamiento de los Colegios de Caciques. Sigo el extracto de la instrucción que publica C. D. Valcárcel, *Fuentes documentales...*, Caracas, 1974, pp. 351-354, según el documento conservado en AGI, Audiencia de Lima, legajo 638.

²⁵ Ha sido publicada por el P. mercedario Víctor M. Barriga, *Memoorias para la Historia de Arequipa. Relaciones de la Visita al Partido de Arequipa por el Gobernador-Intendente Don Antonio Álvarez y Jiménez 1786-1791*, tomo I, Arequipa, Editorial La Colmena, 1941.

²⁶ Cita el *Cedulario de Encinas*, IV, p. 222; Acosta, *Hist.*, lib. 6, cap. 11, lib. 4, cap. 8, p. 413, y de *Procur. Indor salute*, lib. 1, cap. 2, p. 134, lib. 1, cap. 9, p. 172; Garcilaso Inca, *Comment.* I p., lib. 7, cap. 1. Los lugares en que José de Acosta se refiere a la lengua quichua se hallan señalados en el índice de la edición de sus obras que figuran en el tomo LXXIII de la *Biblioteca de Autores Españoles*, Madrid, Atlas, 1954, p. 620. Además, en el libro VII, cap. XXVIII y último de su *Historia*, p. 245, recapitula que: "como iban los señores de Méjico y del Cuzco conquistando tierras, iban introduciendo también su lengua, porque aunque hubo y hay muy gran diversidad de lenguas particulares y propias; pero la lengua cortesana del Cuzco corrió y corre hoy día más de mil lenguas, y la de Méjico debe correr poco menos. Lo cual para facilitar la predicación en tiempo que los predicadores no reciben el don de lenguas como antiguamente, no ha importado poco, sino muy mucho".

²⁷ Cita el ms. de *Moderatione Regni Peru*, I p., cap. 6.

²⁸ En la obra de Juan de Matienzo, *Gobierno del Perú (1567)*. Edición y estudio preliminar por Guillermo Lohmann Villena, París-Lima, 1967. (Travaux de l'Institut Français d'Études Andines, tome IX), parte primera, capítulo VI, p. 21, se encuentra efectivamente su recomendación de que a los caciques y principales, si no fueren muy viejos, se les enseñe a leer y escribir, y lo mismo a sus hijos, y la lengua castellana, y que estén muy instruidos en la doctrina cristiana, porque sabiéndola ellos y siendo verdaderamente cristianos, sin duda lo serán sus indios, porque no tienen otra voluntad de la que quieren sus caciques. Sabiendo la lengua castellana y mandándoles que no hablasen otra lengua con sus indios, so pena de privación de cacicazgo, delante de ningún español, y ejecutando la pena, y que no sabiendo sus hijos hablar español les hablasen por lengua, ellos procurarían de se la enseñar, y luego la aprenderían (como hicieron con la lengua general que aprendieron todos por mandado del Inga); y sabiéndola, está cierto que aprenderían mejor la doctrina evangélica, porque su lengua no tiene vocablos aptos para comprender y entender lo que se les pretende enseñar, y cumplirase así lo que S.M. tiene mandado por su provisión real dirigida al virrey para que a los indios de este reino se enseñe la lengua española.

²⁹ Encinas, *Cedulario*, IV, pp. 339 y ss.; y dos capítulos de instrucciones a virreyes, I, p. 322.

³⁰ Ley 5, út. 13, lib. I de la *Recopilación*, formada de dos cédulas de 1634 y 1637.

³¹ Cita la dada en Toledo en 3 de julio de 1596, que se mandó cumplir por otra de 25 de junio de 1605.

³² Sigo los extractos de la *Relación* que ofrece C. D. Valcárcel, *Fuentes documentales para la historia de la Independencia de América*, III, *Misión de*

Investigación en los Archivos Europeos, Caracas, 1974, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Comité Orígenes de la Emancipación, publicación núm. 19, pp. 446-447, 448, 449.

³³ El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1976, p. 193.

³⁴ *Anales*, Publicaciones de la Provincia del Santo Evangelio de México, marzo de 1956, pp. 42-44.

³⁵ Edición, estudio preliminar, apéndices, glosario, mapas e índices por Josefina García Quintana y Víctor M. Castillo Farreras, prólogo de Jorge Gurría Lacroix, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, 1976, 2 vols. (Serie de historiadores y cronistas de Indias, 6).

³⁶ México, Imprenta del Museo Nacional, 1893, f. 99 r y v.

³⁷ *The Americas*, vol. VIII-4, Washington, D. C., Academy of American Franciscan History, abril de 1952, pp. 417-429.

³⁸ P. XVII de su edición del *Diccionario de Motul*.

³⁹ *Ibid.*, p. XVI.

⁴⁰ AGI, Guatemala 9.

⁴¹ *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Historia, 1963, publicación número 64, vol. IV.

⁴² Premio del Centenario de la Academia Mexicana, Lingüística Hispánica 1975, Academia Mexicana, Editura Academiei Române, 1977, Impreso en Bucarest, Rumania, 197 pp.

⁴³ Caracas, 1978, 86 pp.

NUEVAS ADICIONES*

Ocurre en los estudios históricos que, cuando aparecen, se encuentran pronto obsoletos, ya por los datos que omiten, ya por los que surgen con posterioridad a esa aparición.

El trabajo que dediqué al castellano ¿lengua obligatoria? se ha visto expuesto a esa regla. Salido de la imprenta al cuidado del Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, en México, 1977, 97 pp., y de la Secretaría de Educación Pública en edición de 88 pp. en el mismo año, se vio acompañado de adiciones incluidas en la *Memoria de El Colegio Nacional*, tomo 8, núm. 4, pp. 141-162, correspondiente al propio año, si bien con pie de imprenta de 1978. Seguí anotando otras referencias y, al recibir la invitación a participar en el número de homenaje que la *Nueva Revista de Filología Hispánica* de El Colegio de México dedica a su director desde 1953, Antonio Alatorre, me pareció oportuno presentarlas. Van por orden alfabético de apellidos de los autores.

Eugenio Asensio, "La lengua compañera del imperio", *Revista de Filología Española*, 43 (Madrid, 1960), pp. 399-413. Antonio de Nebrija evoca un concepto derivado de *Elegantiae* del humanista italiano Lorenzo Valla y reiterado anteriormente en España, en 1490, por micer Gonzalo, jurisconsulto de Fernando el Católico.

Gloria Bravo Ahuja, *Los materiales didácticos para la enseñanza del español a los indígenas mexicanos*, México, El Colegio de México, 1977, 344 pp., ils., bibliografía p. 345, apéndice, p. 369. La obra incluye nota introductoria, p. 11, y 3 partes: I. Apreciación de los materiales didácticos de la conquista a la revolución, p. 19. II. Eva-

* Texto publicado en la *Nueva Revista de Filología Hispánica*, tomo XL, núm. 1, 1992, pp. 45-61.

luación de las cartillas, p. 105. III. Propuesta de una planeación lingüística, p. 281. (El Instituto de Investigación e Integración Social del Estado de Oaxaca, p. 283. El Método IIISEO, p. 292.) La autora comenta que a casi cinco siglos del despertar de un pueblo que nació en la búsqueda de una lengua común, los diversos grupos indígenas de nuestro país no tienen hoy día cabal acceso a la lengua que habla la mayoría de los mexicanos. La obra abarca tanto los textos que fueron elaborados con el manifiesto propósito de castellanizar, como otros que, si bien no han pretendido cumplir esa finalidad específica, es posible que hayan propiciado el acercamiento de los indígenas al español. El método del IIISEO en seis unidades presta atención a la lectura y la escritura, pero considera primordial el propósito de enseñar la lengua hablada. Mediante el enfoque lingüístico e histórico, sitúa el análisis de las cartillas en el campo de la enseñanza del español como segunda lengua. El método ha funcionado cinco años. La autora finalmente da cuenta del método audio-visual para la enseñanza del español a hablantes de lenguas indígenas. En la parte histórica, presta atención a la importancia que tuvo la lengua indígena como vehículo de aculturación. En cuanto a la impresión de materiales didácticos, cita la *Cartilla para enseñar a leer*, atribuida a fray Pedro de Gante, publicada en México por Pedro Ocharte en el año de 1569. La autora reproduce el texto en facsímil, pp. 36-51, con párrafos en las tres lenguas (latín, romance, mexicano). Tiene presente la edición debida a Emilio Valtón, Antigua Librería Robredo, México, 1947. Y la obra de fray Pedro de Gante, *Catecismo de la doctrina cristiana*, introd. de Federico Navarro. Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Madrid, 1970. La autora menciona brevemente el cambio de orientación en el reinado de Carlos III, que exige reprimir el uso de las lenguas vernáculas (p. 34).

Alberto María Carreño, "Las lenguas indígenas y el castellano de la Nueva España", *Boletín de la Biblioteca Nacional*, México, 1962, t. 13, núms. 1-2, pp. 7-17. Estudia el problema hasta la época de Felipe IV. Señala la diversidad de las lenguas indígenas como obstáculo para la evangelización y cita las cédulas reales siguientes: El Pardo, 2 de diciembre de 1578; Badajoz, 19 de septiembre de 1580; Lisboa, 26 de febrero de 1582: al virrey de Nueva España don

Martín Enríquez, sobre poner cátedra de lengua general de los indios en la Universidad. Ésta escogió el náhuatl y el otomí. (Cf. el texto de la cédula y ordenanzas dadas en Badajoz para que los obispos y arzobispos no ordenaran de orden sacerdotal ni dieran licencia para ello a ninguna persona que no supiera la lengua general de los indios, en la obra de John Tate Lanning, *Reales Cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México de 1551 a 1819*, estudio preliminar por el profesor Rafael Heliodoro Valle, México, Imprenta Universitaria, 1946, pp. 296-298): Cédula general dada en San Lorenzo del Escorial, 14 de noviembre de 1603, de Felipe III: los ministros para doctrinas de los indios, así clérigos como frailes, sepan la lengua de los indios que han de doctrinar (sin indicación de fuente). En Madrid, 19 de noviembre de 1618, al virrey Marqués de Guadalcázar, que se cumpla la de 14 de noviembre de 1603 (sin indicación de fuente). En Madrid, 18 de febrero de 1620, se dé ayuda virreinal al Arzobispo de México para ello (sin indicación de fuente). La dirigida al Marqués de Guadalcázar transcribe la del 14 de noviembre de 1603 enviada al virrey Marqués de Montesclaros. La segunda dice que el Arzobispo de México se quejaba de que no se le había dado la ayuda virreinal; se ordena dársele. Felipe IV, en Madrid, a 6 de abril de 1691, para que en las provincias de Nueva España y el Perú se pongan escuelas y maestros que enseñen a los indios la lengua castellana. Cita las leyes de la *Reco-pilación de leyes de Indias*, 15, tít. 13, lib. 1 y 18, tít. 1, lib. 6, para que los indios aprendan la lengua castellana. Y las cédulas de 20 de junio de 1686 y 16 de febrero de 1688, para que en todas las ciudades, villas y lugares y pueblos de indios, se pongan escuelas y maestros que enseñen a los indios la lengua castellana, y en lugares grandes dos escuelas, una para niños y otra para niñas; después de cuatro años se escluya de oficios de república a los que no la sepan; los maestros se paguen de bienes de comunidad de los pueblos de indios y si no alcanzaren se trabaje una milpa. (Cita como fuente su edición del *Cedulario de los siglos XVI y XVII. El obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto con la Compañía de Jesús*, México, 1947, pp. 611-612. Procede del Archivo de la Catedral de México). Carreño recuerda que los Estados Unidos de América decretaron el aprendizaje obligatorio del inglés en las Filipinas y el cierre de las escuelas particulares de lengua castellana.

La instrucción, dada al virrey de Nueva España, marqués de Cerralbo, en Madrid el 18 de junio de 1624 (Lewis Hanke, *Virreyes*, Madrid, Atlas, 1977, t. 3, p. 254, AGI, México, 1065, libro 7, capítulo 11), le dice que se ha tenido particular cuidado de que los clérigos y frailes que se presentaren para las doctrinas, sepan las lenguas de los indios que han de enseñar y adoctrinar, y que haya cátedras en las cuales se lea la lengua para que haya copia de sacerdotes y ministros que la sepan para dicho efecto. Y porque esto no se ha tenido ni tiene por bastante remedio y como hubiera sucedido si se hubiera procurado con el mismo cuidado que todos los indios supiesen la lengua castellana, ha parecido proveer acerca [de ello en cédula] que allá hallará. El nuevo virrey se junte con la audiencia y preladados seculares y regulares, y todos juntos acuerden cómo lo contenido en dicha cédula se guarde, así en esa ciudad como en todas las demás de esos reinos y provincias. Tenga el cuidado que pide la calidad del negocio. Y en todas las ocasiones que hubiere, avise al rey de lo que para su cumplimiento se ordenare y los medios y cómo se ejecute. En el capítulo 14 (p. 255), se le encarga que procure la conservación de las casas para recogerse indias doncellas; donde no se hubieran hecho, se hagan para adoctrinarlas y enseñarlas a regir sus casas, y se pongan mujeres de buena vida y ejemplo y les encargue que tengan particular cuidado de no permitir a las doncellas indias que hablen su lengua materna sino la española, la cual enseñen a las que no la supieren y en ella aprendan las oraciones y a leerlas en libros de buen ejemplo. Avise del estado en que lo hallare, y de lo que proveyere de nuevo. [Obsérvese que ya además del aprendizaje por los sacerdotes de la lengua indígena se pone énfasis en la enseñanza del castellano a los indios, con particular atención a las mujeres. Cabe recordar que en mi opúsculo editado por Condumex en 1977, pp. 56-58, explico las dificultades que hallaba el virrey de Nueva España, Conde de Monterrey, a fines del siglo XVI, para ejecutar las órdenes de difundir la enseñanza del castellano a los indios; y la existencia de real cédula de 25 de junio (*sic*) de 1605, enviada a la Audiencia de la Plata en el Alto Perú, por la cual el rey mandaba que se diera orden cómo los indios aprendieran la lengua castellana, con la respuesta de 13 de marzo de 1607 en la cual los oidores informaban sobre las dificultades que había para la ejecución].

En mi texto publicado en 1977, pp. 75-76, explico el intento de reapertura del Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco en el siglo XVIII. Añado ahora que el documento relativo a esa reapertura se encuentra también en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. 6, núm. 1 (México, enero-febrero 1935), pp. 23-37, procedente del ramo de Historia, leg. 1.

Irma Contreras García, *Bibliografía sobre la castellanización de los grupos indígenas de la República Mexicana. (Siglos XVI al XX)*, México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, UNAM, 1935-1985 y 1986, 2 ts., con paginación corrida de 1275 páginas. En el tomo 1, pp. 21-47, trata la autora como parte de su Prólogo, de “Disposiciones legales sobre la castellanización de los indígenas” (sin tener presente mi estudio sobre *¿El castellano lengua obligatoria?*, de 1977). La parte esencial de la obra consiste en el catálogo de obras relativas a Lenguas Indígenas de la República Mexicana, que va a partir de la p. 49, con 2692 entradas organizadas por orden alfabético de nombres de las lenguas. En las pp. 1023 y ss. se anota la bibliografía consultada. A partir de la p. 1035 viene el índice analítico. Los números corresponden al registro bibliográfico, no a la paginación. En las pp. 1265 y ss. figura el índice general. Es un trabajo paciente aunque la autora advierte que no es exhaustivo (p. 13). En la entrada correspondiente al náhuatl aparece, en las pp. 166 y ss., una sección relativa a los primeros misioneros y la castellanización (con recuerdo de figuras como Juan de Tecto, Juan de Ayora, Pedro de Gante, Francisco Ximénez, Toribio de Benavente—Motolinia—, Luis de Fuensalida, Juan de Ribas, Alonso de Molina). En la entrada tocante a la lengua maya no se olvida a Diego de Landa (p. 123) ni a otros misioneros.

Es de añadir el esfuerzo de cooperación presentado en la obra que lleva por título: *Estudios de lingüística de España y México*, editado por Violeta Demonte y Beatriz Garza Cuarón, con la colaboración de Rebeca Barriga Villanueva y Bulmaro Reyes Coria, México, Universidad Nacional Autónoma de México-El Colegio de México, 1990, 646 pp. Recoge los trabajos presentados en el “Primer Encuentro de Lingüistas y Filólogos de España y México” que tuvo lugar en la ciudad de México en 1987, con ayuda del Instituto de Cooperación Iberoamericana de España, de El Colegio de México y la cátedra “Jaime Torres Bodet”, y en la ciudad de Oaxaca con

apoyo del gobierno de ese estado. Se abordaron dos grandes temas: "Estudios gramaticales sobre las lenguas de España y México" y "Problemas del bilingüismo y el contacto de lenguas". Las editoras, una de la Universidad Autónoma de Madrid y otra de El Colegio de México, hacen notar en su prólogo (p. 9), que el referido "Encuentro" tuvo un profundo significado para españoles y mexicanos, por haber ofrecido la ocasión de volver a unir los mundos intelectuales de España y México, tan cercanos en historia y en lengua, pero tan drásticamente alejados durante los últimos años. Si bien en 1938 la Casa de España permitió recibir y dar un lugar digno de trabajo a los intelectuales españoles exiliados y El Colegio de México lo hizo a su vez a partir de 1940. Con respecto a nuestro tema son de señalar en particular las contribuciones de Beatriz Garza Cuarón, *Los estudios lingüísticos en México*, pp. 35-80, donde señala que "en México se han mantenido desvinculados los estudios sobre lenguas indígenas de los estudios relacionados con la lingüística hispánica, a pesar de la coexistencia multisecular del español y las lenguas indígenas" (p. 35). Mas en realidad sí se han percibido los nexos. La propia autora ha dedicado valioso estudio a ese tema bajo el título de: *El español hablado en la ciudad de Oaxaca*, México, El Colegio de México, 1987. Leonardo Manrique Castañeda, *Pasado y presente de las lenguas indígenas de México*, pp. 387-420. El cuadro de la p. 410 señala la existencia de un total de 5 181 038 personas de 5 o más años hablantes de 44 lenguas indígenas en 1980.

Para efectos comparativos viene al caso citar la obra de Victor Edward Durkacz, *The Decline of the Celtic Languages: A Study of Linguistic and Cultural Conflict in Scotland, Wales, and Ireland from the Reformation to the Twentieth Century*, Edimburgo, John Donald, 1983, xiii-258 páginas.

From the early seventeenth century, schools were established for the sole purpose of Anglicizing the native population. Those schools were to root out Catholicism in Ireland and Scotland and to foster loyalty to one king, one church, and one language. Although the policies of the seventeenth century were not without effect, it was not until the charity school movements of the eighteenth century that education became a key agent in the decline of the Celtic Languages. Education was aimed only at Anglicization, but it also recognized that the word of God could only be meaningfully brought to

the Celtic populations through their own languages. Not until the nineteenth century were the Gaelic and Irish languages afforded a place in schools [...] but education and 'improvement' were only possible through English. (Reseña de Charles W. J. Withers, en *The American Historical Review*, vol. 89, 1984, pp. 127-128).

En la lista de colegios que menciono en el folleto editado por Condumex, pp. 81-82, debe añadirse, en cuanto al Colegio de Guadalupe de Indias, que fue obra del jesuita Antonio Modesto Martínez de Herdoñaña (1709-1758), y según los breves pero pertinentes datos reunidos en la obra de Pilar Foz y Foz, *La revolución pedagógica en Nueva España: 1754-1820* (María Ignacia de Azlor y Echeverz y los colegios de la Enseñanza), Madrid, C.S.I.C., 1981, t. 1, pp. 416-438, el recogimiento se abrió el 12 de diciembre de 1753. El internado era sólo para indias, las llamadas pupilas, y las clases gratuitas para toda clase de jóvenes, sin distinción de razas. Por real cédula de 13 de mayo de 1759, se confirmaba la fundación, el rey la admitía bajo su protección y aprobaba las constituciones. Había veinte colegialas y más de setenta niñas que acudían a la escuela. Las constituciones formadas por el padre Herdoñaña para las colegialas fueron concluidas en 1756. La enseñanza consistía en doctrina cristiana, lectura y escritura a las que se esperaba pudieran servirles, oficios y habilidades propias de su sexo o nación. En 1774 fue nombrado protector el oidor de la Audiencia Francisco Javier de Gamboa, quien edificó capilla pública que se inauguró el 24 de marzo de 1776. En el informe de las colegialas de Nuestra Señora de Guadalupe, México, 6 de marzo de 1781, el notario ante el cual dieron su testimonio hace constar que todas ellas eran "indias principales, mui instruidas y sumamente inteligentes en el idioma castellano" (p. 421). La transformación del colegio en Convento-Colegio de Indias de Guadalupe: Enseñanza Nueva, es obra de Juan Francisco de Castañiza y Larrea (1756-1825), colegial, catedrático y rector del Colegio de San Ildefonso. Le animaba la experiencia que tenía "del bello índole y carácter de las Yndias" y de su religiosidad (escrito del 18 de marzo de 1806). Las colegialas secundaron su plan y pidieron al virrey recomendara la erección del colegio "en convento de Religiosas de la Compañía de María Santísima, llamadas de la Enseñanza para yndias doncellas de toda la

América” (p. 424). Los gobernadores y alcaldes de las parcialidades indias de San Juan y Santiago apoyaron el plan, que calificaban de beneficioso a su nación y al estado. La real cédula fue otorgada en Cádiz el 13 de junio de 1811 por el Consejo de Regencia, el cual aprobó la conversión del colegio en convento de la Enseñanza y las constituciones. El texto de éstas figura como doc. LXIV, en el t. 2, pp. 190-195. Están fechadas en México el 19 de diciembre de 1807, y son obra de Castañiza. Las colegialas educandas que se han de admitir para vivir de asiento en este convento han de ser precisamente indias puras, esto es, que sus padres sean indios reputados y tenidos por tales en los lugares, y a quienes se les haya encargado empleos de república propios de indios o cobrado el tributo como a tales. También podrán ser admitidas las hijas de mestindios e indias, porque ya resultan indias legítimas; pero de ninguna suerte, ni por ningún mérito o necesidad, se podrá recibir a ninguna española, mestiza ni mulata (p. 190). La cédula de fundación fue presentada al virrey el 3 de septiembre de 1811. La autora comenta (p. 428) que la fundación de Herdoñaña tuvo la doble característica de colegio-recogimiento para jóvenes indígenas y colegio-escuela para las de toda raza y condición. Con la transformación de Castañiza se convierte en convento-colegio y convento-escuela. También señala que los tres conventos existentes eran exclusivamente para indias nobles o caciques: el de Corpus Christi de 1724 y los de Valladolid de 1737 y de Antequera de 1782. Para la admisión al noviciado en la Enseñanza Nueva debían ser indias legítimas, solteras y de edad entre los 18 y los 40 años. Las fundadoras que pasaron de la Enseñanza Antigua de México a la Nueva fueron cuatro profesas y dos novicias (no eran indias; el traslado tuvo lugar el 8 de diciembre de 1811). La primera superiora indígena del convento (1827-1839) fue María Luisa del Corral.

Alfonso L. García Martínez, *Idioma y política*, prólogo de Carmelo Delgado Cintrón, San Juan de Puerto Rico, Editorial Cordillera, 1976, 144 pp. Estudia “el papel desempeñado por los idiomas español e inglés en la relación política Puerto Rico-Estados Unidos”. El autor es jurista puertorriqueño partidario de la independencia de su país.

Lino Gómez Canedo, *La educación de los marginados durante la época colonial. Escuelas y colegios para indios y mestizos en la Nueva Espa-*

ña, México, Biblioteca Porrúa, 1982, 425 pp. Esta obra se refiere principalmente al siglo xvi, con adiciones relativas a tiempos posteriores en algunos casos. El autor aclara (p. xxii de la introducción), que no aspira a escribir una historia definitiva de las instituciones que creó la colonia para la educación de los indios y los mestizos en Nueva España. Solamente quiere dar un paso más hacia el mejor conocimiento del tema con base en las crónicas y los documentos ya utilizados y en algunas fuentes que pasaron desapercibidas o merecieron poca atención. Ha buscado también en los archivos datos si no extraordinarios, al menos merecedores del esfuerzo. Analiza de nuevo todas estas fuentes para ver si corroboran o no lo que se ha venido escribiendo sobre la educación de indios y mestizos, con adición de algo nuevo. No es por lo tanto un libro que suplante a los anteriores o rinda un resultado particularmente nuevo o definitivo. Hay, como suele ocurrir, algunas omisiones en la consulta de lo existente. El índice incluye: I. Escuelas primarias para indios. II. La Escuela de San José de los Naturales y la obra de fray Pedro de Gante. III. Casas de recogimiento y de educación para niñas indias. IV. Enseñanza superior: Tlatelolco, con análisis de la Biblioteca. En la segunda parte, dedicada a colegios para mestizos y mestizas: I. El Colegio de San Juan de Letrán y la personalidad de Gregorio de Pesquera. II. El Colegio de Nuestra Señora de la Caridad para mestizas. El apéndice comprende trece documentos, en su mayor parte del siglo xvi, con dos del xvii y uno del xviii. Lista de fuentes y bibliografía e índice analítico. En tan importante tema toda contribución es bienvenida y es de desear que continúen apareciendo.

Serge Gruzinski, "La «Segunda Aculturación»: el Estado Ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)", en *Estudios de Historia Novohispana*, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1985, vol. 8, pp. 175-201. Señala el autor (p. 184), que en la segunda mitad del siglo xviii se concreta una política de escolarización de la población novohispana. Son conocidos los principios de la educación ilustrada en las últimas décadas del siglo y en particular los esfuerzos del ayuntamiento de la ciudad de México para fundar escuelas municipales gratuitas y promover el establecimiento de escuelas pías a partir de 1786. En cuanto a los indígenas, desde 1750 se reforzaron los intentos de unificación

lingüística. Destacan las iniciativas de los arzobispos Rubio y Salinas, Lorenzana y Buitrón (1768) para lograr la abolición de los "idiomas nativos" e imponer la enseñanza obligatoria del castellano a los indígenas. (Cita los informes del arzobispo Rubio y Salinas en AGI, Audiencia de México 807: "Escuelas que en lengua castellana se han establecido y planteado en este año de 1755..."). El autor del artículo recoge los datos siguientes: en octubre de 1754, el Arzobispado de México contaba con 84 escuelas de castellano. En 1755, en 56 curatos se habían establecido 237 escuelas. En 1756, había 262 escuelas en 61 curatos. Los informes rendidos en respuesta al superior decreto del 20 de mayo de 1784 demuestran que las instrucciones reales empezaban a tener efectos: en zonas como las de Chiautla, Apan, Xiquilpan o Tehuacán carecían de maestros y escuelas, pero otras alcaldías mayores las tenían: en el valle de México, Xochimilco contaba con 29 escuelas que recibían 2906 alumnos. Teotihuacán tenía 14 escuelas con más de mil niños. Orizaba, 15 escuelas con 380 alumnos. Tecali, 8 escuelas con 396 niños. Huatulco, en la costa del Pacífico, tenía 11 escuelas con 420 niños en 1784, y 742 tres años después. Miahuatlán, en la Sierra Madre del Sur, 44 escuelas con 2370 alumnos. Yahuelica, en la Sierra Madre Oriental, 21 escuelas con 2590 niños. (Véase la p. 186 del artículo con referencias al AGNM, Historia, v. 495, ff. 154 r° y v°, 66v°-67v°, 132-133v°, 145-146, 54, 256 y 258, 281, 283v°, 157, 134, 283v°. También cita a Peter Gerhard, 1972, pp. 125, 246 y 274 v). [Es de notar que Peter Gerhard publicó *A Guide to the Historical Geography of New Spain*, Cambridge University Press, 1972 (Latin American Studies, 14), que se refiere al periodo colonial completo de 1519 a 1821. Bajo el título de *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, apareció la obra revisada en español, México, Instituto de Investigaciones Históricas e Instituto de Geografía, UNAM, 1986].

Elisa Luque Alcaide, *La educación en Nueva España en el siglo xviii*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1970, xlv-403 pp., trae datos sobre el castellano como idioma obligatorio y otros relativos al servicio personal. Aquí solamente retenemos los de interés lingüístico. El cap. II trata de la Universidad en Nueva España. El cap. III de los Colegios Mayores. El cap. VI examina en particular la castellanización. En las pp. 222-227, recoge el parecer en favor de la capacidad de los indios del rector del Colegio de

San Gregorio de México, el padre jesuita Juan de Mayorga, fechado en México el 13 de junio de 1757. (AGI, Méjico 1937. Cuaderno primero de los autos formados en virtud de real cédula sobre la fundación de un colegio en la villa de Guadalupe para sacerdotes indios, año de 1757. Vino con carta de la Audiencia de Méjico del 27 de junio de 1757). En el mismo expediente figura el informe del arzobispo de Méjico don José Rubio y Salinas, del 30 de abril de 1775, en el que contesta la real cédula del 28 de junio del año anterior para que informase sobre el proyecto de creación del Colegio para indios, lo cual hace en sentido negativo (pp. 221-222). El fiscal de la Audiencia de Méjico sigue el parecer del arzobispo (pp. 222-223). [Sobre esta cuestión consúltense las pp. 84-86 de mi opúsculo relativo al castellano en la edición de Condumex de 1977]. Frente a la p. 234 del estudio de Elisa Luque Alcaide viene un cuadro de las escuelas en lengua castellana hasta 1755 en curatos y pueblos del arzobispado de México, a consecuencia de lo mandado por el arzobispo don Manuel Joseph Rubio y Salinas. Éste decía (p. 236) haber establecido 237 escuelas en las que se obliga a los niños de ambos sexos, con una pena proporcionada a su edad, a hablar precisamente en castellano, y a aprender la doctrina cristiana en este idioma; y a los varones a leer y escribir. Las escuelas las ha hecho poner en las casas donde los curas viven, para que cuiden de ellas, paguen los maestros por su mano y respondan al arzobispo de su progreso. Espera en pocos años conseguir de acabar de desterrar las lenguas bárbaras de este arzobispado (AGI, Méjico 1937). El arzobispo firma este informe dirigido al rey en Méjico, el 3 de abril de 1755.

En cuanto a Oaxaca, la autora cita del expediente del AGI, Méjico 2585, un escrito de Ventura, obispo de Antequera, al rey, fechado en esa ciudad del valle de Oajaca a 25 de abril de 1763 (que incluye la real cédula dada en Aranjuez el 5 de junio de 1754 para que los arzobispos y obispos de las Indias cumplan lo prevenido en las leyes sobre que a los indios se les instruya y enseñe la doctrina cristiana en castellano), en el cual informa que al recibir la cédula, avisó este obispo que en los 29 curatos que visitó desde su llegada a la diócesis había maestros de escuela en todos aquellos que lo permite el número de su vecindario; en los de pocos habitantes, ha encargado a los curas y justicias cuiden de que los niños

pasen al pueblo más inmediato donde hubiere escuelas. Para mantener estos niños sin necesidad de volver a las casas de sus padres, y a fin de que los maestros tengan salario conveniente, tomó el arbitrio de que en todos los pueblos siembren de común cada año dos heredades o milpas, una de maíz y otra de frijol, y que sus frutos sirvan para el sueldo del maestro, y en los pueblos donde no hay escuelas para sostener a los maestros que recibirán a los naturales de otro pueblo, o al indio que pueda mantenerlos y cuidarlos en sus casas. Había observado que los maestros cobraban un tanto a los padres de cada alumno, y unos no podían y otros no querían satisfacerlo, y el maestro cerraba sus clases y se iba del pueblo. En los pueblos donde no hay siembra dispuso que del fruto común del algodón o de la grana se pague al maestro del lugar. El obispo propuso a la corte en 1758 se ordenase que en el plazo de un año todos los indios aprendiesen el castellano, y que no se diesen varas de justicia ni otra recompensa o medida de confianza a quien no lo supiese. Advierte que en las escuelas sólo se utiliza el castellano para la enseñanza de la doctrina, y para todas las demás materias se siguen utilizando las lenguas indígenas. Había la real cédula para no dar vara de justicia a los que no hablasen el idioma castellano, pero en la mayoría de los pueblos visitados tienen las varas los que no saben palabra de castilla, y dicen los alcaldes mayores que no había en todo el pueblo quienes la sepan. (La real cédula de 20 de junio de 1683 había encargado a los prelados la enseñanza del castellano a los indios para que fuesen adoctrinados luego en esta lengua. Y la de Carlos II de 25 de junio de 1690, que se prefiriera en los cargos de justicia a los indios que supiesen castellano. Véanse las pp. 234 y 235 del estudio que seguimos).

La respuesta del fiscal del Consejo de Indias, dada en Madrid el 21 de diciembre de 1763, y aprobada por el Consejo el 31 de enero de 1764, comenta (p. 238) que cómo se ha de mandar a los indios que dentro de un año aprendan todos el castellano, que les sería más dificultoso que mandar a los españoles aprender el francés (AGI, Méjico 2585). Nombrar, como propone el obispo, indios de otro pueblo vecino que sepan el castellano, es difícil dado que todos los pueblos están en análogas condiciones. Los medios más oportunos son los prescritos en la real cédula de junio de 1754, que se llevan a efecto con mucho aprovechamiento en el arzobis-

pado de Méjico: poner un maestro que les enseñe el castellano a los que voluntariamente lo quisieren aprender, que pueden ser los sacristanes, y que los curas y doctrineros por medios suaves los persuadan de las ventajas que les traerá el prestarse a aprenderlo. (La autora, en la p. 285, n. 15, cita del AGI, Méjico 2585, el escrito de Ventura, obispo de Antequera, dirigido al rey el 28 de septiembre de 1755, sobre las dos heredades que se sembrarían. El Consejo, en 31 de enero de 1764, denegó esta propuesta.)

La corona determinó en real despacho dirigido al virrey de Nueva España, desde Madrid a 11 de septiembre de 1766 (p. 239), que los indios fuesen en todas las religiones “educados en todos los colegios, promovidos según su mérito a todas las dignidades y oficios públicos y atendidos en todo lo posible” (AGI, Méjico 1266). Y con carácter general para las Indias, en 5 de noviembre de 1782 (AGI, Méjico 1282), sobre dotación de maestros para las escuelas del idioma castellano, en los pueblos de indios (p. 239 y nota 47).

La autora cita un informe de 1793 del virrey Revillagigedo sobre las misiones, que trae datos acerca de los oficios de padres espirituales y temporales que los misioneros ejercitan (pp. 241-243), obligando a los indios a que trabajen en las labores del campo, y les dan su alimento y vestuario, el ganado y tejidos de lana y algodón en los obrajes. [Esta parte de los servicios es la que aquí no incluimos, por corresponder a otra serie que les venimos dedicando].

En las pp. 260-278, con base en segura documentación del Archivo General de Indias, la autora trata detalladamente del proyecto de una nueva institución docente y cultural para los indios en el siglo XVIII, que no se había establecido aún en 1797. Se relaciona con la proposición del sacerdote indígena tlaxcalteca, don Julián Cirilo Castilla, que llegó a la corte en 1754. El capítulo VIII, pp. 279-298, trata de la educación de la mujer indígena. En cuanto a la enseñanza superior, la autora dedica su cap. IX, pp. 299-332, a la Academia de Bellas Artes de San Carlos; el cap. X, pp. 333-356, al Jardín Botánico; el cap. XI, pp. 357-386, al Colegio de Minería.

B. Meliá, S. J., *La création d'un langage chrétien dans les réductions des Guaranis au Paraguay*, v. 1, Louvain, 1969. El tema y la bibliografía son importantes.

Isaac J. Pardo, *Esta tierra de gracia. Imagen de Venezuela en el siglo xvi*, prólogo de Miguel Ángel Asturias, Caracas, Monte Ávila

Editores, 1984, pp. 210 y 240: Antonio de Alcega, cuyo obispado abarca de 1605 a 1610, manda “poner las cuatro oraciones y mandamientos en la lengua natural de estos indios, lo que nunca se había fecho ni intentado...”; pero desfallece en la lucha contra los frailes que no quieren enseñar la doctrina. Pide que se le permita terminar sus días en una celda (p. 210). En las notas, la de la p. 240, núm. 8, recoge esa respuesta del obispo Alcega al ser informado de una real cédula fechada en Toledo el 3 de julio de 1596 que dice:

Mi gobernador de la Provincia de Venezuela: Porque se ha entendido que en la mejor y más perfecta lengua de los indios no se puede explicar ni con su propiedad los misterios de fee, sino con grandes absonos [*absonus*- discrepancias] e ymperfecciones, y que aunque están fundadas cátedras donde sean enseñados los sacerdotes que ubieren de doctrinar a los indios, no es remedio bastante por ser grande la variedad de las lenguas, y que lo sería introducir la castellana como la más común y capaz, os mando que con la mejor orden que se pudiere y a los yndios sean de menos molestia y sin costa suya, hagáis poner maestro para los que voluntariamente quisieren aprender la lengua castellana, que esto parece podrían hacer bien los sacristanes, así como en estos Reynos [cumplen] en las aldeas a enseñar a leer y escrevir y la doctrina —y así mismo ternéis muy particular cuidado de procurar se guarde lo que está mandado acerca de que no se provean los curatos si no fuere en personas que sepan muy bien la lengua de los yndios que ubieren de enseñar, que ésta, como cossa de santa obligación y escrúpulo es la que principalmente os encargo por lo que toca a la buena instrucción y cristiandad de los yndios; de lo que en lo uno y en lo otro hiciéredes me avisaréis (copia en Academia Nacional de la Historia).

Fray Mateo de Molina, padre comisario del convento de San Francisco, en Caracas, al enterarse del contenido de esa real cédula, mostró su escepticismo y comentó:

...dexaba mandado junto con la doctrina a los dichos doctrineros enseñasen a los muchachos a hablar castellano para que los dichos muchachos lo enseñen a sus padres en la noche, y dixo ser el medio más eficaz para que los naturales sean ynstruidos y enseñados en las cosas de la fee, porque en sus lenguas no se les puede tan exactamente ni

poner las oraciones que no se les enseñe algún horror, por ser las lenguas cortísimas y faltas de vocablos, y los ministros no ser tan grandes lenguas que sepan más en ellas que las cosas ordinarias para tratar con los naturales, y así no les pueden declarar el evangelio en su lengua ni otras cosas de la fee como en otras muchas partes de las Yndias se hace; y la razón de no aber fecho aquí a sido la dibersidad de lenguas que ai pues en el distrito desta ciudad de Caracas ai más de doce a catorce lenguas [...] y decir que se puede poner la doctrina en estas lenguas, engaña el que lo dixere, porque sería necesario hacer mil doctrinas en otras tantas lenguas, y esto dixo que decía de ispi-riencia porque allándose en el Nuevo Reyno de Granada en las casas arzobispaes presente el arzobispo y el padre Funes de la Compañía de Jesús, el qual dicho padre después que dentró en aquel Reyno con sus compañeros procuró el poner la doctrina en aquella lengua con los mexores lenguas de aquel Reyno y no sólo con yntento de sacar la doctrina, y este que declara dixo que en su presencia abiendo escrito el paternoste y el abe María llamó el arzobispo del Nuevo Reyno al cathedrático de la lengua y junto con eso llamó a Juan del Alvés, clérigo criollo gran latino y gran lengua de los naturales, y le dixo el dicho arzobispo: Juan de Albis, adbertid a lo que os leen. Y leiéndole el mismo cathedrático el paternoster en la lengua de aquella tierra, después de abérsele leydo, dixo el arzobispo: ¿qué os parece, Juan de Albis? Y respondió el dicho Juan de Albis: nada, porque no entiendo cosa. Y enfadado el dicho arzobispo de que el clérigo correspondiese de aquella manera dixo: Llame vuestra señoría uno de dos indios canteros que están a su puerta y léasele. Y venido el yndio y leydole el paternoster, dixo que no entendía palabra. Y así realmente engaña el que dice que con facilidad se puede poner la doctrina xristiana en estas lenguas... (copia en Academia Nacional de la Historia).

El autor de la obra, D. Isaac J. Pardo, comenta: “Me he extendido en esta nota por considerar que ella es un reflejo del esfuerzo y buena intención que hubo en la enseñanza del indio, de las enormes dificultades con que ella tropezó, no siendo la menor la ausencia de vocablos para expresar ideas que no existían para el indio; en fin, de la seriedad y el rigor con que fueron comprobadas estas dificultades”.

Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1980, 558 pp. Esta obra fue presentada y editada en Pamplona, Univer-

sidad de Navarra, 1966. En las pp. 335-349 de la edición de 1966, examina el cuadro de las lenguas de indios en el norte de México, las dificultades debidas a la variedad de ellas, conocidas solamente por los jesuitas, y la escasa difusión de las lenguas mexicana y castellana. Lleva el examen hasta el Nuevo México. /En la edición de 1980, el problema de las lenguas es presentado en las pp. 258-269. Los franciscanos señalaban en 1598 haber cinco diferencias de lenguas generales, sin otras muchas particulares. El gobernador don Rodrigo del Río de Loza dice que los franciscanos sabían la lengua mexicana y en ella hablaban a los naturales de la provincia, la cual no entendían ellos (p. 268). (Cita de José Ignacio Gallegos C., *Durango colonial, 1563-1821*, México, 1960, p. 99). Porras no da la fecha del documento del gobernador Del Río, quien fue nombrado el 21 de febrero de 1589 y estaba en funciones c. 1591 y todavía en 1594). El autor señala la dificultad que había para poner maestros de castellano en la Nueva Vizcaya, porque los poblados de indios no tenían bienes de comunidad y el servicio personal de los vecinos se utilizaba para mantener al misionero (p. 265). Después de la expulsión de los jesuitas en 1767, que sabían las lenguas de los indígenas, se cortaba toda la comunicación (p. 267). Dice que los misioneros franciscanos en Nuevo México no aprendían las lenguas de la región ni enseñaban el castellano (pp. 268-269).

Sobre la enseñanza del castellano en el siglo XVIII se cuenta ahora con los documentados estudios de Dorothy Tanck de Estrada, "Tensión en la Torre de Marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano", publicado en: Josefina Zoraida Vázquez et al., *Ensayos sobre historia de la educación en México*, México, El Colegio de México, 1981, pp. 23-113, en particular véanse las pp. 36 y ss. y 48 y ss., siendo de particular interés las referencias a la actuación del arzobispo de México, Manuel Rubio y Salinas, que insiste en 1753 en la apertura de escuelas de español, adelantándose por más de un año a la cédula real del 5 de junio de 1754 sobre el mismo tema (p. 37). El arzobispo esperaba lograr la extinción del uso de los idiomas indígenas a los que llamaba las lenguas bárbaras de este arzobispado. En las doctrinas del clero regular y en los curatos del secular se abrieron más de 250 escuelas donde se enseñó a los niños no sólo la doctrina cristiana en caste-

llano sino a leer y escribir. Otras escuelas ya existentes desde hacía años comenzaron a poner hincapié en la instrucción en español en vez del idioma local; en ocasiones se despidió al maestro indio para poner un preceptor español. Cita (p. 41) la opinión que ya conocemos del fiscal del Consejo de Indias (*supra*, p. 144) en cuanto a que será difícil que dentro de un año aprendiesen los indios todos el castellano. (Con mención de la obra de Elisa Luque Alcáide, *La educación en Nueva España*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1970, p. 238. Sobre la actuación del arzobispo Francisco Antonio de Lorenzana y Buitrón, véanse en el estudio de D. Tanck de Estrada, las pp. 48 y ss.). También presta atención a los nuevos establecimientos educativos como la Academia de San Carlos, pp. 84-88; el Jardín Botánico, pp. 88-96; y el Colegio de Minería, pp. 96-102. Otro estudio de Dorothy Tanck de Estrada lleva por título, "Castellanización, política y escuelas de indios en el Arzobispado de México a mediados del siglo XVIII", *Historia Mexicana*, v. 38 - 4 (152) (1989), pp. 701-741. Son de señalar, en las pp. 734-741, las respuestas de los conventos franciscanos. Extrae valiosos datos de la Biblioteca Nacional, el AGNM e INAH, Fondo Franciscano. Advierte la relación que había entre la enseñanza del español a los naturales y la secularización de las doctrinas que se daban a clérigos que no conocían la lengua indígena (p. 708). En 1753-1754, como ya se ha dicho, el arzobispo de México, Manuel Rubio y Salinas promueve esa política de castellanización, teniendo presente la rivalidad existente entre los clérigos novohispanos y los de la metrópoli (p. 711). Son instructivos los datos relativos a las escuelas de los franciscanos (p. 713): en agosto de 1754, el ministro provincial fray José de la Vallina pidió a los curas de parroquias de indios informaran sobre las escuelas en donde se enseñara a los feligreses la doctrina cristiana en idioma castellano. La petición se envió a 52 conventos franciscanos en el arzobispado de México. Señalaron que en 31 conventos había 100 escuelas de doctrina cristiana. De ellas, por lo menos, 32 enseñaban a leer y escribir y la doctrina cristiana. En 17 pueblos de indios había pues 32 escuelas de primeras letras. La doctrina cristiana era enseñada en castellano pero en los pueblos se notaba resistencia al aprendizaje de ese idioma. Los franciscanos aconsejaban que se usara el náhuatl, además del español. La pobreza de los padres de los alum-

nos reducía la asistencia de éstos a las escuelas. Se hicieron gestiones para que las comunidades indígenas pagaran al maestro. El cuadro en la p. 721 recoge en el arzobispado de México en 1754, de un total de 281 pueblos, la existencia de 287 escuelas. La mayoría de los pueblos de curatos y doctrinas eran 76; todos los 205 pueblos sujetos tenían menos de 2 000 habitantes. En algunas escuelas asistían niños españoles y mestizos con los indígenas. La autora estudia el intento de abolir las lenguas indígenas (p. 724), y cita la cédula del rey Fernando VI de 5 de junio de 1754 para que con medios suaves se procurara la enseñanza del español a los indios (p. 726). La cédula de Carlos III del 16 de abril de 1770 ordena que sólo se hable el castellano y lo mismo dispone otra de 1778 (p. 729). Pero en 1782 se vuelve a mencionar el empleo de la persuasión.

Confirma el límite del uso de la lengua general mexicana en la Nueva Vizcaya el documento 90 publicado por Félix Zubillaga, S. J., *Monumenta Mexicana*, v. 5 (1592-1596), Roma, 1973, expedido en Madrid el 22 de mayo de 1594, por Felipe II, con destino al virrey de Nueva España Luis de Velasco, hijo (p. 262, párrafo 1). Le dice haber sido informado que en la Nueva Vizcaya no se aplican los religiosos de la Orden de San Francisco a aprender las lenguas de los naturales, y por no las saber, les enseñan la doctrina en lengua mexicana, que los más de ellos no la entienden: por lo cual son de poco efecto para la conversión de los naturales, si no aprenden las dichas lenguas. Párrafo 2. Se ha visto por experiencia ser de mucha [utilidad] el saberla los religiosos; porque dos de la Compañía del nombre de Jesús de la provincia de Sinaloa de aquella gobernación que aprendieron las dichas lenguas, han sido de tanto fruto que, en menos de dos años que ha que están allí, casi tienen la tercia parte de los naturales de aquella provincia bautizados y saben en sus lenguas la doctrina cristiana. Y visto de cuánto momento son los dichos dos religiosos de la compañía en la conversión de dicha gente, su orden ha enviado otros dos para sacerdotes. Párrafo 3. Tienen necesidad de vestidos y vino y con vendría socorrerlos con la limosna que el rey ha ordenado se den a las demás órdenes (sólo hay maíz y calabazas y pescado para sustento). Párrafo 4. Fuera de lo susodicho, los religiosos corren riesgo de su vida entre los naturales porque se meten entre ellos, y

convendría para su seguridad que hubiese en aquella provincia alguna gente de guerra, para que los naturales no se atreviesen a ofenderlos; porque en años pasados mataron dos religiosos de San Francisco y algunos vecinos, y a otros echaron fuera de ella. Párrafo 5. Visto en el Consejo de Indias, fue acordado cometerlo al virrey, para que lo vea, provea y avise.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

A

Acaponeta, 70
Acosta, José de, 134
África, 107, 112
Aguayo Spencer, Rafael, 74
Ahuacatlán, 62, 114
Ahuatlulco, 114
Alatorre, Antonio, 137
Álava, 96
Albis, Juan de, 151
Alcalá Anaya, Manuel, 23, 103
Alcega, Antonio de, 149
Alegre, Francisco Javier, 35
Alfaro, Francisco de, 71
Almeida, Domingo de, 51
Altamira, Rafael, 57, 104
Álvarez de Toledo, Agustín, 66
Álvarez y Jiménez, Antonio, 121, 133
América, 3, 19, 56, 65, 105, 106, 107, 108, 123, 132, 135, 143
Angara, 119
Antequera, 42, 43, 144, 147
Antillas, 100
Apan, 146
Aragón, 73, 112
Aragón, reyes de, 112
Aranjuez, 67, 95, 98, 116, 133, 147
Arequipa, 50, 121, 122, 133
Argentina, 29
Arica, 122
Armellada, Cesáreo de, O.F.M., 130
Armenteros, Diego de, 66
Arnaud, Vicente Guillermo, 76
Arregui, Domingo Lázaro de, 63
Artete, Domingo, 86, 87

Asensio, Eugenio, 112, 113, 137
Asia, 104, 107, 112
Asturias, Miguel Ángel, 149
Atoyaque, 114
Ávila, 37
Ayala, Manuel José de, 79, 83, 87
Aymar, 122
Ayora, Juan de, 141
Azlor y Eheverz, María Ignacia de, 143

B

Badajoz, 66, 67, 75, 76, 138, 139
Ballescá, J., 26
Balsain, 67
Barlovento, 82
Barlow, R. H., 71
Barnola, Pedro, 130
Barriga, Víctor M., 133
Barriga Villanueva, Rebeca, 141
Barros, João de, 112
Bárzana, Alonso de, S.J., 118
Bataillon, Marcel, 106, 132
Baudot, Georges, 115, 116
Becerra López, José Luis, 72, 76, 80
Benavente, fray Toribio de, 141
Benedicto XIII, 75
Billod, Yvette, 132
Birmingham, 24
Bohemia, 43, 44, 107
Bohemia, reyes de, 68
Borgia Steck, Francisco, 71
Bowser, Frederick P., 132
Brasil, 29, 126, 132
Brasseur, abate, 128

- Bravo Ahuja, Gloria, 137
 Bravo de Sotomayor, Pedro, 66
 Bravo, río, 20
 Brown, John Carter, 129
 Bucareli y Ursúa, Antonio, 91, 92
 Bucarest, Rumania, 135
 Buen Retiro, 77, 79, 82, 98
 Burgos, 75
- C**
- Cádiz, 144
 Camaná, 122
 Campeche, 61
 Cantabria, 96
 Cantón Rosado, Francisco, 65
 Capoche, Luis, 117
 Caracas, 83, 134, 135, 149, 150, 151
 Cardoso, Mateo, S.J., 132
 Carlos II, 81, 148
 Carlos III, 25, 84, 85, 91, 154
 Carlos V, 17, 40, 62, 68, 71, 73, 75, 88
 Carreño, Alberto María, 138, 139
 Carrió de la Bandera o Vandera, Alonso, 17, 118, 119
 Casas de recogimiento y de educación para niñas indias, 145
 Caso, Alfonso, 31
 Castañeda, Carlos, 74
 Castañiza y Larrea, Juan Francisco de, 143, 144
 Castilla, 16, 50, 52, 53, 55, 62, 65, 112, 116
 Castilla, Julián Cirilo, 97, 98, 99, 100, 149
 Castillo Farreras, Víctor M., 135
 Castro, Américo, 34
 Castro, Ignacio de, 126
 Castro Pineda, Lucio, 76
 Caylloma, 122
 Cayma, 123
 Cédulas reales, 17, 18, 41, 42, 43, 51, 52, 54, 55, 57, 64, 66, 68, 71, 72, 75, 77, 78, 80, 82, 83, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 116, 125, 138, 139, 140, 144, 147, 150, 154
 Cervantes de Salazar, Francisco, 73
 Charcas, 18, 51, 65, 87, 118
 Chevalier, François, 30, 63
 Chiapa, 90
 Chiapas, 61
 Chiautla, 146
 Chuquisaca, 119
 Ciudad Real, fray Antonio de, 127, 128
 Clavijero, Francisco Javier, 30
 Cobo, Bernabé, S.J., 39
 Colegio de Loreto de Chihuahua, 99
 Colegio de Comendadores Juristas de San Ramón Nonato, 129
 Colegio de Doncellas Indias de Nuestra Señora de Guadalupe, 92, 93, 95, 96, 99, 143
 Colegio de Indios de la Santa Cruz de Santiago Tlatelolco, 71, 74, 88, 89, 90, 91, 97, 99, 129
 Colegio de la Compañía, 131
 Colegio de las Niñas Recogidas, 73
 Colegio de las Vizcaínas, 95, 96, 97
 Colegio de Nuestra Señora de la Caridad, 74, 145
 Colegio de San Gregorio, 92, 93, 99, 146
 Colegio de San Ildefonso, 98, 99, 143
 Colegio de San José de los Naturales, 74
 Colegio de San Juan de Letrán de México, 72, 73, 129, 145
 Colegio de San Miguel de Belén, 96, 97
 Colegio de San Nicolás de Pátzcuaro, 74
 Colegio de San Pablo, 89, 93, 132
 Colegio de San Pablo de Lima, 131, 132
 Colegio de San Pedro, 93

Colegio de Sinaloa, 99
 Colegio de Tepetzotlán, 93
 Colegio del Príncipe, 127
 Colegio Mayor de Santa María de Todos Santos, 129
 Colegio Real de San Francisco de Borja, 72
 Colegio Seminario de Indios, 90, 92, 93, 97, 99
 Colegios de Caciques, 133
 Colegios de la Enseñanza, 143
 Colombia, 29
 Concilio de Lima, 18, 51, 123
 Concilio Provincial Mexicano, 49, 125
 Conde de Monterrey, 68, 69, 70, 75, 140
 Condesuyos, 122
 Condorcanqui, Gabriel, 120
 Consejo de Indias, 18, 24, 42, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 64, 65, 78, 81, 90, 97, 123, 148, 155
 Constantino, 64
 Contreras García, Irma, 141
 Convento de Religiosas de la Compañía de María Santísima, llamadas de la Enseñanza, 143, 144
 Convento de Santa Catalina de Siena se daba educación a muchas niñas, 127
 Córdoba del Tucumán, 123
 Corpus Christi, 144
 Corral, María Luisa del, 144
 Cortés, Hernán, 30
 Cortés, Joseph, 88
 Cozumel, 47
 Croce, Benedetto, 34
 Croix, Teodoro de, 120, 133
 Cruz, fray Rodrigo de la, 62
 Cuba, 29
 Cuevas, P. Mariano, 62, 63, 70, 114
 Culiacán, 64
 Curiel, Fernando, 11
 Cuzco, 39, 40, 72, 119, 121, 126, 134

D

Dávila Garibi, José Ignacio, 113, 114
 Delgado Cintrón, Carmelo, 144
 Demonte, Violeta, 141
 Denia, 70
 Duque de la Palata, 81
 Durán, fray Diego, 38
 Durango, 152
 Durkacz, Victor Edward, 142
 Duviols, Pierre, 72

E

Echeverría, Francisco Javier de, 123
 Egidio, 64
 Encinas, 62, 65, 72, 117, 131, 134
 Enrique VIII, 107
 Enríquez, virrey Martín, 139
 Erasmo, 106
 Escalona y Arias, Andrés Ignacio, 88, 95, 97, 98
 Escorial, San Lorenzo del, 139
 Escuela de San José de los Naturales, 145
 Escuelas primarias para indios, 145
 Eslabonas, 85
 España, 19, 25, 29, 38, 43, 44, 55, 56, 57, 64, 66, 67, 96, 112, 122, 124, 125, 127, 137, 142
 Estados Unidos de América, 19, 24, 25, 29, 35, 36, 139, 144
 Etzatlán, 114
 Europa, 104, 105, 108

F

Felipe II, 18, 24, 25, 52, 56, 57, 62, 66, 67, 69, 71, 72, 75, 76, 154
 Felipe III, 67, 71, 73, 75, 77, 139
 Felipe IV, 67, 73, 76, 138, 139

- Felipe V, 88
 Fernández de Oviedo, Gonzalo, 113
 Fernández, Francisco, 117
 Fernando, el Católico, 112, 137
 Fernando VI, 154
 Filipinas, 29, 35, 36, 60, 82, 84, 85,
 100, 108, 139
 Foz y Foz, Pilar, 143
 Francia, 19, 126
 Francisco, 114
 Friederici, Georg, 130
 Fuensalida, Luis de, 141
 Gran Bretaña, 24
 Granada, 75
 Gruzinski, Serge, 145
 Guadalajara, 29, 62, 82, 99, 113,
 114, 115, 127
 Guadalcazar, 139
 Guaranis, 149
 Guatemala, 43, 64, 82, 115, 116,
 129, 131
 Guipúzcoa, 96
 Gurriá Lacroix, Jorge, 135
 Gutiérrez Flores, Pedro, 65

G

- Galicia y Castilla, Julián Cirilo de.
Véase Castilla, Julián Cirilo de
 Gallegos, José Ignacio, 152
 Gálvez, José de, 92, 132
 Gamboa, Francisco Javier de, 143
 Gandía, E. de, 71
 Gante, fray Pedro de, 74, 138, 141,
 145
 Garay, Blas, 68
 García, Anastasio Antonio, 88
 García, Pedro Ignacio, 88
 García de Palacio, Diego, 47, 48
 García de Santa María, Gonzalo,
 112
 García Icazbalceta, Joaquín, 62, 74
 García Martínez, Alfonso L., 144
 García Quintana, Josefina, 135
 García Riera, Emilio, 11
 García Santillán, Juan Carlos, 65, 66
 Garcilaso de la Vega, Inca, 134
 Garibay, Ángel María, 38, 60
 Garza Cuarón, Beatriz, 10, 141, 142
 Gerhard, Peter, 146
 Gómez Canedo, Lino, 85, 144
 Gómez Maraver, Pedro, 114
 González Cicero, Stella María, 64,
 127
 González, Juan, 78
 Gonzalo, micer, 137

H

- Halkin, Leon E., 69
 Hanke, Lewis, 131, 140
 Heath, Shirley B., 63, 84, 111
 Henestrosa, Andrés, 20
 Hernández, Francisco, 115
 Hernández, P., 68
 Herrera, Antonio de, 113
 Híjar y Haro, José María, 127
 Hilton, Ronald, 132
 Hispanoamérica, 132
 Horne, John Van, 63
 Hoyo, Juan Josef del, 85, 86
 Huarochiri, 119
 Huatulco, 146
 Huerta Maldonado, Miguel, 64

I

- Incas, 39, 78, 86
 Indias, 25, 56, 64, 65, 66, 84, 85, 97,
 113, 125, 131, 133, 149
 Isabel la Católica, 37

J

- Jacobsen, Jerome, S. J., 116
 Jalisco o Xalisco, 42, 63, 128

Jauja, 119

Jáuregui, Agustín de, 120, 132

Jiménez de la Espada, Marcos, 64

Jiménez Moreno, Wigberto, 60

Juárez, Benito, 20

Juárez de los Reyes, Diego, 88

K

Konetzke, Richard, 60, 65, 67, 70,
77, 79, 80, 83, 84, 87, 111

L

La Paz, 119, 120

La Plata, 118, 140

Laguna, Paulo de, 65

Landa, fray Diego de, 46, 47, 141

Lanning, John Tate, 139

Las Casas, fray Bartolomé de, 90,
132

León, Nicolás, 74

León Pinelo, Antonio, 78

León Portilla, Miguel, 60

Levante, 113

Levillier, Roberto, 65

Lima, 16, 59, 72, 75, 76, 85, 119, 132,
133

Lisboa, 66, 131, 132, 138

Lizana, fray Bernardo de, 128

Lohmann Villena, Guillermo,
134

López Portillo y Weber, José, 64

López Sarrelangue, Delfina E., 99

López de Medel, Tomás, 43, 45, 46,
48, 64, 107, 116, 129

Lorenzana y Buitrón, Francisco An-
tonio de, 17, 25, 84, 85, 88, 91,
118, 146, 153

Los Reyes, 51, 60, 72, 78, 117

Luque Alcaide, Elisa, 146, 147,
153

Luzón, isla de, 36

M

Madrid, 55, 60, 63, 66, 67, 71, 73,
75, 77, 78, 79, 81, 83, 85, 88,
98, 100, 104, 105, 108, 113,
123, 126, 139, 140, 143, 148,
154

Malagón Barceló, Javier, 78, 84, 118

Manila, 36

Manrique Castañeda, Leonardo,
142

Manzilla, fray Juan, 115

Mariás, Julián, 104

Marqués de Cerralbo, 140

Marqués de Cruillas, 98

Marqués de Guadalcázar, 139

Marqués de Montescarlos, 139

Marqués de Valero, 75

Marquesado del Valle, 100

Martín, Louis, 132

Martínez, Modesto, S.J., 95

Martínez de Herdoñaña, Antonio
Modesto, 143

Martínez de la Marcha, Hernán,
114

Martínez Hernández, Juan, 128

Mastrangelo, Stella, 132

Mateos, Francisco, S. J., 60

Matienzo, Juan de, 124

Maximiliano, 40

Mayorga, Juan de, S.J., 146

Mayorga, Martín de, 91

Meliá, B., S. J., 149

Méndez Arceo, Sergio, 72

Mendizábal, Miguel Othón de, 60

Menéndez Pidal, Ramón, 14, 113

Mérida, Yucatán, 46, 128

Merino, Manuel, O.S.A., 60

Merriman, Roger B., 68

Miahuatlán, 146

Michoacán, 82, 83

Mier, Servando Teresa de, 30

Miranda Godínez, Francisco, 74

Molina, Alonso de, 141

Molina, fray Mateo de, 150
 Monzón, 73
 Moquegua, 122
 Moreno, Juan José, 74
 Moro, Tomás, 106
 Motul, 128
 Muñón, 42
 Muñoz Marín, Luis, 29
 Muriel, Josefina, 75
 Muro Orejón, Antonio, 80

N

Navarra, 96
 Navarro, Federico, 138
 Navarro, Gil, 115
 Nebrija, Antonio de, 37, 112, 113, 137
 Nicaragua, 63
 Nueva España, 17, 19, 36, 40, 41, 43, 55, 58, 62, 63, 64, 68, 69, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 98, 99, 107, 113, 115, 116, 123, 126, 129, 138, 139, 140, 143, 144, 145, 146
 Nueva Galicia, 41, 43, 62, 64, 70, 113, 114, 115, 127
 Nueva Vizcaya, 70, 151, 152, 154
 Nuevo México, 152
 Nuevo Mundo, 15, 17, 37, 40, 46, 55, 58, 100, 107
 Nuevo Reyno de Granada, 151
 Núñez Mata, Efrén, 34
 Núñez y Domínguez, José de, 74

O

Oaxaca, 42, 43, 79, 99, 115, 138, 142, 147
 Obregón, Gonzalo, Jr., 96
 Ocaranza, Fernando, 71, 85
 Ocharte, Pedro, 138

Oder, 85
 O'Gorman, Edmundo, 77
 Olaechea Labayen, Juan Bautista, 72
 Olea Franco, Rafael, 11
 Oliván y Rebolledo, Juan Manuel de, 90, 91
 Oliveira, Fernão de, 112
 Orizaba, 146
 Orozco y Berra, Manuel, 28, 30
 Oruro, 119
 Osores, Félix de, 74
 Ovando, Juan de, 64, 71
 Oviedo, 29
 Oxitipan, 38

P

Pacífico, 146
 Palafox y Mendoza, Juan de, 139
 Pampamarca, 120
 Pamplona, 151
 Paraguay, 28, 68, 123, 149
 Pardo, Isaac J., 51, 66, 76, 91, 138, 149, 151
 Paria, 87
 París, 10, 61, 105, 132, 134
 Parras, fray Pedro Joseph, 19, 123
 Paso y Troncoso, Francisco del, 108
 Patagonia, 21
 Pátzcuaro, 74, 99
 Paucarpata, 122
 Pedro, don, de Ahualulco, 114
 Peña y Mendoza Austria y Moctezuma, Lázaro de la, 88
 Peña y Mendoza Austria y Moctezuma, Paulino de la, 88
 Pérez de Aponte, Gonzalo, 66
 Pérez de Salazar, Alonso, 66
 Pérez de Tudela, Juan, 132
 Perú, 16, 18, 19, 28, 39, 40, 50, 51, 52, 54, 55, 58, 64, 65, 68, 69, 71, 72, 77, 78, 81, 82, 83, 85,

86, 87, 89, 90, 116, 118, 120,
124, 126, 133, 134, 139, 140
Pesquera, Gregorio de, 145
Phelan, John Leddy, 60
Platzmann, J., 117
Pombal, 132
Ponce, fray Alonso, 63, 127, 128
Porrás Barrenechea, Raúl, 117
Porrás Muñoz, Guillermo, 151
Portugal, 112, 132
Potosí, 117, 118, 119
Prado, 67
Praga, 60
Príncipe de Esquilache, 72
Prusia, 85, 86
Puebla de los Ángeles, 80
Puerto Rico, 14, 19, 24, 29, 35, 144
Puga, 62, 91

R

Real Colegio de Indios, 94
Real Colegio de San Ignacio de
México. *Véase* Colegio de las
Vizcaínas
Revillagigedo, virrey, 95, 98, 149
Revueltas, José, 11
Reyes, Alfonso, 11, 26
Reyes Católicos, 131
Reyes Coria, Bulmaro, 141
Ribas, Juan de, 141
Ricard, Robert, 60, 62, 68, 69, 78,
79, 80, 85, 111
Río, Ignacio del, 85
Río de Janeiro, 112
Río de la Plata, 65, 68, 71, 77
Río de Loza, Rodrigo del, 152
Rizal, José, 36
Rodríguez de Valtodano, Benito,
65
Roma, 17, 112
Romero, Carlos A., 65, 85
Roosevelt, Franklin D., 19, 24
Rosa María, 90

Rosa y Figueroa, Francisco Antonio
de la, 85, 123
Roys, Ralph L., 128
Rubio Mañé, Ignacio, 129
Rubio y Salinas, José, 145, 146, 147
Rubio y Salinas, Manuel, 152, 153
Rule, John C., 69

S

Sahagún, fray Bernardino de, 30,
34, 38
Sala, Marius, 14, 129
Salamanca, 37, 108
San Ignacio, 97
San Javier de Puebla, 99
San Juan, parcialidad de, 92, 144
San Juan de Puerto Rico, 144
San Lorenzo, 67, 73, 87
San Marcos, 76
San Miguel, 75, 99
San Miguel de Cayma, 122
San Nicolás, 74
San Pablo, 88
San Pablo, Brasil, 126
Sandoval y Esparza, Francisco de,
88
Santa Marta, 122
Santiago, parcialidad de, 92, 144
Santiago de Guatemala, 44
Santiago Tlatelolco, 95
Santo Tomás, fray Domingo de,
O.P., 116, 117
Santos de San Pedro, Samuel, 121
Schäfer, E., 65
Schneider, Luis Mario, 11
Seminario Conciliar de México, 129
Seminario de Indios de San Carlos,
94
Seminario de Parral, 99
Seminario de San Martín, 97
Seminario Tridentino, 98
Sepúlveda, Ginés de, 90
Sevilla, 64, 65

Sierra, Justo, 20
 Sierra Madre del Sur, 146
 Sierra Madre Oriental, 146
 Sierra Méndez, Justo, 26, 27
 Sierra Nava-Lasa, Luis, 84
 Silesia, 85
 Sinaloa, 154
 Solórzano, Juan de, 68
 Soto, fray Domingo, 90
 Soto, José Luis, O.F.M., 123
 Stanton, Anthony, 11

T

Tabasco, 47, 61
 Tanck de Estrada, Dorothy, 101,
 152, 153
 Tarapacá, 122
 Tarma, 85, 86
 Tecali, 146
 Tecto, Juan de, 141
 Tehuacán, 146
 Teotihuacán, 146
 Tepaske, John J., 69
 Tepotzotlán, 99
 Tercer Concilio Provincial Mexica-
 no, 18, 48, 65
 Tezcoco, 38, 74
 Tezemi Bochen, 47
 Tinta, provincia de, 121
 Tlaxcala, 98, 99
 Tokio, 36
 Toledo, 38, 57, 68, 134
 Toledo, Francisco de, 16, 18, 50,
 117
 Toral, fray Francisco de, 62, 127
 Torre Revello, José, 65
 Torres Bodet, Jaime, 9, 10, 11
 Torres Bodet, Josefina Juárez, viu-
 da de, 10
 Trelles, M. R., 68
 Tupac Amaru, 87
 Tupac Amaru II, 120
 Turcios, Antonio de, 114

U

Unamuno, Miguel de, 108
 Universidad Real y Pontificia, 129
 Urdaneta, fray Andrés de, 60
 Urquidi, Víctor, 10
 Urteaga, Horacio H., 85

V

Valcárcel, C. D., 133, 134
 Valla, Lorenzo, 112, 137
 Valladolid, 40, 47, 68, 71, 72, 82, 90,
 144
 Valle, Rafael Heliodoro, 139
 Vallina, fray José de la, 153
 Valtón, Emilio, 138
 Vanderas, 64
 Vargas, José M., 117
 Vargas Lugo, Elisa, 91
 Vargas Ugarte, Rubén, 65, 72
 Vasco de Quiroga, 74, 106
 Vázquez, Josefina Zoraida, 152
 Velasco Ceballos, Rómulo, 64
 Velasco, Luis de, 62, 68
 Velasco, Luis de, virrey del Perú, 52
 Venegas de los Ríos, fray Nicolás, 117
 Venezuela, 29, 150
 Ventura, obispo, 147
 Vientós Gastón, Nilita, 60
 Villa de Nuestra Señora de Guada-
 lupe, 97, 98
 Villalpando, fray Luis de, 46, 47
 Villaurrutia, Xavier, 11
 Villoro, Luis, 30
 Vivó, Jorge A., 28, 60
 Vizcaya, 96, 125

W

Warren, Fintan B., 106
 Wilson, Irma, 84
 Withers, Charles W. J., 143

X

Ximénez, Francisco, 141
 Xiquilpan, 146
 Xochimilco, 146
 Xoconochco, 38
 Xuchipila, 114

Y

Yahuelica, 146
 Yáñez, Agustín, 27, 33, 103

Yucatán, 28, 45, 46, 47, 61, 65, 99,
 101, 127, 128

Z

Zavala, Silvio, 9, 10, 13, 14, 16,
 17, 18, 19, 21, 33, 61, 64,
 95, 103, 104, 105, 106, 107,
 108
 Zepeda Rincón, Tomás, 74
 Zubillaga, Félix, S. J., 154
 Zumárraga, fray Juan de, 106

Poder y lenguaje desde el siglo XVI
se terminó de imprimir en septiembre de 1996
en Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.,
San Lorenzo Tezonco 244, Col. Paraje San Juan, 09830 México, D.F.
Composición tipográfica y formación:
Grupo Edición, S.A. de C.V.
Se tiraron 1 000 ejemplares más sobrantes para
reposición. Cuidó la edición el Departamento de
Publicaciones de El Colegio de México.



*número
especial*

CÁTEDRA
JAIME
TORRES
BODET

Este libro reúne cuatro trabajos de don Silvio Zavala, acompañados por un prólogo de Juan M. Lope Blanch, que gira en torno a uno de los temas más controvertidos y particulares de la historia de México: la castellanización de los indígenas, que a su vez incide en otro tema no menos controvertido, el de las políticas del lenguaje.

Con agudeza y meticulosidad, don Silvio traspasa el tiempo y, desde el siglo XVI, observa un problema que aún hoy día no parece encontrar una salida coherente para una nación unificada. La unidad, la identidad, la nacionalidad, el plurilingüismo son los finos hilos que se entretajan en una compleja red de posturas contradictorias y oscilantes siempre entre dos polos: español o lenguas indígenas. Vieja polémica ésta que paradójicamente se urde mucho tiempo antes del encuentro de dos lenguas imperiales: el náhuatl y el español, y que después se proyecta en nuevos moldes surgidos de la vecindad del español con el inglés.

El fino trabajo filológico que inició don Silvio en 1977 con su discurso de entrada a la Academia Mexicana de la Lengua fue creciendo con sucesivas adiciones que amplían las fuentes, añaden información y confirman una postura, que ha sido muy suya a lo largo del tiempo: "unificar el idioma es unificar la nación".

